

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, MIERCOLES 10 DE ENERO DE 2024

NUMERO 6

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO		ÓRGANO JUDICIAL	
Decreto No. 921.- Disposiciones Transitorias para la Venta, Donación y Destrucción de Productos y Subproductos Forestales Decomisados por Infracciones a la Ley Forestal.	3-5	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 922.- Reformas a la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria.	6-18	Acuerdo No. 3-D.- Se acuerda modificar el Acuerdo 1722-D, de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..	45
Decreto No. 923.- Reformas a la Ley de Hidrocarburos.	19-27	Acuerdos Nos. 1384-D, 1389-D, 1410-D y 1420-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	46
Decreto No. 933.- Prolongación del Régimen de Excepción.	28-31		
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Dr. José Francisco Orellana y Decreto Ejecutivo No. 51, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	32-43	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Martín, Cantón Penitente Abajo y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	47-50
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdos Nos. 15-1157, 15-1201 y 15-1463.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	44-45	Aceptación de Herencia	51
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia	52-53

	<i>Pág.</i>
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	54-59
Herencia Yacente	59

SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia.....	60-77
Aceptación de Herencia	77-98
Herencia Yacente	98-99
Título de Propiedad	99-101
Título Supletorio	101-108
Sentencia de Nacionalidad.....	109-110
Nombre Comercial.....	110-111
Convocatorias	111-115
Reposición de Certificados	115-120
Balance de Liquidación	121
Solicitud de Nacionalidad.....	122
Título Municipal.....	122-123
Edicto de Emplazamiento.....	123-126
Emblemas.....	126-127
Marca de Servicios.....	127-133
Marca de Producto.....	133-161
Inmuebles en Estado de Proindivisión	161-162

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	163-168
Título de Propiedad	168-169
Nombre Comercial.....	170
Convocatorias	170-171
Reposición de Certificados	171
Título Municipal.....	172-174
Marca de Servicios	174-178
Marca de Producto.....	179-189

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	190-210
Herencia Yacente	210-211
Título de Propiedad	211-212
Título Supletorio	212
Nombre Comercial.....	213-215
Señal de Publicidad Comercial.....	215-216
Convocatorias	216-219
Reposición de Certificados	220-223
Título Municipal.....	224-226
Emblemas.....	227
Marca de Servicios	227-247
Marca de Producto.....	247-268

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 921

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que los ordinales 5° y 6° del artículo 131 de la Constitución de la República establecen que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar, derogar e interpretar auténticamente las leyes secundarias, así como, decretar los impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 852, del 22 de mayo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 355, de fecha 17 de junio de 2002, se emitió la Ley Forestal que en su artículo 13 desarrolla el procedimiento para disponer de los productos y subproductos forestales cuyo origen lícito no pueda ser demostrado legalmente y que transcurridos quince días sin que el legítimo propietario presente el reclamo correspondiente, ordena se proceda a la venta de los bienes decomisados a precio de mercado cuyo importe deberá ingresar al Fondo de Actividades Especiales para el desarrollo forestal.
- IV. Que diferentes instituciones han solicitado la donación de dichos productos y subproductos forestales con fines de utilidad pública e interés social, sin embargo, a la fecha no se ha podido dar respuesta a tales requerimientos por falta de base legal.
- V. Que la Ley Forestal contempla la disposición de productos y subproductos forestales mediante la venta a precio de mercado por infracciones a dicha Ley; sin embargo, no regula la donación u otras figuras similares. Por lo tanto, dadas las circunstancias actuales y la necesidad de desalojar varios puestos policiales y sitios de resguardo de decomisos, se considera imprescindible habilitar de manera transitoria la disposición inmediata de estos productos, mediante la venta con dispensa de trámite, ello implica que la misma no será necesariamente a precio de mercado; así como, la donación o su destrucción según resulte procedente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA VENTA, DONACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS POR INFRACCIONES A LA LEY FORESTAL

Art.1. Facúltese al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, a la venta con dispensa de trámite, a la donación a instituciones de la administración pública y municipal que los requieran con fines de utilidad pública e interés social, o a la destrucción de los productos y subproductos forestales que resulten de los decomisos cuyo origen ilícito o adquisición legal no pueda ser demostrada.

Transcurridos quince días hábiles contados a partir del decomiso de los productos y subproductos forestales sin que el propietario demuestre la legítima propiedad o adquisición o no presente el reclamo correspondiente, el MAG podrá disponer de los mismos.

Por razones de urgencia se autoriza la venta de productos y subproductos forestales con dispensa de trámite que sean factibles de vender a particulares que muestren interés; asimismo, se faculta al MAG para que proceda con la destrucción de dichos productos cuando éstos hayan perdido el valor comercial debido al deterioro por el paso del tiempo o los efectos climáticos, lo cual será determinado por el técnico que designe la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Art. 2. Facúltese al MAG a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego para que formalice la venta con dispensa de trámite, donación o destrucción de los productos y subproductos forestales a que se refiere en el artículo anterior. Dicho acto será respaldado por medio de actas que se emitirán para tal efecto y a través de la documentación o pruebas que sean pertinentes.

En relación con los decomisos de productos o subproductos forestales correspondientes a períodos anteriores a enero del año dos mil veintiuno, será posible su venta con dispensa de trámite, donación o destrucción en lotes, sin que para ello se requiera individualizar el respectivo expediente administrativo previo a dicho acto ya que existe una presunción legal de que el producto ha sido abandonado por el propietario.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá conservar para uso parte del producto forestal necesario para habilitar las instalaciones destinadas al resguardo de los productos forestales decomisados, siempre que sea procedente. Además, podrá utilizar parte de estos productos para la construcción y reparación de infraestructura en sus diferentes unidades administrativas, cuando sea solicitado a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego con autorización de la Dirección General Administrativa, lo cual deberá hacerse constar en acta juntamente con la documentación y pruebas que sean pertinentes.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán hasta ocho meses contados a partir de su vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO No. 922**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución instituye que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar una existencia digna como seres humanos a todos los habitantes del país. Asimismo, instituye que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que mediante el Decreto Legislativo No. 627, del 26 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 343, de fecha 28 de mayo de 1999, se emitió la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria con el objeto de otorgar créditos preferentemente y atender las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional.
- III. Que el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, desde su creación, ha brindado apoyo financiero y técnico a los proyectos de emprendimiento de las familias más necesitadas del país, sin embargo, dentro de su Ley de creación existen elementos que requieren una actualización para adecuarse a la modernización de los comercios y negocios, respondiendo a la demanda de una legislación acorde a las necesidades crediticias de la población en general.
- IV. Que los micro y pequeños empresarios(as) dentro de sus actividades productivas necesitan recibir servicios financieros de calidad, que cumplan con sus expectativas y les permita beneficiarse económica y socialmente; a efecto de que con ello contribuyan al desarrollo económico de sus familias y por consiguiente del país.

- V. Que, en razón de lo antes expuesto, es necesario reformar la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria incorporando disposiciones con condiciones más favorables para todas las familias micro y pequeñas empresarias; siempre priorizando el desarrollo preferencial de la mujer productiva y sus dependientes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA
FAMILIA MICROEMPRESARIA**

Art. 1. Refórmase el artículo 2, de la siguiente manera:

"Art. 2. Para los efectos de esta Ley y sin perjuicio de lo previsto en otras leyes especiales, se entiende por microempresa, aquella cuyo monto de inversión del crédito sea hasta CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS (50) del sector comercio y servicios, y se entiende como pequeña empresa, aquellas cuyo monto de la inversión del crédito sea de CINCUENTA Y UNO (51) hasta CIENTO DOCE SALARIOS MÍNIMOS (112) vigentes del sector comercio, servicios, industria y los ingenios azucareros."

Art. 2. Sustitúyase el artículo 3, de la siguiente manera:

"Art. 3. El FOSOFAMILIA tendrá por objeto otorgar créditos de forma igualitaria e inclusiva, con enfoque a la mujer salvadoreña, y atender las necesidades crediticias, para la realización de las diferentes actividades productivas en la economía nacional, así como la adquisición, remodelación y ampliación de lotes para servicios y/o vivienda productiva."

Art. 3. Refórmase el artículo 4 y sus literales, de la siguiente manera:

"Art. 4. El patrimonio de FOSOFAMILIA está conformado por un capital inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES DE COLONES, que aportó el Estado de El Salvador, y de los recursos transferidos del programa de bancos del progreso y microempresas que manejó la Secretaría Nacional de la Familia.

Este Patrimonio se fortalecerá y aumentará con los siguientes recursos:

- a) Los subsidios que le conceda el Estado para aumentar su capital inicial;
- b) Las asignaciones presupuestarias que se asignen a favor de FOSOFAMILIA para fortalecer su patrimonio;
- c) Los demás bienes que a cualquier título adquiera del Estado, entidades oficiales y particulares, para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Los incrementos provenientes de las utilidades que resulten de las operaciones del Fondo; y,
- e) Los aportes o contribuciones voluntarias, donaciones de organismos o instituciones nacionales o extranjeras, cuyas líneas de acción así lo determinen."

Art. 4. Refórmase el literal b) del artículo 5, de la siguiente manera:

"b) Por líneas de crédito especiales otorgadas por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador u otra institución financiera, nacional e internacional."

Art. 5. Refórmase el artículo 6, de la siguiente manera:

"Art. 6. Serán beneficiarias y beneficiarios del FOSOFAMILIA, las personas naturales y jurídicas de nacionalidad salvadoreña, domiciliados en el territorio nacional, propietarios de micro y pequeñas empresas o que pretendan constituir las, dentro de los parámetros legales vigentes."

Art. 6. Refórmase los literales a) y b), e incorporase los literales c) y d) al artículo 8, de la siguiente manera:

"a) Asesoría y capacitación administrativa, técnica y financiera en temas de emprendimiento de micro y pequeña empresa y áreas afines, a través del apoyo con alianzas públicas y privadas.

- b) Facilitar un balance de la situación financiera, y un estado de rendimiento financiero, firmado por un Contador Público autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, de la pequeña y microempresa;
- c) Supervisión y verificación de los créditos que le sean otorgados para garantizar el uso adecuado de los fondos solicitados; y,
- d) Facilitar la participación en ferias de emprendimientos e incorporación a catálogo digital de productos y servicios."

Art 7. Refórmase el artículo 9, de la siguiente manera:

"Art. 9. El FOSOFAMILIA, al otorgar los créditos a sus beneficiarias y beneficiarios, deberá tomar en cuenta lo establecido en el reglamento de esta Ley; y lo siguiente:

- a) La condición socioeconómica de los solicitantes; y la responsabilidad y situación dentro de su núcleo familiar;
- b) La calificación crediticia en el sistema financiero;
- c) El tipo de actividades productivas a las que se han dedicado o pretenden desarrollar;
- d) Plan de negocio y los aspectos a financiar;
- e) Las garantías crediticias prendarias, hipotecarias, personales y las establecidas en la Ley de Garantías Mobiliarias;

- f) La capacidad de pago de acuerdo con la actividad productiva, para establecer las cuotas, tasas de interés y plazos."

Art. 8. Refórmase en el artículo 11, el inciso primero, el literal b), e incorpórese un literal c), de la siguiente manera:

"Art. 11. Las tasas de interés pasiva se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Costos del dinero;
- b) Carga administrativa; y,
- c) Tasa de inflación."

Art. 9. Refórmase el artículo 12, de la siguiente manera:

"Art. 12. Los préstamos a otorgar preferentemente deben de estar respaldados con garantía real o personal, lo cual se determinará de acuerdo con el monto a otorgar".

Art. 10. Incorpórase a continuación del artículo 12, un apartado denominado "ANOTACIONES PREVENTIVAS", que comprende los artículos 12-A, 12-B y 12-C, y un apartado denominado "BIENES AFECTOS A FOSOFAMILIA", que comprende los artículos 12-D, 12-E y 12-F, de la siguiente manera:

"ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art. 12-A. Autorizado por el Consejo Directivo el otorgamiento de un crédito con garantía hipotecaria, se libraré certificación por extracto del acta en que conste. La certificación contendrá fecha del acta, nombre y apellido del interesado, monto del crédito acordado y plazo para su amortización y, además, la mención de las inscripciones en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respecto del dominio y gravámenes existentes, relativos al inmueble o inmuebles ofrecidos y aceptados en garantía, sin que sea necesaria la descripción de dichos inmuebles. Dicha certificación contendrá el sello de FOSOFAMILIA y deberá ser firmada por la Presidencia Ejecutiva o por funcionario con poder especial para ello, con la finalidad de ser anotada

preventivamente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, marginándose los asientos correspondientes. Los efectos de la hipoteca al ser inscrito el respectivo contrato se retrotraen a la fecha de presentación inmuebles de la certificación anotada preventivamente, cuando se trate de los mismos a que se refiere dicha inscripción.

Art. 12-B. Anotada que sea la certificación a que el artículo anterior se refiere, se otorgará el correspondiente contrato en forma legal, salvo que apareciere alguna circunstancia desfavorable que, a juicio del mismo Consejo Directivo, resuelva revocar la concesión del crédito.

Art. 12-C. Los efectos de la anotación a que se refiere el artículo 12-A, cesarán:

- a) Por la inscripción definitiva del crédito hipotecario;
- b) Por el aviso escrito que el FOSOFAMILIA dé al Registro para que se efectúe la cancelación, y;
- c) Cuando hayan pasado noventa días de la presentación a que se refiere el artículo 12 -A.

BIENES AFECTOS A FOSOFAMILIA

Art. 12-D. Sin el consentimiento del FOSOFAMILIA no se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas ninguna escritura por la cual se venda, se enajene, o se grave, o de cualquier modo se constituya un derecho sobre todos o parte de los inmuebles hipotecados a favor del FOSOFAMILIA, o sobre aquellos bienes muebles en los cuales radique la prenda inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Art. 12-E. Concedido el préstamo por el FOSOFAMILIA, los bienes dados en garantía no serán embargables por créditos personales anteriores o posteriores a la constitución del gravamen. Este efecto se producirá en lo que respecta a la hipoteca, a contar de la fecha de la anotación preventiva a que se refiere el artículo 12-B; y en lo que respecta a la prenda, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 12-F. Si la deuda fuere hipotecaria, los embargos que se traben por el FOSOFAMILIA sobre los bienes hipotecados ponen fin a los arrendamientos, usufructos, anticresis o cualquier otro derecho constituido con posterioridad a la inscripción de la hipoteca sobre los mismos bienes, salvo que dichos actos u operaciones se hubieren otorgado con anuencia del FOSOFAMILIA."

Art. 11. Refórmase el inciso final del artículo 14, de la siguiente manera:

"Los miembros del Consejo durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos solamente una vez consecutiva para un período igual, con excepción del miembro nombrado por el Presidente de la República para el ejercicio de la Presidencia Ejecutiva del Fondo."

Art. 12. Refórmase el artículo 15, de la siguiente manera:

"Art. 15. Los miembros del Consejo Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser salvadoreños por nacimiento, mayor de treinta años, con grado académico en Licenciatura en Administración de Empresas, Contaduría Pública o carreras afines, con 4 años como mínimo de experiencia en Instituciones Financieras, de reconocida honorabilidad o de notoria competencia en materia económica, financiera y comercial.

Serán designados de la siguiente forma:

- a) Un Director o Directora Propietario nombrado por el Presidente de la República, quien ejercerá la Presidencia Ejecutiva del FOSOFAMILIA. Quien desempeñe dicho cargo deberá reunir las competencias necesarias, con sólida experiencia crediticia en las áreas de micro y pequeña empresa.
- b) Un Director o Directora Propietario nombrado por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador.
- c) Un Director o Directora nombrado por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer "ISDEMU".
- d) Un Director o Directora nombrado por El Ministerio de Hacienda.

e) Un Director o Directora, nombrado por el Ministerio de Economía.

Los Directores o Directoras suplentes serán nombrados de la misma forma que los Propietarios."

Art. 13. Refórmase el inciso final del artículo 16, de la siguiente manera:

"Cuando la Presidencia Ejecutiva no asistiese a la sesión, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que presida la misma."

Art. 14. Refórmase el artículo 18, de la siguiente manera:

"Art. 18. Los miembros del Consejo Directivo, antes de asumir y finalizar sus cargos, deberán cumplir con lo que establece la legislación en materia de prevención y sanción al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos."

Art. 15. Refórmase el artículo 20, de la siguiente manera:

"Art. 20. El Consejo Directivo podrá sesionar ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea de vital importancia. Será convocado por la Presidencia Ejecutiva a iniciativa propia, o a petición de dos o más de los Directores propietarios."

Art. 16. Refórmase el artículo 21, de la siguiente manera:

"Art. 21. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Nombrar y remover a quien desempeñe el cargo de Auditor/a Interno/ a, Auditoría Externa y Oficial de Cumplimiento;
- b) Aprobar el presupuesto anual del FOSOFAMILIA, de conformidad con los plazos previstos en la normativa financiera aplicable;
- c) Aprobar las normas, políticas y procedimientos administrativos necesarios;

- d) Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional;
- e) Designar entre sus miembros, los directores que integrarán comités Institucionales que estimen conveniente establecer;
- f) Autorizar la contratación de técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales, de acuerdo con las necesidades administrativas;
- g) Aprobar los estados financieros y acordar la forma de aplicación de las utilidades;
- h) Aprobar la memoria de labores anualmente;
- i) Autorizar la compra de bienes inmuebles que beneficien el patrimonio institucional; y,
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."

Art. 17. Refórmase el inciso primero y literales b) y e), e incorporase los literales f), g), h), i) y j) al artículo 22, de la siguiente manera:

"Art. 22. EL FOSOFAMILIA tendrá una Presidencia Ejecutiva y estarán a su cargo las funciones administrativas y financieras, orientadas al cumplimiento de los objetivos de la institución fijados en la presente Ley y su Reglamento, y las siguientes atribuciones:

- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, orientar sus deliberaciones, llevar los libros de actas correspondientes, y asentar en ellos sus acuerdos;
- e) Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- f) Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo Directivo;

- g) Asumir las funciones que expresamente le delegare el Consejo Directivo;
- h) Presentar los estados financieros del mes anterior, y los estados financieros anuales, dentro de los plazos que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda;
- i) Preparar el proyecto de memoria de labores dentro de los primeros tres meses del siguiente año; y,
- j) Las demás que señale la Ley y sus Reglamentos."

Art. 18. Refórmase el artículo 25 y su epígrafe, de la siguiente manera:

"INTERÉS PERSONAL DE LOS DIRECTORES Y FUNCIONARIOS DEL FOSOFAMILIA

Art. 25. Todas las personas que laboran en FOSOFAMILIA, incluyendo los miembros Directores del Consejo Directivo, que en función de sus cargos estén activos, no podrán hacer negocios, ni recibir financiamiento en cualquier forma provenientes del FOSOFAMILIA, así como con sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como también le queda prohibido al FOSOFAMILIA adquirir bienes de ellos a título oneroso."

Art. 19. Refórmase el artículo 26, de la siguiente manera:

"Art. 26. Cualquier resolución, acción u omisión del Consejo Directivo que contravenga las disposiciones legales, hará incurrir a todos los miembros que hubieren concurrido con su voto a formar resolución, en responsabilidad personal y solidaria por los daños y perjuicios que hubieren causado con dicha resolución.

La responsabilidad anterior no será aplicable a los directivos que hayan salvado su voto y dejaren constancia de ello."

Art. 20. Sustitúyase el artículo 27, de la siguiente manera:

"Art. 27. Los Directores Propietarios del Consejo Directivo, tendrán derecho al pago de una dieta por cada sesión a la que asistan ya sea esta presencial o virtual, los

Directores Suplentes tendrán derecho al pago de dietas, cuando sustituyan al Director Propietario.

En ambos casos, las dietas no excederán del valor de cuatro sesiones ordinarias por mes; y el pago de dietas de sesiones extraordinarias no excederán de dos al mes; el valor de las dietas deberá ser revisadas cada dos años y se establecerán de conformidad a la situación financiera y económica del FOSOFAMILIA."

Art. 21. Refórmense los literales b) y g) del artículo 28, de la siguiente manera:

- "b) Los que se les haya comprobado judicialmente su participación en actividades sancionadas por la legislación en materia de prevención y sanción del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, y la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos;
- g) Los empleados o empleadas del FOSOFAMILIA;"

Art. 22. Refórmase el artículo 30, de la siguiente manera:

"Art. 30. La Presidencia Ejecutiva del Consejo Directivo tendrá la representación legal del FOSOFAMILIA y podrá, con previa autorización del Consejo Directivo, otorgar poderes generales o especiales para que se represente a la institución en asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos."

Art. 23. Refórmase el artículo 31, de la siguiente manera:

"Art. 31. Las certificaciones de las resoluciones del Consejo Directivo, serán expedidas por la Presidencia Ejecutiva."

Art. 24. Refórmase el artículo 33, de la siguiente manera:

"Art. 33. El Auditor Interno deberá ser Licenciado en Contaduría Pública, estar autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, de reconocida honorabilidad y notoria competencia, y será nombrado por el Consejo Directivo."

Art. 25. Refórmase el artículo 34, de la siguiente manera:

"Art. 34. El Auditor Interno deberá presentar semestralmente al Consejo Directivo las notas y conclusiones de auditoría correspondiente a los estados financieros del mes anterior y los informes de Auditoría en forma trimestral, previo conocimiento del Comité de Auditoría."

Art. 26. Refórmase el artículo 35, de la siguiente manera:

"Art. 35. El FOSOFAMILIA contará con los servicios de una firma de auditoría externa, que estará a cargo de una persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, y por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, de reconocida honorabilidad y notoria competencia y será nombrada por el Consejo Directivo, para fiscalizar las operaciones del FOSOFAMILIA, conforme a las Leyes y reglamentos de auditorías vigentes, y estarán obligados a dar un informe semestral de la gestión que le fuere encomendada, dando las recomendaciones o sugerencias a que hubiere lugar.

El Consejo Directivo nombrará al Auditor Externo de una terna propuesta por la Presidencia Ejecutiva, conforme al proceso establecido en la Ley de Compras Públicas."

Art. 27. Refórmase el artículo 38, de la siguiente manera:

"Art. 38. En caso de incumplimiento de obligaciones contraídas con FOSOFAMILIA, los Pagadores y Tesoreros de todos los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Públicos y Privados; quedan obligados bajo su responsabilidad y a requerimiento del FOSOFAMILIA a efectuar los descuentos de las cuentas de los préstamos que se otorguen, dentro de los límites que el ordenamiento jurídico determine, y a remitir su importe total al FOSOFAMILIA, respectivamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la retención."

Art. 28. Deróganse los artículos 10, 23 y 24.

Art. 29. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 923

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 101 inciso 2 de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que por Decreto de Junta Revolucionaria de Gobierno n.º 626, del 17 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial n.º 52, del Tomo n.º 270, del 17 de marzo de 1981, se promulgó la Ley de Hidrocarburos.
- III. Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos corresponde exclusivamente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).
- IV. Que es deber del Estado promover la modernización del sector de hidrocarburos, así como la administración y rectoría de los recursos naturales y medioambientales del país; por lo tanto, es indispensable actualizar la Ley de Hidrocarburos con el objetivo de poder contratar la realización de estudios que provean datos geológicos y geofísicos indispensables para cumplir con los fines de la exploración hidrocarburífera, mediante contratos novedosos acordes a los estándares de la industria que procuren beneficios para el país.
- V. Que con el objetivo de incentivar la inversión y acrecentar el conocimiento exploratorio en materia hidrocarburífera, mediante contratos que beneficien al país, sin la erogación de fondos del Estado, es necesario emitir las reformas pertinentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho a través de la Ministra de Economía,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE HIDROCARBUROS

Art.1.- Refórmase el nombre de la Ley de Hidrocarburos que fue aprobada por Decreto de Junta Revolucionaria de Gobierno n.º 626, de fecha 17 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial n.º 52, del Tomo n.º 270, de fecha 17 de marzo de 1981, de la siguiente manera:

"LEY DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS"

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4 de la siguiente manera:

"Realización de las Actividades Hidrocarburíferas

Art. 4.- La exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos corresponderá exclusivamente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL.

La CEL podrá realizar todas las actividades hidrocarburíferas, operaciones y contrataciones, en todas las formas que estime necesario, por sí o mediante contratos de operación, de prestación de servicios, contratos de inversión o de naturaleza análoga, u otras modalidades de contratos determinadas o reguladas internamente por la CEL, con el fin de impulsar y obtener la adquisición, procesamiento e interpretación de datos geológicos, geofísicos y geoquímicos del subsuelo, con fines exploratorios para la ejecución de la realización de actividades hidrocarburíferas descritas en esta Ley.

La CEL gestionará la normativa técnica respectiva para la aplicación de los contratos a que se refiere el inciso segundo.

Todos los contratos mencionados en el presente artículo quedan excluidos de la aplicación de la Ley de Compras Públicas, y les aplicará la exclusión establecida en el artículo 22 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

El transporte de los hidrocarburos, así como la comercialización e industrialización del Gas producto de la exploración y de la explotación, será realizada por la CEL en forma directa, por contratación o mediante sociedades dedicadas a tales actividades en las que la CEL participe."

Art. 3.- Intercálase entre los artículos 6 y 7 el artículo 6-A de la siguiente manera:

"Prohibición

Art. 6-A.- Ninguna persona natural o jurídica podrá llevar a cabo operaciones petroleras de exploración y explotación sin ser titular de los contratos establecidos en esta Ley, o haber sido subcontratado por estos mediante autorización de CEL."

Art. 4.- Adiciónase al artículo 7, los numerales 25 y 26 de la siguiente manera:

"25.- Datos Crudos: Se refiere a los datos primarios o datos sin procesar obtenidos por los titulares de los contratos de inversión modalidad multicliente, incluyendo, pero no limitándose a datos geológicos y sísmicos, bidimensionales o tridimensionales.

26.- Licencia de Datos: Se refiere al contrato establecido entre el titular de un contrato de inversión modalidad multicliente y los adquirentes de los datos crudos que esté comercializa."

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 8 de la siguiente manera:

"Competencia

Art. 8.- La determinación de la política nacional de hidrocarburos es potestad de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

Dicha política, en lo que respecta a la exploración y explotación de hidrocarburos, será elaborada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) quien se la propondrá a la Dirección para su aprobación.

La Dirección será responsable de sus propias evaluaciones ambientales estratégicas relacionadas a la política nacional de hidrocarburos y los Planes de desarrollo del subsector que sean aprobados por la misma."

Art. 6.- Derógase el literal b) del artículo 9.

Art. 7.- Refórmase en el artículo 11, el inciso primero y los literales a), e) y m), y adicionase un literal n) de la siguiente manera:

"Atribuciones

Art. 11.- La CEL, para el cumplimiento de esta Ley tendrá las siguientes atribuciones:"

"a) Elaborar los planes y programas de desarrollo del sub-sector de hidrocarburos y someterlos a la aprobación de la Dirección para su ejecución."

"e) Celebrar los contratos establecidos en esta Ley para la realización de las actividades hidrocarburíferas y formalizar todos los instrumentos que fuesen necesarios o convenientes."

"m) Determinar y emitir la normativa técnica de las formas contractuales de cualquier contrato innominado de exploración de hidrocarburos con el fin de impulsar la adquisición, procesamiento e interpretación de datos geológicos, geofísicos, y geoquímicos del subsuelo con fines exploratorios, para la ejecución de la realización de actividades hidrocarburíferas descritas en esta Ley."

"n) Las demás que le señale esta Ley y sus Reglamentos."

Art. 8.- Intercálase entre el Capítulo II y el Capítulo III del "Título III, FORMAS CONTRACTUALES", el "CAPÍTULO II-BIS, CONTRATOS DE INVERSIÓN" de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO II-BIS
CONTRATOS DE INVERSIÓN**

Contrato de Inversión

Art. 47-A.- Un contrato de inversión se define como aquel por el cual una persona, natural o jurídica, se obliga a efectuar, bajo su propia cuenta costo y riesgo, operaciones o actividades científicas, investigación, reconocimiento y/o prospección relacionados a las actividades hidrocarburíferas exploratorias o que permitan obtener información para la formulación de políticas, planes en materia hidrocarburífera.

SECCIÓN I
CONTRATOS DE INVERSIÓN MODALIDAD MULTICLIENTE

Art. 47-B.- La modalidad multicliente es un contrato de inversión, celebrado entre la CEL, y una persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, por el cual el contratista recibe el derecho exclusivo de realizar el mercadeo y comercializar los datos crudos que obtenga o recabe en su actividad de prospección, recopilación y procesamiento, por el plazo establecido en el contrato, bajo su propio costo y riesgo, así como la información relevante que el contratista elabore a partir de los datos obtenidos, lo que no implicará gastos para CEL.

Art. 47-C.- Los datos crudos, incluyendo cualquier información elaborada a partir de ellos, que el titular de un contrato modalidad multicliente haya recabado o elaborado serán de exclusiva propiedad de la CEL, asimismo el título, propiedad y el copyright del producto. Los titulares tendrán el derecho exclusivo a utilizar y comercializar dichos datos e información tanto en el territorio nacional como en el extranjero por un plazo que se determinará en el contrato respectivo.

La CEL recibirá un porcentaje de los ingresos obtenidos por el titular de un contrato modalidad multicliente el cual será establecido en el respectivo contrato.

Para dichos fines, el titular de un contrato modalidad multicliente solamente podrá comercializar los datos crudos y la información elaborada y reprocesada a través del otorgamiento de licencias de datos. Dichas licencias darán acceso a los datos crudos e información reprocesada a cambio de una contraprestación monetaria. Toda la información pertinente de dichas licencias, incluyendo, pero no limitándose a ello, la contraprestación total recibida, las personas naturales o jurídicas que han contratado las licencias y el plazo de estas, deberá ser reportada a la CEL en el plazo que será establecido en la normativa técnica que para estos efectos emita la CEL.

Durante el periodo de vigencia del contrato modalidad multicliente, el titular del contrato custodiará los datos crudos y la información reprocesada, pero entregará una copia de dicha información a la CEL a través de los medios y plazos designados por ésta. Dicha información tendrá carácter de información confidencial.

Adicionalmente, el titular del contrato modalidad multicliente tendrá la obligación de capacitar de manera técnica al personal designado por la CEL en la obtención, manejo y procesamiento de los datos e información recabada.

Art. 47-D.- Los titulares de los contratos modalidad multicliente a que se refiere el presente capítulo, recibirán los beneficios de los contratos de estabilidad jurídica establecidos en el Capítulo IV de la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones. Asimismo, se tendrán por cumplidos las obligaciones y requisitos establecidos en dicha Ley sin costo alguno. También estarán exentos de cumplir con los montos establecidos en el artículo 14 de dicha Ley, así como la inversión social estipulada en el artículo 13 literal e) de la misma.

Adicionalmente, el plazo durante el cual recibirán los beneficios de la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones será el establecido en el literal c) de su artículo 14.

La normativa técnica que emita la CEL establecerá la estructura y contenido de los contratos modalidad Multiclientes, así como los mecanismos del otorgamiento de las licencias de datos, y los parámetros a utilizar para determinar el porcentaje de ingresos que la CEL debe recibir de los ingresos generados por dichas licencias.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN

Cuarto de datos

Art. 47-E.- La CEL podrá establecer una base de datos de forma física o electrónica, que proveerá información relevante para que los potenciales oferentes puedan tomar su decisión de participar en el proceso. Dicha información relevante podrá incluir, sin que se limite a ello, cifras financieras, geológicas, mapas de ubicación y mediciones petrolíferas propias de la CEL, la cual será para el uso exclusivo de preparación de las ofertas, sin que implique, bajo ninguna condición, responsabilidad para la CEL por la exactitud o interpretación que hagan los oferentes de la información.

Precalificación de oferentes

Art. 47-F.- Los procedimientos de selección de oferentes para los contratos a que se refiere este capítulo podrán tener una etapa previa de precalificación en la que participarán oferentes nacionales o internacionales, con el fin de seleccionar a aquellos que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica y relevante para el contrato que se pretenda firmar. Durante la etapa de precalificación se garantizará la igualdad y la libre concurrencia.

Requisitos para la precalificación.

Art. 47-G.- En la etapa de precalificación los interesados en participar como oferentes deberán cumplir con los criterios enunciados a continuación:

- a) Demostrar experiencia y resultados obtenidos en proyectos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas o de sus casas matrices, cuando el Proyecto conlleve la subcontratación; asimismo, presentar certificaciones de desempeño, si las hubiere.
- b) Poseer las calificaciones y competencias profesionales, técnicas y ambientales, los recursos financieros, el equipo y otros medios físicos, la capacidad de gestión, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesarios para llevar a cabo todas las fases del contrato.
- c) Disponer de capacidad suficiente para gestionar los aspectos financieros y ambientales del contrato.
- d) Tener la capacidad jurídica necesaria para celebrar el tipo de contrato el cual pretende ejecutar.

- e) No encontrarse en concurso o quiebra, o en proceso de liquidación, ni haberse suspendido su actividad comercial.
- f) No haber sido condenado, así como tampoco sus directores, socios, asociados o gestores, por ningún delito relacionado con lavado de dinero o financiamiento de terrorismo, ni por la formulación de declaraciones falsas acerca de sus calificaciones para celebrar un contrato público en los siete años que anteceden al comienzo del proceso de adjudicación del contrato, ni haber sido tampoco objeto de inhabilitación o suspensión a raíz de algún procedimiento administrativo o condena en laudo arbitral.

Bases de licitación

Art. 47-H.- La CEL elaborará las bases de licitación, las cuales deberán ser publicadas en su sitio web con el fin de que cualquier interesado o autoridad pública en el plazo de treinta días formule observaciones o inconvenientes técnicos, económicos, sociales, ambientales o legales. De no existir observación o inconveniente alguno en el plazo antes referido, se tendrá por cumplida esta etapa y se continuará con el proceso.

Durante el proceso de licitación los oferentes podrán realizar consultas sobre las bases de licitación, las cuales serán respondidas por la CEL o por a quien ésta delegue, y tendrán carácter público.

Publicadas las bases de licitación se otorgará un plazo no menor a dos meses ni mayor a tres para la presentación de ofertas por parte de los participantes.

Las bases de licitación a que se refiere este artículo deberán incluir toda la información disponible en el cuarto de datos, en caso se hubiese creado uno para dicho concurso público.

Presentación de ofertas

Art. 47-I.- La CEL podrá especificar las modalidades de la presentación de ofertas. En las bases de licitación se establecerán los documentos que deberán ser presentados por los participantes, así como la forma, fecha y hora de presentación de dichos documentos.

Apertura de ofertas

Art. 47-J.- La apertura de ofertas se realizará por los funcionarios delegados al efecto, en el lugar, día y hora señalados en las bases de licitación y en presencia de los oferentes que deseen asistir, así como de cualquier persona que se identifique con su documento de identidad, pudiendo asistir de forma virtual, o presencial.

Concluida la apertura de ofertas se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, los documentos que cada una contiene y el monto ofertado; igualmente, se hará constar todo aspecto relevante, incluyendo inconformidades de los oferentes.

Tanto en la recepción como en la apertura de ofertas, la CEL podrá implementar mecanismos de presentación y apertura de ofertas de forma electrónica, incluyendo la utilización de un sistema de Tecnología de Registro Distribuida, o tecnología similar o análoga, en la cual los registros se

encuentran enlazados y cifrados para proteger la seguridad y privacidad de las transacciones, conocido en el idioma inglés como "blockchain."

Adjudicación de contratos

Art. 47-K.- Para la adjudicación de los contratos a que se refiere este capítulo, la CEL deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Clasificar todas las propuestas que hayan sido declaradas aceptadas con base en los criterios de evaluación; y,
- b) Declarar ganadora a la oferta que quede en primer lugar, según los criterios definidos en las bases de licitación.

El proceso de contratación a que se refiere este capítulo también podrá realizarse por invitación. En dicho caso, solamente las personas nacionales o internacionales que la CEL invite exclusiva y directamente podrán convertirse en oferentes.

Contratación directa

Art. 47-L.- La CEL está facultada para realizar contrataciones directas para los contratos a que se refiere este capítulo, sin recurrir al procedimiento previsto en las disposiciones anteriores, para lo cual, la Junta Directiva deberá emitir una resolución motivada y debidamente razonada, de las causales por las cuales se ha optado por este procedimiento de contratación."

Art. 9.- Intercálase entre los artículos 61 y 62, el artículo 61-A, dentro del Capítulo I, relativo a "Régimen Tributario", del Título V, de la siguiente manera:

"Aspectos tributarios de los contratos modalidad multicliente

Art. 61-A.- Los titulares de los contratos modalidad multicliente regulados por la presente ley gozarán de los siguientes incentivos fiscales mientras los respectivos contratos se mantengan vigentes:

- a) Exención total de derechos arancelarios e impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios que graven la importación definitiva o compra de materias primas, insumos, equipos, herramientas y demás bienes necesarios para la construcción de prototipos o el desarrollo de las actividades referidas en el contrato modalidad multicliente.
- b) Exención de la obligación de retener cualquier tributo, en caso exista dicha obligación."

Art. 10.- Intercálase entre los artículos 85 y 86, el artículo 85-A, dentro del Título VIII, relativo a "Solución de Controversias de los Contratos", Capítulo Único, de la siguiente manera:

"Solución de controversias"

Art. 85-A.- Para la validez, interpretación, exigibilidad, terminación, falta o incumplimiento y para el cumplimiento de los contratos establecidos en esta Ley, se estará a lo regulado en las Leyes de la República de El Salvador.

En caso de que surgieran controversias o diferencias entre las partes, derivadas de los contratos regulados por esta Ley y la CEL, y finalizados los procesos de reclamo contenidos en los mismos, las partes podrán acceder a un procedimiento de arreglo directo el cual una vez agotado habilitará el remitir dicha controversia:

- a) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con el objeto de resolver la controversia mediante conciliación o arbitraje, de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio del CIADI).
- b) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con el objeto de resolver la controversia mediante conciliación o arbitraje, de conformidad con los procedimientos contenidos en el Mecanismo Complementario del CIADI; en los casos que el Inversionista extranjero parte en la controversia sean nacional de un Estado que no es parte contratante del Convenio del CIADI.

De los contratos suscritos por las partes, la versión en el idioma castellano será la versión oficial, asimismo, el idioma bajo el cual se desarrollará la solución de controversias en todas sus etapas, llámese por ejemplo reclamo, arreglo directo, arbitraje, será el Castellano."

Art. 11.- Intercálase entre los artículos 118 y 119, los artículos 118-A y 118-B de la siguiente manera:

"Prevalencia"

Art. 118-A.- La presente ley prevalecerá por criterio de especialidad sobre cualquier otra norma o disposición legal que se oponga o la contraríen de manera total o parcial.

Firma electrónica

Art. 118-B.- La CEL aceptará la firma electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Firma Electrónica, en todos sus procedimientos y trámites administrativos, incluyendo la presentación de documentos, solicitudes de información, y la suscripción de los contratos establecidos en esta Ley. Dicha firma electrónica tendrá igual validez y los mismos efectos jurídicos y probatorios que una manuscrita."

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 933

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436, de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de esa misma fecha; n.º 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 88, Tomo n.º 439 de la misma fecha; n.º 765 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 110, Tomo n.º 439 de esa misma fecha; n.º 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 440 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 146, Tomo n.º 440 de fecha diez del mismo mes y año; n.º 843 de fecha doce de septiembre de dos mil

veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 170, Tomo n.º 440 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 865 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 189, Tomo n.º 441 de la misma fecha; n.º 888 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 209, Tomo n.º 441 de fecha ocho del mismo mes y año; y n.º 906 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 230, Tomo n.º 441 de fecha siete del mismo mes y año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del referido régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.
- V. Que desde la adopción de este mecanismo excepcional para contrarrestar los ataques desmesurados cometidos por estos grupos, además de haberse evidenciado la magnitud del fenómeno, como ya se ha dicho, su duración es consecuente con las actividades necesarias para su completa erradicación, en tanto que, estas medidas ponen en el centro una real protección que el Estado está otorgando a las personas inocentes que se han visto afectadas; y es que se enfrenta un tipo de criminalidad cuyas características de violencia y peligrosidad se distinguen de la delincuencia común y afectan de manera mucho más sensibles a la población y a las instituciones del Estado.
- VI. Que la reiteración de hechos delictivos y la reacción violenta de miembros de pandillas aún en libertad, en razón de la vigencia del régimen de excepción, pone de manifiesto la necesidad de seguir enfrentando de manera decidida este fenómeno criminal, a través de operaciones estratégicas ejecutadas por las áreas especializadas policiales y militares, con base en datos de inteligencia; lo que, entre otras circunstancias, ha permitido identificar y capturar a sujetos que realizan claras, contundentes y desafiantes muestras de pertenencia a grupos de crimen organizado, lo que evidencia su intención de continuar delinquiendo. Es así que persiste la pretensión de dichos grupos de seguir afectando los derechos a la población, por lo que el Estado, a través de la oportuna gestión del actual Gobierno, que ha asumido estratégicamente y con la debida diligencia e interés prioritario esta tarea, permitirá su completa erradicación y la protección de los derechos de la población.
- VII. Que en el contexto del régimen de excepción y como parte del Plan Control Territorial se continua con la intervención de territorios a través de los cercos de seguridad como un mecanismo efectivo para contrarrestar la movilidad de los miembros de grupos terroristas hacia distintas zonas del país, así como patrullajes preventivos que realizan de manera permanente los grupos de tarea conjunta formados por la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, cuya dirección la ejerce la primera de estas instituciones. Dichas acciones han permitido seguir con la localización y captura de líderes y miembros de estas estructuras criminales; lo que revela la magnitud de los

riesgos, la amenaza cierta y la grave peligrosidad que deben las fuerzas de seguridad seguir enfrentando, que es justamente la razón inicial que provocó la aplicación de esta herramienta constitucional del régimen de excepción, lo que la vuelve legítima y posiciona como indispensable su continuidad y oportunidad para el alcance de los objetivos de nación.

- VIII. Que es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por la Presidencia de la República, y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios en el país a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 518 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del régimen de excepción, se han capturado a más de 75,100 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas. Estas acciones, como se puede constatar tienen como objetivo específico a los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado.
- IX. Que es de relevancia señalar que se continúan con los esfuerzos entre instituciones de seguridad a nivel no solo de la región centroamericana sino además de la región al Norte de nuestro país para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia, con lo cual se siguen produciendo capturas de algunos de ellos, y con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países tanto de la región como más allá de ella; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país.
- X. Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes.
- XI. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día doce de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el diez de febrero de dos mil veinticuatro.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO OCHENTA Y UNO.- LIBRO CUARENTA Y CUATRO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- Ante mí, MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, Notario, del Domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero cero trescientos treinta y tres mil ciento veintiuno - cuatro, COMPARECEN: El señor RUDY CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ CONTRERAS, de cuarenta y nueve años de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y ocho - dos; y la señora MARIA OLGA VILLATORO DE RODRÍGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero dos millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve - siete; y ME DICEN: I) ACTO DE CONSTITUCIÓN. Que en este acto y por medio de esta escritura constituyen una FUNDACIÓN de carácter apolítico, no lucrativa, de Religión Cristiana Evangélica, con el nombre de FUNDACIÓN DR. JOSE FRANCISCO ORELLANA, que podrá abreviarse "FUNDACION DR. FRANCISCO ORELLANA", que en la presente escritura y sus respectivos Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". II) APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que más adelante se mencionarán, los cuales han sido aprobados por unanimidad por los comparecientes, que constan de Cuarenta y un Artículos desarrollados en ONCE CAPITULOS, cuyos artículos en forma textual son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DR. JOSE FRANCISCO ORELLANA**, que podrá abreviarse "**FUNDACION DR. FRANCISCO ORELLANA**". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "**FUNDACIÓN DR. JOSE FRANCISCO ORELLANA**", que podrá abreviar "**FUNDA-**

CIÓN DR. FRANCISCO ORELLANA", como Entidad apolítica, no lucrativa, de Religión Cristiana Evangélica, la que en los presentes Estatutos se le denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar, ya sea dentro y fuera del territorio de la República. Artículo tres.- La Fundación se constituye por un período de tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines de la Fundación serán: a) Desarrollar programas de ayuda humanitaria tendientes a elevar la calidad de vida de salvadoreños y salvadoreñas, especialmente aquellos en estado de vulnerabilidad, mediante la ejecución de programas de salud en niños, niñas y adolescentes, que nazcan con defectos congénitos de labio leporino y paladar hendido, para llevar alivio emocional a estas personas y su grupo familiar; b) Dar el tratamiento médico en labios leporinos y paladar hendido, por medio de médicos y personal especializados contratados para cada tratamiento, desde que se inicia el caso hasta que el niño, niña o adolescente se recupere de la o las cirugías para restaurar el funcionamiento adecuado y obtener una apariencia más normal, con una cantidad mínima de cicatrices sin ningún costo para el paciente ni para su familia; c) Dar hospedaje al padre o la madre, durante el procedimiento hospitalario de su hija o hijo; d) Desarrollar programas de salud mental especializada para el niño, niña, adolescente y su grupo familiar, durante el tratamiento médico; e) Contribuir económicamente y en la medida de lo posible, a personas afectadas en su salud y que necesiten cirugía o tratamiento médico; f) Desarrollar Albergues y Comedores para niños, Niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad o en calle; g) Instalación de talleres para aprendizaje de diferentes oficios para adolescentes de escasos recursos, madres solteras que necesiten una preparación para su desarrollo personal; h) Coordinar, promover, administrar y ejecutar toda clase de proyectos lícitos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pública o privadas que persigan fines similares a los de la Fundación; i) Fomentar la participación y el interés en personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a colaborar en los diferentes proyectos de la Fundación, conforme a sus finalidades; j) Organizar eventos sociales, culturales, educativos y científicos en beneficio de niños, niñas y adolescentes, que tengan labios leporinos, paladar hendido y para las demás finalidades

de la Fundación; k) Patrocinar becas estudiantiles para niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos con deseos de superación personal, siempre y cuando tengan buen rendimiento académico y estudio en tiempo; l) Colaborar con personas de escasos recursos con emprendimiento, para que tenga sus propios ingresos y una mejor calidad de vida. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado cada uno por medio de cheque de caja, sumando DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley; d) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previstos en los Estatutos; e) La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios e instrumentos, y contraer todo tipo de obligaciones civiles, mercantiles, bancarias, empréstitos, mutuos, socios, y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento y actividades sin controvertir el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; f) La Fundación es una entidad privada no lucrativa, su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier tipo de actividades que realicen de conformidad con los presentes Estatutos estarán afectos también y de forma exclusiva al cumplimiento de sus fines, sin que ninguno de sus miembros o administradores pueda obtener alguna clase de beneficio económico o derivado, dentro de los límites determinados en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, estos Estatutos y del Reglamento Interno y de Administración Patrimonial; y g) La Fundación podrá contratar con cualquier persona jurídica o natural, autónoma, o semiautónoma, pública o privada, municipal, nacional o internacional, y obligarse a cualquier título siempre que no contravena el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y adquirir bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos, darlos en arrendamiento, comodato, o donación, ser titular de cuentas bancarias, y en general realizar todos los actos lícitos que le correspondan como sujeto de derecho, para el cumplimiento de sus fines. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Fundación, según las directrices que le manifieste la Asamblea Ge-

neral. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los dos Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo Miembro Fundador que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por medio de otro Miembro, presentando una autorización por escrito con firma autenticada por Notario; el límite de tal autorización es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, proyectos y presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar y desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada para tal efecto por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta, o enajenación a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) El nombramiento de un Auditor Externo; g) El nombramiento de un auditor fiscal, cuando sea requerido por ley; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de ésta, en los términos que establezcan las Leyes y los presentes Estatutos.- Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la

Junta Directiva pueda sesionar será de tres personas de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades lícitas necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar y Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Presentar anualmente a la Asamblea General avances sobre el desarrollo del plan anual; h) Nombrar comisiones de trabajo cuando sea necesario el apoyo a la Junta Directiva; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar a la Fundación en los eventos propios y aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el Extranjero, frente a entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo, pudiendo delegar esa representación mediante acuerdo; d) Ejercer la Representación judicial y extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales o Especiales. Otorgar toda clase de contratos como: comodatos, arrendamientos ya sea de muebles o inmuebles, recibir mutuos con o sin hipoteca; e) Otorgar la compra, ventas, o enajenaciones a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General; f) Realizar la gestión financiera de los proyectos ante entidades nacionales y extranjeras, ya sean públicas o privadas; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Autorizar juntamente con el Tesorero o Tesorera, los trámites bancarios y las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; i) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y j) Cumplir las demás responsabilidades que le señale el Reglamento interno. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta: a) Tendrá las mismas funciones del Presidente o Presidenta por delegación o en ausencia justificada de éste o ésta, según el

caso; y b) Otras que la Junta Directiva le asigne. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario o Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero o Tesorera: a) Recibir y Depositar los fondos que la Fundación obtenga, en las cuentas bancarias de diferentes bancos que la Junta Directiva seleccione para tal fin; b) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de La Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintidós. Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas de Religión Cristiana Evangélica, de buen testimonio que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación y sus proyectos sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, de igual manera a Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo a los criterios que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés. Son Derechos de los y las Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los y las Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco. La calidad de miembro Fundador o Fundadora se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y

resoluciones de la Asamblea General; b) Por inasistencia injustificada y consecutivas a dos Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, convocadas legalmente por la Junta Directiva; c) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. DE LA AUDITORIA EXTERNA.** Artículo veintiséis. El Auditor Externo estará encargado de vigilar la Administración del Patrimonio de la Fundación, e informará a la Asamblea General del buen manejo administrativo de la entidad y de las demás medidas correctivas que sean necesarias. Artículo veintisiete. La Fundación Organizará la administración General de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y de conformidad con las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo veintiocho.- El Auditor Externo además de las funciones propias del cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General cuando deba rendir informes o cuando sea convocado al respecto. El Auditor Externo se elegirá para un período de un año, pudiendo ser reelegido, y no podrá ser Miembro Fundador, Miembro de la Junta Directiva, ni pariente en los grados de consanguinidad y afinidad que señala la ley. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintinueve. Motivos de Disolución de la Fundación. a) La Fundación se disolverá por disposición de la ley; b) Por la imposibilidad manifiesta de cumplir con la finalidad para la que fue creada, y c) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con el voto favorable de sus dos miembros. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, y otorgarse la Escritura Pública de Disolución correspondiente, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. El patrimonio remanente después de cancelar todos sus compromisos se donará a cualquier Entidad Benéfica o Cultural de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo treinta y uno. Los miembros Fundadores o de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, a quienes se les deberá garantizar sus Derechos Constitucionales y Garantías Procesales

de la Ley que corresponda. Artículo treinta y dos. Son faltas leves todas aquellas que, sin causar grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, y éstas son: a) La inasistencia injustificada a una sesión de la Junta Directiva; b) Observar conductas inapropiadas de cualquier miembro Fundador durante las sesiones de Asamblea General o de la Junta Directiva; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas. Artículo treinta y tres. Son faltas graves todas aquellas que por su naturaleza causen serios perjuicios a las actividades y prestigio de la Fundación, tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier otra acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; y b) Los actos y conductas que afecten el buen nombre de la Fundación o de los Miembros Fundadores; a) Haber sido sancionado por tres faltas leves. Artículo treinta y cuatro. Los miembros Fundadores o de la Junta Directiva que incurran en las faltas leves, serán sancionados con amonestación escrita y los que incurran en faltas graves serán suspendidos o expulsados, sin perjuicio de la acción penal o civil que se deriven de las faltas graves. Artículo treinta y cinco. Faltas leves o graves cometidas por Miembros de la Fundación. Al tener conocimiento los miembros de la Junta Directiva del cometimiento de una falta leve o grave, por alguno de los miembros de la Fundación, éstos deberán convocarlo dentro del plazo de tres días hábiles posteriores de haber tenido conocimiento de la falta, quien deberá aportar todas sus pruebas de descargo en dicho plazo, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida, y la Junta Directiva resolverá dentro de los próximos cinco días hábiles lo que corresponde según las pruebas; la Junta Directiva deberá informar de inmediato a todos los Miembros de la Fundación sobre cualquier proceso que inicie. Artículo treinta y seis. Faltas graves cometidas por Miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General, al tener conocimiento del cometimiento de una falta grave cometida por cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, lo mandará oír por un plazo de tres días hábiles quien deberá aportar en ese plazo todas las pruebas de descargo. La Asamblea General resolverá lo pertinente en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, la que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores, luego de haber escuchado al miembro. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y siete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de veintisiete de los Miembros en Asamblea General presentes y convocada para tal efecto. Artículo treinta y ocho. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve. Todo lo relativo

al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. En este acto, los comparecientes, en las calidades con las que actúan y de conformidad al artículo doce de los Estatutos, por votación unánime proceden a elegir a la JUNTA DIRECTIVA, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: RUDY CONCEPCION RODRIGUEZ CONTRERAS; VICEPRESIDENTE: MARIA OLGA VILLATORO DE RODRIGUEZ, ambos de generales antes relacionadas; SECRETARIA: GLADIS LINARES DE MENDIZABAL, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero cero cero cincuenta y tres mil ciento ochenta y tres - uno; TESORERA: MARVIN AIDA GOMEZ DE BONILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco - cuatro; PRIMER VOCAL: JOSE REYES HURTADO ARGUETA, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero tres millones seiscientos veintitrés mil ochocientos ochenta y cinco - uno; y SEGUNDO VOCAL: GUADALUPE DEL CARMEN AYALA DE ORELLANA, conocida por GUADALUPE DEL CARMEN GUTIERREZ DE ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, Trabajadora Social, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero un millón novecientos veintiún mil seiscientos sesenta y tres - cuatro, la cual fungirá por un período de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, quienes han aceptado expresamente el cargo para el cual han sido electos.- La suscrita Notaria da fe que los miembros de la Junta Directiva, aceptan los cargos conferidos, también doy fe, de haber tenido a la

vista los cheques de caja de las aportaciones de los comparecientes, así:
1) Cheque de caja, de la cuenta número dos uno tres cero cero uno cero uno cero uno cero uno cero cero seis, serie "CHC" NÚMERO: Uno uno cinco siete seis uno, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, del Banco Davivienda, S.A., Agencia Jardín, a nombre de la Fundación y por la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y 2) Cheque de caja, de la cuenta número dos uno tres cero cero uno cero uno cero uno cero uno cero seis, serie "CHC" NÚMERO: Uno uno cinco siete seis cero, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, del Banco Davivienda, S.A., Agencia Jardín, a nombre de la Fundación y por la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que hace un total de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los que quedan en poder del Tesorero de la Junta Directiva aquí nombrado. Yo la Notario hago consta que para efectos de darle cumplimiento al Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como los efectos de su registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad por lo que ratifican su contenido y firmamos, de todo lo cual DOY FE.- Pasan firmas.

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios ciento cuarenta y cuatro vuelto a ciento cincuenta frente del LIBRO CUARENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO, que vence el día once de julio del año dos mil veintitrés. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN DR. JOSÉ FRANCISCO ORELLANA, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN DR. FRANCISCO ORELLANA", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR,
NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y CUATRO.- LIBRO CUARENTA Y CINCO. RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- Ante mí, MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero cero trescientos treinta y tres mil ciento veintiuno - cuatro, COMPARECEN: El señor RUDY CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ CONTRERAS, de cuarenta y nueve años de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y ocho - dos; y la señora MARIA OLGA VILLATORO DE RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero dos millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve - siete; y ME DICEN: I) ANTECEDENTE. Que, por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, los comparecientes constituyeron la FUNDACIÓN DR. JOSE FRANCISCO ORELLANA, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN DR. FRANCISCO ORELLANA", y sus respectivos Estatutos. II) PRESENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURIDICA. 1) Me siguen expresando los comparecientes, que el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Fundación relacionada y sus respectivos estatutos fueron presentados para su inscripción y reconocimiento de su personalidad jurídica al REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, bajo el expediente número CERO CERO TRES TRES- F- DOS MIL VEINTITRÉS, con llave para consulta en Línea número UNO CERO TRES CINCO SIETE UNO CUATRO- UNO NUEVE SEIS, con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. 2) Que la Institución relacionada en el numeral anterior, por resolución pronunciada en San Salvador, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y notificada a las diez horas y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, realizó varias observaciones entre

otras que tienen relación a los Estatutos contenidos en la Escritura Pública de Constitución, siendo los siguientes: ""3. En el literal e) del Art. 5, deberá ampliar o delimitarlos "medios lícitos" a que allí se refiere, ya que existen medios lícitos que riñen con la finalidad no lucrativa de las entidades sin fines de lucro. 4. Suprimir del Art. 5 literal e), empréstitos, mutuos", lo anterior con base en el Art. 9 Inc. 2 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. 5. En el Art. 17 literal d), deberá agregar "representación legal", lo anterior, con base al Art. 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos. 6. Suprimir de los artículos 23 literal c) y 24 literal d) "y Reglamento Interno", lo anterior con base al Art. 28 N°6 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. III) SUBSANCIÓN DE OBSERVACIONES Y RECTIFICACIÓN. Me continúan expresando los comparecientes, que, en sus calidades de Fundadores, vienen ante mis oficios notariales a subsanar las observaciones relacionada en el numeral anterior, rectificándolas de la forma en que fueron observadas, de la siguiente forma: (1) En el Art. 5 literal e) no existe la frase "medios lícitos", se considera que es el Art. 5 literal d) el que expresa "Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previstos en los Estatutos;" siendo éste el literal que expresa la frase "medios lícitos", acuerdan los Fundadores, suprimir ese literal; de igual manera se suprime del Art. 5 literal e) las palabras "empréstitos, mutuos", pero se agrega "recibir préstamos", por lo que el Artículo cinco, queda redactado así: Artículo cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado cada uno por medio de cheque de caja, sumando DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley; d) La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios e instrumentos, y contraer todo tipo de obligaciones civiles, mercantiles, bancarias, recibir préstamos, formar socios con personas naturales o jurídicas que tengan fines similares a los de la Fundación, y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento y actividades sin controvertir el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; e) La Fundación es una entidad privada no lucrativa, su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier tipo de actividades que realicen de conformidad con los presentes

Estatutos estarán afectos también y de forma exclusiva al cumplimiento de sus fines, sin que ninguno de sus miembros o administradores pueda obtener alguna clase de beneficio económico o derivado, dentro de los límites determinados en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, estos Estatutos y del Reglamento Interno y de Administración Patrimonial; y f) La Fundación podrá contratar con cualquier persona jurídica o natural, autónoma, o semiautónoma, pública o privada, municipal, nacional o internacional, y obligarse a cualquier título siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, darlos en arrendamiento, comodato, o donación, ser titular de cuentas bancarias, todo para el cumplimiento de sus fines. (2) En el Artículo Diecisiete en el literal d) se agrega la palabra "Legal", por lo que dicho artículo queda redactado así: Artículo diecisiete. Son Atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta directiva y Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar a la Fundación en los eventos propios y aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el Extranjero, frente a entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo, pudiendo delegar esa representación mediante acuerdo; d) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales, administrativos o Especiales. Otorgar toda clase de contratos como: comodatos, arrendamientos ya sea de muebles o inmuebles, recibir mutuos con o sin hipoteca; e) Otorgar la compra, ventas, o enajenaciones a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General; f) Realizar la gestión financiera de los proyectos ante entidades nacionales y extranjeras, ya sean públicas o privadas; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Autorizar juntamente con el Tesorero o Tesorera, los trámites bancarios y las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; i) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y j) Cumplir las demás responsabilidades que le señale el Reglamento Interno. (3) Suprimir de los artículos 23 literal c) y 24 literal d) "y reglamento Interno"; al suprimir la frase "y Reglamento Interno" en ambo artículos y sus respectivos literales, éstos quedan, como sigue: Artículo veintitrés. Son Derechos de los y las Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la

Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) los demás que señalan los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los y las Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea. General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. IV) RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN. Me continúan diciendo los comparecientes, en las calidades con la que actúan, que rectifican los artículos relacionados en el romano anterior, de la forma en que han quedado redactados; y que ratifican en todas sus partes la Constitución de la Fundación aquí relacionada, en todo lo demás y que no fueron modificados.- Yo la Notario hago consta que para efectos de darle cumplimiento al Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como los efectos de su registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad por lo que ratifican su contenido y firmamos, de todo lo cual DOY FE.- Enmendados- CUATRO- Pública de Constitución. VALE. Pasan firmas.

MARÍA MERCEDES MEJIA AGUILAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios sesenta y ocho frente folios setenta frente del LIBRO CUARENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO, que vence el día doce de julio del año dos mil veinticuatro. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN DR. JOSE FRANCISCO ORELLANA, que se abrevia "FUNDACIÓN DR. FRANCISCO ORELLANA", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.

MARÍA MERCEDES MEJIA AGUILAR,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**DR. JOSÉ FRANCISCO ORELLANA**

que puede abreviarse "DR. FRANCISCO ORELLANA"

CAPITULO I**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "DR. JOSÉ FRANCISCO ORELLANA", y que podrá abreviarse "DR. FRANCISCO ORELLANA", como una entidad apolítica, no lucrativa, de Religión Cristiana Evangélica, la que en los presentes Estatutos se le denominará "La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar, ya sea dentro y fuera del territorio de la República.

Art. 3.- La Fundación se constituye por un período de tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINALIDAD**

Art. 4.- Los fines de la fundación serán:

- a) Desarrollar programas de ayuda humanitaria tendientes a elevar la calidad de vida de salvadoreños y salvadoreñas, especialmente aquellos en estado de vulnerabilidad, mediante la ejecución de programas de salud en niños, niñas y adolescentes, que nazcan con defectos congénitos de labio leporino y paladar hendido, para llevar alivio emocional a estas personas y su grupo familiar;
- b) Dar el tratamiento médico en labios leporinos y paladar hendido, por medio de médicos y personal especializados contratados para cada tratamiento, desde que se inicia el caso hasta que el niño, niña o adolescente se recupere de la o las cirugías para restaurar el funcionamiento adecuado y obtener una apariencia más normal, con una cantidad mínima de cicatrices sin ningún costo para el paciente ni para su familia;
- c) Dar hospedaje al padre o la madre, durante el procedimiento hospitalario de su hija o hijo;
- d) Desarrollar programas de salud mental especializada para el niño, niña, adolescente y su grupo familiar, durante el tratamiento médico;
- e) Contribuir económicamente y en la medida de lo posible, a personas afectadas en su salud y que necesiten cirugía o tratamiento médico;
- f) Desarrollar Albergues y Comedores para niños, Niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad o en calle;
- g) Instalación de talleres para aprendizaje de diferentes oficios dirigidos a adolescentes de escasos recursos, madres solteras que necesiten una preparación para su desarrollo personal;
- h) Coordinar, promover, administrar y ejecutar toda clase de proyectos lícitos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pública o privadas que persigan fines similares a los de la Fundación;
- i) Fomentar la participación y el interés en personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a colaborar en los diferentes proyectos de la Fundación, conforme a sus finalidades;
- j) Organizar eventos sociales, culturales, educativos y científicos en beneficio de niños, niñas y adolescentes, que tengan labios leporinos, paladar hendido y para las demás finalidades de la Fundación;
- k) Patrocinar becas estudiantiles para niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos con deseos de superación personal, siempre y cuando tengan buen rendimiento académico y estudio en tiempo;
- l) Colaborar con personas de escasos recursos con emprendimiento, para que tenga sus propios ingresos y una mejor calidad de vida.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado cada uno por medio de cheque de caja, sumando DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley;
- d) La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios e instrumentos, y contraer todo tipo de obligaciones civiles, mercantiles, bancarias, recibir préstamos, formar socios con personas naturales o jurídicas que tengan fines similares a los de la Fundación, y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento y actividades sin controvertir el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y
- e) La Fundación es una entidad privada no lucrativa, su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier tipo de actividades que realicen de conformidad con los presentes Estatutos estarán afectos también y de forma exclusiva al cumplimiento de sus fines, sin que ninguno de sus miembros o administradores pueda obtener alguna clase de beneficio económico o derivado, dentro de los límites determinados en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, estos Estatutos y del Reglamento Interno y de Administración Patrimonial; y

- f) La Fundación podrá contratar con cualquier persona jurídica o natural autónoma, o semiautónoma, pública o privada, municipal, nacional o internacional, obligarse a cualquier título siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, darlos en arrendamiento, comodato, o donación, ser titular de cuentas bancarias, todo para el cumplimiento de sus fines.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Fundación, según las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los dos Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo Miembro Fundador que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por medio de otro Miembro, presentando una autorización por escrito con firma autenticada por Notario; el límite de tal autorización es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, proyectos y presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar y desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada para tal efecto por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta, o enajenación a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) El nombramiento de un Auditor Externo;
- g) El nombramiento de un auditor fiscal, cuando sea requerido por ley; y
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de ésta, en los términos que establezcan las Leyes y los presentes Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art.14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres personas de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades lícitas necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar y Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General avances sobre el desarrollo del plan anual;

- h) Nombrar comisiones de trabajo cuando sea necesario el apoyo a la Junta Directiva; y
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta directiva y Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar a la Fundación en los eventos propios y aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el Extranjero, frente a entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo, pudiendo delegar esa representación mediante acuerdo;
- d) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales, administrativos o Especiales. Otorgar toda clase de contratos como: comodatos, arrendamientos ya sea de muebles o inmuebles, recibir mutuos con o sin hipoteca;
- e) Otorgar la compra, ventas, o enajenaciones a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General;
- f) Realizar la gestión financiera de los proyectos ante entidades nacionales y extranjeras, ya sean públicas o privadas;
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h) Autorizar juntamente con el Tesorero o Tesorera, los trámites bancarios y las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- i) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- j) Cumplir las demás responsabilidades que le señale el Reglamento Interno.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Tendrá las mismas funciones del Presidente o Presidenta por delegación o en ausencia justificada de éste o ésta, según el caso; y
- b) Otras que la Junta Directiva le asigne.

Art. 19.- Son Atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Recibir y Depositar los fondos que la Fundación obtenga, en las cuentas bancarias de diferentes bancos que la Junta Directiva seleccione para tal fin;
- b) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de La Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 22.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas de Religión Cristiana Evangélica, de buen testimonio que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación y sus proyectos sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, de igual manera a Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo a los criterios que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son Derechos de los y las Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que señalan los Estatutos de la Fundación.

Art. 24.- Son deberes de los y las Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 25.- La calidad de miembro Fundador o Fundadora se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por inasistencia injustificada y consecutivas a dos Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, convocadas legalmente por la Junta Directiva;
- c) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LA AUDITORIA EXTERNA

Art. 26.- El Auditor Externo estará encargado de vigilar la Administración del Patrimonio de la Fundación, e informará a la Asamblea General del buen manejo administrativo de la entidad y de las demás medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 27.- La Fundación Organizará la administración General de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y de conformidad con las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 28.- El Auditor Externo además de las funciones propias del cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General cuando deba rendir informes o cuando sea convocado al respecto. El Auditor Externo se elegirá para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido, y no podrá ser Miembro Fundador, Miembro de la Junta Directiva, ni pariente en los grados de consanguinidad y afinidad que señala la ley.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- Motivos de disolución de la Fundación:

- a) La Fundación se disolverá por disposición de la ley;
- b) Por la imposibilidad manifiesta de cumplir con la finalidad para la que fue creada, y
- c) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con el voto favorable de sus dos miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, y

otorgarse la Escritura Pública de Disolución correspondiente, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

El patrimonio remanente después de cancelar todos sus compromisos se donará a cualquier entidad Benéfica o Cultural de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 31.- Los miembros Fundadores o de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, a quienes se les deberá garantizar sus Derechos Constitucionales y Garantías Procesales de la Ley que corresponda.

Art. 32.- Son faltas leves todas aquellas que, sin causar grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, y estas son:

- a) La inasistencia injustificada a una sesión de la Junta Directiva;
- b) Observar conductas inapropiadas de cualquier miembro Fundador durante las sesiones de Asamblea General o de la Junta Directiva; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.

Art. 33.- Son faltas graves todas aquellas que por su naturaleza causen serios perjuicios a las actividades y prestigio de la Fundación, tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier otra acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Los actos y conductas que afecten el buen nombre de la Fundación o de los Miembros Fundadores; y
- c) Haber sido sancionado por tres faltas leves.

Art. 34.- Los miembros Fundadores o de la Junta Directiva que incurran en las faltas leves, serán sancionados con amonestación escrita y los que incurran en faltas graves serán suspendidos o expulsados, sin perjuicio de la acción penal o civil que se deriven de las faltas graves.

Art. 35.- Faltas leves o graves cometidas por Miembros de la Fundación. Al tener conocimiento los miembros de la Junta Directiva del cometimiento de una falta leve o grave, por alguno de los miembros de la Fundación, éstos deberán convocarlo dentro del plazo de tres días hábiles posteriores de haber tenido conocimiento de la falta, quien deberá aportar todas sus pruebas de descargo en dicho plazo, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida, y la Junta Directiva resolverá

dentro de los próximos cinco días hábiles lo que corresponde según las pruebas; la Junta Directiva deberá informar de inmediato a todos los Miembros de la Fundación sobre cualquier proceso que inicie.

Art. 36.- Faltas graves cometidas por Miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General, al tener conocimiento del cometimiento de una falta grave cometida por cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, lo mandará oír por un plazo de tres días hábiles quien deberá aportar en ese plazo todas las pruebas de descargo. La Asamblea General resolverá lo pertinente en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, la que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores, luego de haber escuchado al miembro.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de veintisiete de los Miembros en Asamblea General presentes y convocada para tal efecto.

Art. 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 051

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor RUDY CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ CONTRERAS, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN DR. JOSÉ FRANCISCO ORELLANA, que se abrevia "FUNDACIÓN DR. FRANCISCO ORELLANA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN DR. JOSÉ FRANCISCO ORELLANA, que se abrevia "FUNDACIÓN DR. FRANCISCO ORELLANA", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, otorgada ante los oficios de la Notaria MARÍA MERCEDES MEJÍA AGUILAR, y con posterior rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, ante los oficios de la misma Notaria.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN DR. JOSÉ FRANCISCO ORELLANA, que se abrevia "FUNDACIÓN DR. FRANCISCO ORELLANA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X026865)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1157.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **DAVID ANTONIO HERNANDEZ CARCAMO**, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA INTERNACIONAL EN ARTES CULINARIAS, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 10 de marzo de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA INTERNACIONAL EN ARTES CULINARIAS, realizados por **DAVID ANTONIO HERNANDEZ CARCAMO**, en la República de Panamá; 2°) Tener por incorporado a **DAVID ANTONIO HERNANDEZ CARCAMO**, como LICENCIADO INTERNACIONAL EN ARTES CULINARIAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X026704)

ACUERDO No. 15-1201.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 111 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 12 de mayo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **JULIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, en el Instituto Técnico Didáctico José Dolores Estrada del Distrito IV, del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X026681)

ACUERDO No. 15-1463.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IVONNE MISHELLE RODRÍGUEZ DÍAZ, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADA EN PERIODISMO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 19 de mayo de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PERIODISMO, realizados por IVONNE MISHELLE RODRÍGUEZ DÍAZ, en la República de Panamá; 2°) Tener por incorporada a IVONNE MISHELLE RODRÍGUEZ DÍAZ, como LICENCIADA EN PERIODISMO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X026627)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 3-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1722-D de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la Licenciada LELA DEL CARMEN YANES, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día veinticuatro de enero del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **LELIS DEL CARMEN YANES**, en vista de haber comprobado por medio de la Certificación de su Partida de Nacimiento Marginada, donde se verifica que su nombre propio es Lelis del Carmen Yanés.- Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X026838)

ACUERDO No.1384-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **LOURDES MARÍA MÉNDEZ TRUJILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X026848)

ACUERDO No. 1389-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **EYMR ARELY NAVARRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- E. QUINT.A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X026884)

ACUERDO No. 1410-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **LUIS FERNANDO RIVAS DUEÑAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X026832)

ACUERDO No. 1420-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ADA PATRICIA SOLÓRZANO ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X026702)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****COMUNAL COLONIA SAN MARTIN, CANTON****PENITENTE ABAJO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA,
DEPARTAMENTO LA PAZ.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables y estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y se denominará la Asociación de Desarrollo comunal COLONIA SAN MARTIN, CANTON PENITENTE ABAJO, que podrá abreviarse ADESCOCOLSAMTIN como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Cuya Simbología está representada por un círculo que significa la unidad en el interior contendrá el nombre de la asociación y su abreviatura, al centro una imagen de un niño para representar el desarrollo y crecimiento de la comunidad.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será COLONIA SAN MARTIN, CANTON PENITENTE ABAJO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO LA PAZ.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en ordenanzas, reglamentos o código municipal, ley de desarrollo comunal o asociaciones y los presentes estatutos.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la asociación serán:

- a) Formación en educación, salud y economía de hombres y mujeres.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia en sus miembros y habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar la Capacitaciones de líderes comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la misma.
- d) Promover el desarrollo local, sostenible en la comunidad.

Art. 5.- La Asociación se propone a cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca.

La asociación se propone desarrollar en distintas etapas a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- a) PAVIMENTACION DE CALLE PRINCIPAL Y CORDON CUNETAS

- b) MEJORAMIENTO DE TREN DE ASEO
- c) MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO
- d) TALLERES VOCACIONALES PARA JOVENES

CAPITULO III**DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La Calidad de Socios será:

ACTIVOS Y HONORARIOS

Todos deben ser mayores de dieciocho años:

- a) Son socios Activos: Residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas.
- b) Son socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, y gozarán de los derechos que la asamblea general le otorgue.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la asociación se ejercerá por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General será el máximo organismo de la asociación y se integrará con todos o con la mayoría de los socios activos, o su representación que no excederá de una persona, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 9.- La Asamblea General sesionará ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva o a iniciativa escrita de más de diez miembros afiliados de la asociación.

Art. 10.- En la Asamblea General Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios.

En Asamblea Extraordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 11.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se

celebrará la Asamblea General, si a la hora señalada no puede celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán de obligatorio cumplimiento para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistan.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir informes a la Junta Directiva que crea convenientes.
- d) Otorgar la Calidad de Socio Honorario.
- e) Aprobar el Reglamento interno de la asociación y lo que sea necesario para regular la sana convivencia.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno que se detectaren.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La junta directiva está integrada por DIEZ miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

La nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario/a General, un Tesorero/a, Un Síndico y cinco vocales.

Art. 14.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 16.- Son Atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva:

a) Presidente:

1. Convocar a todos los Miembros de Junta Directiva o Asambleas Generales o extraordinarias.
2. Recibir peticiones para convocatorias de otras entidades o socios y realizar la debida convocatoria.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, cumplimiento de estatutos o reglamento interno de la asociación.

5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la figura o representación Judicial y extrajudicial únicamente al síndico/a, el resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de Junta Directiva.

b) Vice-Presidente:

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
2. No podrá tener delegada la representación judicial y extrajudicial.

c) Secretario General:

1. Verificar los Libros de Actas y Contabilidad y el debido llenado de los mismos.
2. Apoyar en funciones a la Secretaria de Actas.
3. Extender todas las Certificaciones y Peticiones que fuesen solicitadas a la Asociación.
4. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales o extraordinarias convocadas por el Presidente.
5. Ser el Órgano de comunicación de la Asociación

d) Tesorero:

1. Recibir, depositar los fondos en el banco que sean obtenidos por la asociación.
2. Llevar el control del libro de contabilidad de la asociación.
3. Autorizar en conjunto con el presidente, las erogaciones que la asociación deba realizar por compromisos adquirido con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido de Libro de Contabilidad de la asociación y su debida presentación para fiscalización o control cada año a la municipalidad.

e) Síndico:

1. Podrá Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
2. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la figura o representación Judicial y extrajudicial únicamente al síndico/a, el resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de Junta Directiva.
3. Podrá nombrar entre los vocales una comisión de vigilancia la cual podrá estar formado por dos o más miembros que tendrán acceso a los documentos de la asociación, con el objetivo de velar por el patrimonio de la misma.

f) Vocales:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual los cinco cargos más importantes Vocal uno presidente, vocal dos Vice-Presidente, vocal tres Secretaria General, vocal cuatro Tesorero y Quinto vocal síndico, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente, sometido a previa votación por miembros de Junta Directiva con la mayoría del cincuenta más uno a favor de la representación si esta fuera de manera permanente.

Art. 17.- En el Caso que los miembros de Junta directiva no realizaran sus funciones se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin para dar a conocer los puestos que se encontraran a la fecha sin participación activa para establecer en acta la elección de sustitutos o la aceptación de compromisos de los mismos de seguir en sus cargos según fuera el caso y será la Asamblea General extraordinaria con el cincuenta más uno, quien decidirá las acciones a tomar en cada caso.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 18.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las Cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 19.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la asamblea general.

Art. 20.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO VIII DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 21.- La asociación podrá disolverse cuando las tres cuartas partes de socios así lo decidan en Asamblea General extraordinaria convocada para ese objetivo en especial y en este caso los fondos y bienes que existan a la fecha de disolución el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

Art. 22.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas, Síndico y Tesorero, tomando en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formado por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro actual de la Junta Directiva vigente.-

Art. 23.- Una Vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas según indica el artículo veinte de los presentes estatutos.

Art. 24.-El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a) Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
- b) Se anexarán las membresías de socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con las tres cuartas partes requeridas.
- c) Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
- d) Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes de junta de liquidación.
- e) Se entregarán Libros de Actas y Financieros, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal Jurisdiccional para su debida intervención.
- f) Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.

CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 25.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPITULO X
CONTROL FISCAL

Art. 26.- El Control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría
- c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos tres cuartas partes de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 28.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerán en el reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General Extraordinaria con este fin específicamente.

Art. 29.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 30.- Los presentes estatutos entran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal Interina de la ciudad de Zacatecoluca,

Certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintitrés; se encuentra el acta de la sesión extraordinaria número cuarenta y nueve de fecha ocho de diciembre del presente año la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO NUMERO SIETE.- Visto el punto número nueve de la Agenda de Sesiones de este Concejo Municipal, en lo relacionado a la solicitud por reconocimiento de nueva Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Martín, Cantón Penitente Abajo, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento La Paz; CONSIDERANDO: I.- Que de conformidad a los artículos doscientos tres y doscientos cuatro numerales tres y cinco de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo

administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; II.- Que se ha recibido y visto la solicitud de fecha veintiuno de abril del año 2023, presentada por el presidente de la Junta Directiva de la Colonia San Martín, Cantón Penitente Abajo, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento La Paz, en la que solicita, se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Martín, Cantón Penitente Abajo, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento La Paz; comprobada mediante acta de constitución asentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés; III.- Que han sido revisados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Martín, Cantón Penitente Abajo, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento La Paz, que constan de treinta artículos y siendo examinados, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres; IV.- Que el actual Gobierno Municipal, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte en base para el desarrollo; POR TANTO, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veintitrés y treinta, numerales trece y veintitrés del Código Municipal, y atendiendo lo solicitado por la comunidad; este Concejo Municipal, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN MARTIN, CANTON PENITENTE ABAJO, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento La Paz, presentado por el presidente de la Junta Directiva, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN MARTIN, CANTON PENITENTE ABAJO, que podrá abreviarse ADESCOCOLSAMTIN, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento La Paz, tal como lo establece el artículo treinta numeral veintitrés y ciento diecinueve del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. SE HACE CONSTAR que el presente acuerdo fue aprobado con doce votos. COMUNÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HERIBERTO MONTERROSA LÓPEZ, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores BLANCA FLOR LÓPEZ DE GONZÁLEZ y ANDRES MONTERROSA CACERES, en su calidad de madre y padre respectivamente del causante y por la niña NATHALY ELIZABETH MONTERROSA VALLADARES, en su calidad de hija del causante quien es representada por su madre, la señora MARIA ISABEL VALLADARES FLORES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA FAUSTINA ALAS DE SANCHEZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores JOSE ANTONIO SANCHEZ RAYMUNDO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, REINA DEL CARMEN ALAS DE MARROQUIN, DORA ISABEL ALAS, PAULA ASCENCION ORELLANA DE PORTILLO y JOSE BOANERGES SANCHEZ ALAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cero minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en el kilómetro treinta y cinco, carretera de Santa Ana a San Salvador, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la ciudad de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial; dejó el causante ELMER IVAN HERRARTE GONZALEZ, quien fue de treinta años de edad, Empleado, Soltero, de parte de la señora LILIAN MABEL GONZALEZ PINEDA, en su calidad de madre del expresado causante; y las menores YANELY SCARLETH HERRARTE FLORES y KIMBERLY JOHANNA HERRARTE TOBAR, en concepto de hijas del referido causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán las menores YANELY SCARLETH HERRARTE FLORES y KIMBERLY JOHANNA HERRARTE TOBAR, la primera representada legalmente por su madre CLAUDIA YANETH FLORES AMAYA, y la segunda representada legalmente por la Procuraduría General de la República.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO

Of. 3 v. alt. No. 33-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos este día, se han declarado HEREDERAS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR MISAEL GUADALUPE TURCIOS PINEDA, quien falleció a las dieciocho horas y doce minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en Kilómetro ochenta, Carretera Panamericana, Caserío Río Frío, Cantón Parras Lempa, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de la señora MILAGRO DE LOS SANTOS PINEDA GUZMAN, antes hoy MILAGRO DE LOS SANTOS PINEDA DE TURCIOS y ROSALBO ANTONIO TURCIOS PONCE, la primera en calidad de madre del causante y el segundo en calidad de padre del causante, representado por el Curador Especial Licenciado ARMANDO RENÉ AMAYA.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 34-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante la señora: MARIA PETRONILA ANTONIO, CONOCIDA POR MARIA PETRONILA ALFARO, CONOCIDA POR MARÍA PATRONILA ANTONIO DE GOMEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las cero horas y treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: ADELA AZUCENA GOMEZ DE CRUZ y MAURICIO VLADIMIR GOMEZ ANTONIO, y el señor JOSE FELIX GOMEZ, la primera y el segundo en su calidad de hijos y el tercero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 35-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora ROSA ANTONIA RODRIGUEZ DE FERRUFINO, al fallecer a las diez horas cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, a consecuencia de sepsis secundaria, trauma craneoencefálico de tipo contuso con asistencia médica en Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el municipio de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, originaria del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreña, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad número cero tres tres dos cinco ocho ocho cuatro-cuatro, era hija de la señora ROSA RODRIGUEZ OVANDO, sobreviviente, y del señor PEDRO ANGEL MELENDEZ, ya fallecido, de parte del señor: MARVIN ALEXANDER FERRUFINO RODRIGUEZ, de veinticuatro años de edad, Licenciado en Traducción e Interpretación del Idioma Inglés, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad y homologación de identificación tributaria número cero cinco ocho ocho dos uno nueve nueve- siete; en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho señor: MARVIN ALEXANDER FERRUFINO RODRIGUEZ, en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 36-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO., al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con seis minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día once de mayo de dos mil veintitrés, dejó el señor JOSE ANTONIO GONZALEZ MARAVILLA, conocido por JOSE MARIA GONZALEZ, de parte de la señora GREGORIA CABRERA DE GONZALEZ, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con diecisiete minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 6-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Serapio Sandoval Coreas, conocido por José Serapio Sandoval, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Señora Reyna de la Paz Sandoval Henríquez, en su carácter de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 7-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta sede judicial, a las ocho horas treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA ABINTESTATO que a su defunción ocurrida el día doce de noviembre del año dos mil dieciséis, dejó la causante GRACIELA LAINEZ BARAHONA, conocida por MARIA GRACIELA LAINEZ y por GRACIELA LAINEZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02336445-7 y Número de Identificación Tributaria: 1108-050642-101-8, hija de los señores Salvador Laínez y Eulofia Barahona, de parte de las señoras MAURA VERÓNICA LAINEZ DE FIGUEROA, con Documento Único de Identidad número 02644158-3, MARTA LIDIA LAINEZ CRUZ, con Documento Único de Identidad número 01925164-2, ANA DOLORES LAINEZ CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02654516-7 y LILIAN ANTONIA LAINEZ CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02589487-2, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante GRACIELA LAINEZ BARAHONA, conocida por MARIA GRACIELA LAINEZ y por GRACIELA LAINEZ, a través de su representante procesal, Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA.

Confírase a las aceptantes señoras MAURA VERÓNICA LAINEZ DE FIGUEROA, MARTA LIDIA LAINEZ CRUZ, ANA DOLORES LAINEZ CRUZ y LILIAN ANTONIA LAINEZ CRUZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día tres de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 8-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Desiderio Henríquez Alfaro, conocido por José Desiderio Henríquez, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, originario de San Esteban Catarina, San Vicente, fallecido el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, portador de su Documento Único de Identidad número 02681024-5 y este día en el expediente H-154-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Sergio Vicente Henríquez González, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 10906248-3; en calidad de hijo del causante; en calidad de hijo del causante.

Consecuentemente confíresele la administración y representación interina de la referida sucesión al señor Sergio Vicente Henríquez González, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 9-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas seis minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ESTEBAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán y con último domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hijo de Josefina Hernández y de Buena-ventura Ramírez; de parte de la señora MARÍA MÁXIMA RAMÍREZ DE AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00101154-1, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 10-3

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de mayo de dos mil quince, que dejó el causante señor BONIFACIO DE JESUS ESQUIVEL, conocido por BONIFACIO DE JESUS ESQUIBEL O JESUS ESQUIVEL, de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, originario de la ciudad de San Vicente, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil quince, hijo de los señores Manuel Vicente Serrano y de Gregoria Esquivel (ambos fallecidos); siendo la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte del señor ORLANDO ESQUIVEL CRUZ, de setenta años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador de su DUI e Identificación Tributaria número 00917105-2; quien comparece en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor BONIFACIO DE JESUS ESQUIVEL, conocido por BONIFACIO DE JESUS ESQUIBEL O JESUS ESQUIVEL, a través de su representante procesal Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA.

Confiriéndose al aceptante señor ORLANDO ESQUIVEL CRUZ, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 11-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las diez horas de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 81-1/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Rafael Antonio Molina López, quien era de 70 años de edad, salvadoreño, divorciado, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de Simona Herminia López y López y José Miguel Molina, quien falleció a

las trece horas y treinta minutos cuatro de abril de dos mil veintitrés, en "Ave María" Hospital de Especialidades de Sonsonate, a consecuencia de Cardiopatía Hipertensiva más infarto agudo de Miocardio; de parte de la señora Mónica Beatriz Molina Amaya, en su calidad de hija del expresado causante.

Se le confirió interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 12-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 330/ACE/23(1) promovidas por la Licenciada Daisi Carolina Menjívar Umanzor, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora CRISTINA FRANCISCA CHINCO, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CRISTINA FRANCISCA CHINCO, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, con DUI # 01474834-3; en concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante, la herencia que a su defunción dejare la causante JULIA CHINCO, quien era de ochenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, del domicilio de Izalco, Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio, hija de Petrona Chinco, según partida de defunción del causante, con DUI # 03884343-2.

A la aceptante señora CRISTINA FRANCISCA CHINCO, en concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante, se le confiere INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 13-3

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HÉCTOR EDUARDO MARÍN, fallecido a las veintitrés horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintidós, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, agente de seguridad privada, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Analberta Marín, conocida por Adalberta Marín, Berta Marín, Ana Alberta Marín, Analberta Marín Valdez y por Adalberta Luz Marín; de parte de las señoras YENCI GABRIELA MARIN HERNÁNDEZ y JULIA MARICELA MARIN MELÉNDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndoles a las referidas aceptantes señoras YENCI GABRIELA MARIN HERNÁNDEZ y JULIA MARICELA MARIN MELÉNDEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 14-3

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DORA ISABEL LOVATO DE NUÑEZ, conocida por DORA ISABEL LOVATO RAMÓN, DORA ISABEL LOVATO, DORA ISABEL LOVATO VIUDA DE NUÑEZ y por DORA ISABEL LOBATO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, casada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARÍA SALOMÉ RAMÓN, CONOCIDA POR MARÍA RAMÓN y el señor JOSÉ GABRIEL LOBATO ZEPEDA, CONOCIDO POR JOSÉ GABRIEL LOVATO ZEPEDA, JOSÉ GABRIEL LOVATO, JOSÉ GABRIEL LOBATO, JOSÉ LOVATO y JOSÉ LOBATO, fallecida a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora OLIVIA MARISOL NUÑEZ LOBATO, conocida por OLIVIA MARISOL NUÑEZ LOVATO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

A quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- MÁSTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 15-3

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES JIMENEZ VIUDA DE MANUEL, conocida por MERCEDES JIMENEZ DE MANUEL, MERCEDES JIMENEZ HERRERA y por MERCEDES JIMENEZ, fallecida a las veintidós horas cero minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil once, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio Cantón El Suncita, Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de Francisca Jiménez y Francisco Herrera Contreras; SANDRA ELIZABETH JIMENEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora SANDRA ELIZABETH JIMENEZ DE HERNÁNDEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- MÁSTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 16-3

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUIS CONTRERAS MARTÍNEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y dos años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Antonio Contreras, conocido por José Antonio Contreras

Hernández y de Ana María Martínez, conocida por Ana María Gálvez Martínez y por Ana María Martínez de Contreras, fallecido en interior de caseta principal ubicada en finca Bélgica, Juayúa, departamento de Sonsonate, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés; de parte de los señores GRICELDA ISABEL GRANADOS DE CONTRERAS, CINDY MARISELA CONTRERAS DE AMBROSIO, WILLIAM ERNESTO CONTRERAS PINEDA y MARLON GEOVANNY CONTRERAS GRANADOS, la primera en concepto de cónyuge y los demás en concepto de hijos, todos del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las diez horas treinta y ocho minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Of. 3 v. alt. No. 17-3

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y siete minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO AGUILAR CORTEZ, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y ocho años de edad a su deceso, agricultor, estado familiar casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Emilio Aguilar y de María Antonia Cortez, fallecido en Cantón Sabana San Juan Abajo, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las doce horas y veinticinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno; de parte de los señores MARÍA CONCEPCIÓN ZETINO DE AGUILAR, MAGDALENO AGUILAR ZETINO, JOSÉ ANTONIO AGUILAR ZETINO, SANTOS AGUILAR ZETINO y SANTIAGO AGUILAR ZETINO, la primera en concepto de cónyuge y el resto en calidad de hijos, todos del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, Jueza Dos en Funciones: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Of. 3 v. alt. No. 18-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor DANIEL AGUILAR TADEO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad, trabajador agrícola, casado, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Cornelia Tadeo viuda de Aguilar y de Joaquín Aguilar, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y ocho minutos del día cuatro de junio de dos mil veintitrés; de parte de la señora MÉLIDA ELIZABETH MENA HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, MÉLIDA ESTER AGUILAR MENA y MAGDALENA ELIZABETH AGUILAR MENA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 19-3

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que en las diligencias varias de herencia yacente con referencia 23-DVH-23-7-J 1, iniciadas por la señora MARINA CONCEPCION IRAHETA PEÑA, por medio de su Apoderada Licenciada REYNA YESMIN, se ha dictado la resolución que literalmente dice: ""JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ UNO: Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. Por recibido el oficio número 1193-23, de fecha 19 de septiembre y recibido en la Secretaría de esta sede Judicial vía correo nacional el día 28 de septiembre ambas fechas del presente año, procedente la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se informa que no existen en la base de datos o índices que lleva dicha oficina, registro alguno sobre si se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentarias o intestadas u otra declaración de herencia yacente del causante FELIPE VARGAS ORTIZ, conocido por FELIPE VARGAS, a excepción de las presentes diligencias de declaratoria de herencia yacente, así mismo informa que el referido causante otorgó testamento abierto y habiendo comprobado la interesada, por lo que se resuelve: Habiendo transcurrido más de quince días de la apertura de la sucesión, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar la herencia respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante FELIPE VARGAS ORTIZ, conocido por FELIPE VARGAS, quien fue de setenta y seis años de edad, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, habiendo fallecido el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a las quince horas con veinte minutos, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, teniendo como su último domicilio la ciudad de Mejicanos; por ello y tal como lo dispone el Art. 1164 C.C. DECLARASE YACENTE dicha herencia.

Consecuentemente nómbrase curador de la herencia yacente al Licenciado LUIS ALONSO CASTILLO ROMERO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Publíquese el edicto de ley. NOTIFÍQUESE. ""

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 20-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO MOLINA GUEVARA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día trece de noviembre de dos mil siete, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras MARIA ISABEL MOLINA ORELLANA, MARTA LILIAN MOLINA DEBATRES y SANDRA PATRICIA MOLINA ORELLANA, como hijas sobrevivientes del causante, confiriéndole a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cuarenta y tres minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. W004292

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las siete horas y quince minutos del día veinte de diciembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva y con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día uno de abril del año dos mil veintiuno, dejó la causante MARTINA MARGOTH TAURA VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por MARTINA MARGARITA ALVARADO TAURA, MARTINA MARGARITA TAURA ALVARADO y MARGARITA PARADA, quien fuera de setenta y ocho años, Soltera, Doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a NOEMY CAROLINA MARTÍNEZ DE GARCIA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su carácter de hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ TAURA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,
NOTARIO.

I v. No. W004305

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las siete horas del día veinte de diciembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva y con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día uno de abril del año dos mil veintiuno, dejó la causante MARÍA ESPERANZA MEJÍA RIVAS, quien fuera de sesenta y dos años, Soltera, Doméstica, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, a JOSÉ LUIS RAMOS MEJIA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su carácter de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIXELA RAMOS MEJIA, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Al heredero declarado se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,
NOTARIO.

I v. No. W004307

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JUAN MEDINA VELASQUEZ, conocido por JUAN MEDINA, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01199111-7, hijo

de Valentín Medina y Desideria Velásquez, fallecido el día 01/02/2004, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora HERCILIA MEDINA MELENDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03682678-5, en calidad de hija y cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a los señores Petronila Meléndez de Medina, Ana Gladys Medina Meléndez, José Javier Medina Meléndez, Juana Abigail Medina de Fuentes, María Desideria Medina de Portillo y Blanca Elizabeth Medina Meléndez; la primera esposa y los demás, hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. W004317

KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Residencial Las Águilas, Polígono D, Casa número Cuatro, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés; se ha declarado AL SEÑOR JOSÉ ROBERTO VILLATORO SORTO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes de la defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, dejó el señor MARCIAL VILLATORO CHINCHILLA, en calidad de Hijo Sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. W004341

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés; y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin

que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los solicitantes, se declaran Herederos Definitivos de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante CRISTOBAL LIZAMA MEJIA, conocido por CRISTOBAL LIZAMA, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su fallecimiento; Jornalero, Casado, originario del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de TRANQUILINO LIZAMA y PLACIDA DEL CARMEN MEJIA; quien falleció a las dos horas con veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil cinco, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de ABDOMEN SEPTICO, APENDICITIS PERFORADA, CRISIS HIPERTENCIAL, con Asistencia Médica; a los señores 1) ERNESTO ANTONIO SIGARAN LIZAMA, de treinta y ocho años de edad, casado, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02527161-8; como cesionario del derecho Hereditario de MARIA CLEMENTINA PADILLA DE LIZAMA, cónyuge sobreviviente; JOSE RAUL LIZAMA PADILLA, SANDRA MARITZA LIZAMA DE RIVERA y ANA GRISELDA LIZAMA DE MELENDEZ, estos últimos como hijos del Causante antes citado; y, 2) JUAN CARLOS JAIME LIZAMA, de treinta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03544080-3; como Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a las señoras MARIA EMPERATRIZ LIZAMA PADILLA Y FELICITA DEL CARMEN LIZAMA DE MEJIA; quienes también eran hijas del causante en comento; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, departamento de Usulután, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W004342

DOCTOR PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina en Once Avenida Norte, número trescientos catorce, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado MIGUEL ANGEL CASTILLO CORDOVA, quien actúa en nombre y representación por su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ELENO SANCHEZ ARGUETA, en calidad de hijo y en calidad de cesionario de la señora LUCIA SANCHEZ DE SANCHEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Patricia Sánchez Argueta, quien a su defunción era de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad de Torola, departamento de Morazán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, siendo hija de Felisita Argueta, no sobrevivientes y de Andrés Sánchez, no sobreviviente, quien falleció en Colonia Brisas del Edén, Calle Principal Los Naranjos, casa Número tres, de la ciudad de San Miguel, a las dieciocho horas y cero minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil quince, sin asistencia médica, siendo la causa del fallecimiento Paro Cardíaco, y que por resolución proveída a las diez horas

del día once de diciembre del dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Confiéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión testada con las facultades de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Miguel, a los once días del mes de Diciembre del dos mil veintitrés.

DR. PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. W004345

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de Diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarados HEREDERA DEFINITIVA de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el trece de agosto del dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Las Brisas 1, calle a la Sierpe No. 10, de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor JESUS EULISES ERAZO DERAS, conocido por JESUS EULISES ERAZO, quien fue de setenta y tres años de edad, Motorista, originario de San Miguel de Mercedes, Municipio de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01206372-1; DECLARESE HEREDERA DEFINITIVA a la señora MARITZA RUTH ERAZO GUARDADO, Mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 05734311-6, en calidad de heredera testamentaria.

Y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- MASTER AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. W004348

EDELMIRA ORTIZ HUAJACA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Universitario, número un mil novecientos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora JAZMIN YANETH GUTIERREZ BARRIENTOS, ahora JAZMIN YANETH GUTIERREZ DE RIVERA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción acaecida en el Hospital Nacional Rosales de San

Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos, del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, siendo Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó su madre, la señora ALVA DINA BARRIENTOS MENDOZA; confiéndole a la señora JAZMIN YANETH GUTIERREZ BARRIENTOS, ahora JAZMIN YANETH GUTIERREZ DE RIVERA, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

EDELMIRA ORTIZ HUAJACA,

NOTARIO.

1 v. No. W004353

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, de las ocho horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero del año mil novecientos ochenta y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, el día nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, dejó el causante señor CARLOS ARTURO ALAS, de parte de las señoras SANTOS MEZA viuda de ALAS, MARÍA ISABEL ALAS MEZA, MARTA ALICIA ALAS MEZA y ANA DEL CARMEN ALAS MEZA ahora ANA DEL CARMEN ALAS DE ESQUIVEL, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y las demás en su carácter de hijas legítimas del causante, en la cual se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. W004356

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución final de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y

con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor CARLOS GODOFREDO MARROQUIN, quien falleció en Apulo, kilómetro quince Amatitán, casa número uno del Municipio de Ilopango, de este departamento, a las catorce horas veinte minutos del día siete de febrero del año dos mil veintiuno, a causa de Diabetes Mellitus descompensado, habiendo determinado la causa de muerte la Doctora Joselyn Areli García Flores, J.V.P.M. número uno nueve nueve cero nueve, siendo ese su último domicilio, a la señora MARIA ERCILIA MARROQUIN MENA, en su concepto Madre y Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores CARLOS EDGARDO MARROQUIN ROMERO y HADREN JEANINE MARROQUIN QUIJANO, la primera como madre y los restantes como hijos del causante, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notaria, ALICIA ESTRADA, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ALICIA ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. X026623

JULISSA RAMIREZ BLANCO, Notario, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle José Matías Delgado, Plaza Altagracia, local Número cinco, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, por resolución proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE NEFTALY FLORES HENRIQUEZ, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE JERMAN HENRIQUEZ FLORES, hecho acaecido en su casa de habitación ubicada en Cantón Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la Villa de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil veintitrés, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA RAMIREZ BLANCO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X026634

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor MANUEL DE JESUS SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció a las once horas y cero minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós, hijo de Gregoria Sánchez, con Documento Único de Identidad Número 02704775-6, y Número de Identificación Tributaria 1326-170246-101-1; siendo el municipio de Yoloaiquín, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROGELIA PEREZ DE SANCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02619289-1; en su calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026639

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés. Se han declarado herederas definitivas, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, el día veinticuatro de junio de dos mil trece, dejó el causante señor TEODORO REDONDO; a las señoras MARIA ELBA REDONDO DE HERNANDEZ, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente del referido de cujus, y la señora GRACIELA HERNÁNDEZ VIUDA DE REDONDO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Lydia Martínez viuda de Redondo, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. LORENA YAMILETH CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X026658

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi-Portillo, local DOS, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, han sido declarados Herederos Definitivos, expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS SALVADOR VALLADARES ARRIOLA, quien falleció el día quince de octubre de dos mil veintidós, a la edad de cuarenta y cinco años, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil; siendo esta Ciudad, su último domicilio; de parte de los señores ZIDANE ANTONIO VALLADARES MARTÍNEZ y ALBERT LEONEL VALLADARES MARTÍNEZ, en concepto de hijos sobreviviente, de los derechos Hereditarios de causante señor Luis Salvador Valladares Arriola, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X026669

MAGDALENA BEATRIZ RAMOS NOLASCO, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Los Elíseos, pasaje tres, número diecisiete E, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas con quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SAMUEL RIGOBERTO RIVERA

GUEVARA, del último domicilio de San Martín, departamento de San Salvador y habiendo fallecido en Colonia Anemona, pasaje tres, casa número diecisiete, San Martín, a las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil tres, a consecuencia de Deficiencia Cardíaca, según dictamen médico forense del Doctor José Edgardo Díaz Serpas, a los señores: XENIA JUDITH RIVERA DE MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL RIVERA IRAHETA, JOAQUÍN ERNESTO RIVERA IRAHETA, MARÍA EMMA RIVERA IRAHETA, conocida por MARÍA ENMA RIVERA IRAHETA, MARÍA ROSALINA RIVERA FLORES, conocida por ROSALINA RIVAS FLORES, SAMUEL RIGOBERTO RIVAS RIVERA y MAIRA DEL CARMEN RIVAS RIVERA, conocida por MAYRA NOLASCO, también es conocida por MAYRA DEL CARMEN RIVAS RIVERA, como herederos testamentarios del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés.

MAGDALENA BEATRIZ RAMOS NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. X026672

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma Intestada el causante señor JOSE INES MARCIANO VILLATORO MEJIA, conocido por JOSE MARCIANO VILLATORO, MARCIANO VILLATORO MEJIA, MARCIANO VILLATORO y por JOSE INES MARCIANO VILLATORO, quien al momento de fallecer fue de 80 años de edad, agricultor, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, hijo de Concepción Villatoro y Doroteo Mejía Meléndez, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de julio del año 2010, en el Hospital Nacional Militar de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán; de parte de la señora GLORIA AMINTA VILLATORO DE VILLATORO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01121302-2; en la calidad de esposa, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: THELMA ARGENTINA VILLATORO VILLATORO, FREDIS OMAR VILLATORO VILLATORO, FAUSTO NAPOLEON VILLATORO VILLATORO, LIDIA ESPERANZA VILLATORO VILLATORO, GLORIA AMINTA VILLATORO DE ALVARENGA y MILAGRO CONCEPCION VILLATORO VIUDA DE ZELADA, en calidad de hijos del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026684

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas con trece minutos del día dos de agosto del dos mil veintitrés, en el Hospital Trinitas de la ciudad Elizabeth, New Jersey, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Cáncer de Pulmón metastásico, con asistencia médica; dejó el señor ELISEO ANTONIO BONILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, operador de máquina, salvadoreño, divorciado, originario de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, del domicilio de la ciudad de Elisabeth, New Jersey, de los Estados Unidos de América. Confiérase a CARMEN AYDE BONILLA DE GONZALEZ, en concepto de hermana del causante, y cesionaria del derecho hereditario en abstracto del señor Juan Jose Mauricio Bonilla Acosta, hermano del causante; la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo al día siguiente de la publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. X026686

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Avenida Cuba, número un mil quinientos treinta y tres, segundo nivel, San Jacinto, San Salvador, al público en general.

HAGO SABER: Que a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, fue protocolizada la resolución emitida por el suscrito Notario, a las siete horas del día veinte de diciembre del

año dos mil veintitrés, en la que ha sido declarado Heredero Definitivo Universal Intestado con Beneficio de Inventario al señor GUILLERMO ALBERTO ANAYA MENA, de la sucesión que a su defunción dejara el señor OTONIEL ALVARADO RENDERO, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil siete, a la edad de sesenta y dos años de edad, siendo originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. En consecuencia, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN ANTONIO ROMERO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X026687

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día ocho de junio del dos mil once, en la Hacienda Santa Clara, Cantón Tecualuya, de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a consecuencia de Bronquitis, sin asistencia médica; dejó la señora ANDREA JUAREZ, quien fue de setenta y uno años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria de San Antonio del Monte, Departamento Sonsonate, y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Confiérase a DINA ESPERANZA JUAREZ DE PAZ y SARA ABIGAIL JUAREZ DE PAZ, en concepto de nietas de la causante, y cesionarias del derecho hereditario en abstracto de la señora Esperanza Juárez, hija de la causante; la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo al día siguiente de la publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. X026688

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a VILMA NOELIA MARTINEZ GUTIERREZ en calidad de MADRE del causante KENI OMAR MARTINEZ GUTIERREZ, quien fue de veintitrés años de edad, agricultor, fallecido el día trece de abril de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X026709

EDUARDO ELIAS CAÑADA NUILA, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominios Metro España, Edificio "E" local 1 - B, San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor LEONARDO LUNA VASQUEZ conocido por JOSE LEONARDO LUNA VASQUEZ, ocurrida en Colonia Delicias del Norte, calle El Progreso, número cincuenta y siete del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y cero minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la señora ROXANA ISABEL BARAHONA DE CHAVEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único De Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y tres guion uno, en su calidad de heredera testamentaria del señor LEONARDO LUNA VASQUEZ conocido por JOSE LEONARDO LUNA VASQUEZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. EDUARDO ELIAS CAÑADA NUILA,
NOTARIO.

1 v. No. X026715

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, local ocho, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día once de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: JOSE GILBERTO BARRERA PLEITEZ, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero uno cuatro cero nueve nueve-tres; JUANA ANGELICA BARRERA DE CARRANZA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero uno siete dos dos siete siete siete-ocho, JOVITA DE LOS ANGELES SIBRIAN PLEITEZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero seis seis ocho tres nueve uno siete-cuatro; todos en su calidad de hijos sobrevivientes; y JOVITA DE LOS ANGELES SIBRIAN PLEITEZ también como cesionaria de los derechos de señora ANA MARIA PLEITEZ BARRERA, hija sobreviviente de la causante; y JOSE GILBERTO BARRERA TORRES, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres cuatro seis tres ocho dos uno-siete; como cesionario de los derechos de la señora MARIA JULIA PLEITEZ BARRERA, hija sobreviviente de la causante; HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su fallecimiento, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, a las doce horas treinta minutos, del día ocho de enero de dos mil cuatro, a consecuencia de Shock séptico, con asistencia médica, dejara la señora PAULA PLEITEZ MENJIVAR, conocida por PAULA PLEITEZ, quien fuera de setenta y dos de años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, nacida el día seis de febrero del año mil novecientos treinta y uno; con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco cinco cinco seis tres-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno uno-cero seis cero dos tres dos-cero cero uno-cinco; siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el once de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X026716

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, local ocho, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado, a la señora MARIA SALOME CAMPOS DE ESCAMILLA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero nueve nueve siete seis siete – tres, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor FRANCISCO RAFAEL ESCAMILLA RAMIREZ, hijo sobreviviente de la causante; HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su fallecimiento dejara la señora GLORIA CATALINA ESCAMILLA, quien era de sesenta años edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, fallecida en la Urbanización Coruña Dos, número cuarenta y cuatro, a la una hora y veinte minutos, del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de paro respiratorio sin asistencia médica; quien se identificaba con su Cédula de Identidad Personal número cinco tres cero cero siete tres cero ocho y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos - uno tres cero dos tres cinco - cero cero uno - dos; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el once de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X026717

JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Residencial Guadalupe Norte, Avenida Idalgo, pasaje Guadalupe, Block H, casa doce, Soyapango, al público en general

HACE SABER : Que por resolución de la suscrita, a las diecisiete horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cero minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de Soyapango, lugar de su último domicilio, dejara la señora MARÍA LIDIA BUENDÍA DE VASQUEZ también conocida por LIDIA BUENDIA, LIDIA BUENDIA DE VASQUEZ y MARÍA LIDIA BUENDÍA, por

parte de la señora ENA GUADALUPE VASQUEZ DE MURILLO, en su calidad de hija Sobreviviente y Heredera Testamentaria de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X026719

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las doce horas con trece minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 378-AHT-23 (C3), promovidas por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, en su calidad de Apoderado del heredero declarado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejase el causante señor RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, sexo masculino, con DUI número 01436271-5, de 69 años de edad, Comerciante en pequeño, casado con Consuelo de María Flores Henríquez, del domicilio Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Medarda Hernández, y de Arnulfo Martínez. Falleció en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, el día 20 de julio de 2023, a las doce horas y veinte minutos, al señor JOSÉ ALBERTO MARTINEZ UMAÑA, en su calidad de heredero testamentario instituido por el expresado causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026731

ROBERTO CARLOS FERMAN, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Buenos Aires Tres, calle Maquilishuat, número ciento diecinueve, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada del causante JOSE SANTOS GONZALEZ PEREZ, conocido por JOSE SANTOS GONZALEZ, quien falleció a las diez horas y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil once, en Colonia San Ramón, pasaje Villegas, número seis, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador; a las solicitantes: i) MARIA JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante en mención, y también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Oralía Graciela González Meléndez, hija del referido causante; y ii) ERIKA ALEXANDRA GONZALEZ MELENDEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante JOSE SANTOS GONZALEZ PEREZ, conocido por JOSE SANTOS GONZALEZ; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

ROBERTO CARLOS FERMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X026741

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado a: RENE GALLARDO RIVAS, MORENA ARACELY GALLARDO DE DIAZ, HUGO GALLARDO RIVAS, MIRNA PATRICIA GALLARDO RIVAS y MARVIN WILBERTO GALLARDO RIVAS, conocido por MARVIN WILBERTO GALLARDO, MARVIN WILBERTO GALLARDO y por MARVIN GALLARDO; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante BLANCA ZOILA RIVAS DE GALLARDO conocida por ZOILA RIVAS, BLANCA ZOILA RIVAS y por BLANCA ZOILA RIVAS MELENDEZ, quien falleció el día doce de abril de dos mil seis, en la Ciudad y Departamento San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad hijos sobrevivientes y el primero como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor MAURICIO GALLARDO RIVAS, hijo de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X026757

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador con oficina ubicada en Condominio Metro España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, local Uno-B, jurisdicción de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por la señora ANDREA IRENE CERRITOS CASTRO, RESUELVO: por resolución proveída a las trece horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada, dejada por el señor ERICK HUMBERTO MEJIA LOBO, quien falleció a los treinta y dos años de edad, siendo su último domicilio, la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veintitrés horas y quince minutos del día seis de agosto de dos mil veintitrés en el Hospital General del Instituto del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a la señora ANDREA IRENE CERRITOS CASTRO, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos nueve cinco uno cuatro - cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a MELEANO HUMBERTO MEJIA ZELADA conocido por MILEANO HUMBERTO MEJIA LOBO, en calidad de padre del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X026758

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts.

988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAULA VILORIO DE ORTEZ conocida por PABLA VILORIO y por PAULA VILORIO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido el veintuno de marzo de dos mil once, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor NAUM ENRIQUE ORTEZ VILORIO, en concepto de HIJO de la causante en referencia. En la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X026767

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora María Gladys Cornejo de Alvarenga quien falleció a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio San Salvador; al señor David Eleazar Alvarenga Cornejo mayor de edad, mecánico industrial, del domicilio de Chinameca, departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora María Gladys Cornejo de Alvarenga en su calidad de Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de inventario que a su defunción dejase la causante señora María Gladys Cornejo de Alvarenga.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES.

1 v. No. X026783

El Licenciado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Urbanización Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalem, Edificio Sunset Plaza, número dieciocho, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre, del dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores CARLOS GUSTAVO ORELLANA MERLOS, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento, CARMEN ADELAIDA ORELLANA DE GOMEZ, conocida por CARMEN ADELAIDA ORELLANA MERLOS DE GOMEZ en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento y ESPERANZA ORELLANA MERLOS, conocida por ESPERANZA ORELLANA MERLOS DE MIRANDA, en un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento, en sus calidades de herederos testamentarios, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, dejó la señora ESPERANZA EDUVIGIS MERLOS DE ORELLANA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco uno cero nueve cinco guión siete; habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026842

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ROSA BLANCA ALFARO DE ESCOBAR, CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DE HERNANDEZ, DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR ALFARO, NELSON DAVID ALFARO ESCOBAR, NELLY ELIZABETH ESCOBAR DE ALVARADO, MORIS ARMANDO ESCOBAR ALFARO, NARDO ATILIO ESCOBAR ALFARO, FREDY ALBERTO ALFARO ESCOBAR, SILVIA MARIBEL ORTIZ VIUDA

DE GARCIA y NORA ELSA ORTIZ ESCOBAR; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ELISEO ALEXANDER ALFARO ESCOBAR, en calidad de hijo del causante; y todos los demás en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus señor DAVID ESCOBAR conocido por JOSE DAVID ESCOBAR, fallecido a las tres horas cero minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Comalapa, departamento de Chalatenango, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Cecilia Escobar (fallecida).

Confiriéndoles a los señores ROSA BLANCA ALFARO DE ESCOBAR, CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DE HERNANDEZ, DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR ALFARO, NELSON DAVID ALFARO ESCOBAR, NELLY ELIZABETH ESCOBAR DE ALVARADO, MORIS ARMANDO ESCOBAR ALFARO, NARDO ATILIO ESCOBAR ALFARO, FREDY ALBERTO ALFARO ESCOBAR, SILVIA MARIBEL ORTIZ VIUDA DE GARCIA y NORA ELSA ORTIZ ESCOBAR, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026853

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las diez horas con doce minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor HENRY ALEXIS LOPEZ BRIOSO en su calidad de hijo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante ULFRIDES LOPEZ RAMIREZ de cuarenta y nueve años de edad, soltero, Originario del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 02733404-8, al fallecer a las diecisiete horas con seis minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en East Houston Regional Medical Center, Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután su último domicilio en el país.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día cinco del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X026867

MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, Notario, de este domicilio y del San Luis Talpa, departamento de La Paz, con oficina jurídica ubicada en Residencial Villa Olímpica II, Prolongación Calle San Lucas Polígono D, número 2, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés; se ha declarado al señor JHONY CHÁVEZ RIVAS, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Lotificación Entre Ríos, Polígono Tres, Lote número Diecisiete, de la Jurisdicción de Nahulingo, departamento de Sonsonate; a las dieciocho horas del día ocho de julio de dos mil quince; dejó el señor RUBÉN RIVAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndole concedido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada referida.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X026885

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores IRIS ELIZABETH CALDERON RAMOS, SANDRA ARELY CALDERON RAMOS y JORGE ALBERTO CALDERON RAMOS en sus calidades de hijos, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia San Fernando, Pasaje seis - B - uno, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y

cinco minutos del día dos de octubre de dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE ALBERTO CALDERON SANTOS siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.-

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026887

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: KELYN YANIRA NOLASCO CACERES y ROXANA ESTEFANY NOLASCO CACERES, HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL NOLASCO JUÁREZ, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X026889

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

A VISA: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veinte de Noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VÍCTOR CHÁVEZ HUEZO, quien fue de setenta años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete ocho siete cinco seis guión ocho, quien falleció a las ocho horas cero minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Barrio San José, de Arcatao, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte del señor DAVID CHÁVEZ ALMENDARES, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad

número cero cuatro cinco ocho nueve uno ocho cuatro guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a las señoras ZULMA CHÁVEZ ALMENDARES, GENOVEVA CHÁVEZ ALMENDARES Y SOR MARINA ALMENDARES DE CHÁVEZ, la primeras dos en sus calidades de hijas sobrevivientes del citado causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinte de Noviembre del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X026890

LA SUSCRITA NOTARIO ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO de forma INTESTADA, con beneficio de inventario, al señor JOSE MAURICIO MELENDEZ ALVARADO, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Santo Domingo departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad número 05128695-0, en concepto de hijo sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS MELENDEZ PORTILLO, conocido por CARLOS MELENDEZ; quien fue de setenta y siete años de edad, empleado, viudo, originario y del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las ocho horas diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en Cantón El Refugio jurisdicción de Santo Domingo, siendo este el lugar de su último domicilio, a consecuencia de complicaciones de Accidente Cardiovascular, asistencia médica no precisada, determinando la causa de la muerte la doctora Cristel Rocío Ayala Portillo, hijo de Ester Portillo, y Dolores Meléndez, (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número 03197876-5. En consecuencia, se le confiere al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi despacho Jurídico ubicado en Quinta Calle Oriente, número 19 Bo. El Santuario. San Vicente, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA.

NOTARIO.

1 v. No. X026898

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Treinta y Cinco Calle Oriente, Número Trescientos Diecisiete, Colonia La Rábida, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecinueve de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor VICTOR ALEXANDER VASQUEZ CARBAJAL, actuando en su calidad de hijo sobreviviente y heredero intestado del señor VICTOR MANUEL VASQUEZ REYES, conocido por VICTOR MANUEL VASQUEZ y por VICTOR MANUEL REYES, y a la vez CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MIGUEL ANGEL MOLINA VÁSQUEZ, LUIS ORLANDO VASQUEZ CARBAJAL, y VÍCTOR MANUEL REYES CARBAJAL, en calidad de hijos y herederos intestados sobrevivientes del causante, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara dicho causante, quien al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, Soltero, Salvadoreño, Jornalero, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hijo de Tiburcio Vásquez e Isabel Reyes, ya fallecidos, titular del Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco- cuatro; quien falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos el día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez, a causa de insuficiencia hepática crónica; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión al señor VICTOR ALEXANDER VASQUEZ CARBAJAL, en la calidad indicada.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de Diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X026900

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JUAN ANTONIO AMAYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, acompañado, pescador, originario de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora Andrea Amaya Juárez conocida por Andrea Amaya, falleció

el catorce de enero de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Caserío El Palmo, Cantón Huisquil, Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Diabetes Mellitus, con documento único de identidad número: 03084873-9; a la señora JUDITH MARICELA AMAYA GUTIERREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05753080-2, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANDREA AMAYA JUAREZ conocida por ANDREA AMAYA, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X026904

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Quinta Avenida Norte, Barrio Belén, Casa Número siete - C, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, se procedió a dictar resolución final de las presentes diligencias de aceptación de herencia del causante el señor CARLOS HUMBERTO ROMERO MENA, quien falleció en CIENTO TRES AVENIDA NORTE, PASAJE SUBTIAVA NUMERO OCHENTA Y TRES, COLONIA ESCALON, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del dos mil diecisiete a consecuencia de un PARO CARDIO RESPIRATORIO; y en consecuencia se declaran a los señores CARLOS HUMBERTO, LUIS FELIPE, GLORIA VALENTINA, y ROSSANA CAROLINA, TODOS DE APELLIDO ROMERO GUERRERO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION del causante CARLOS HUMBERTO ROMERO MENA, confiriéndoles a los señores CARLOS HUMBERTO, LUIS FELIPE, GLORIA VALENTINA y ROSSANA CAROLINA, TODOS DE APELLIDO ROMERO GUERRERO, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026905

MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Calle principal, Casa mil trescientos treinta, San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las veinte horas treinta minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ROBERTO ANTONIO PERDOMO PERDOMO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ELISA ARAGÓN DE PERDOMO, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad y departamento, a las dos horas del diecinueve de Agosto de dos mil veintitrés, en concepto de esposo y cesionario del derecho que le pertenecía a la señora María Josefina Castro, madre de la causante, y de Karen Elisa Perdomo Aragón y Roberto Esaú Perdomo Aragón, hijos de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026914

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central, Barrio El Centro, Agua Caliente, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MERCEDES PINEDA DE LANDAVERDE, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Agua

Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis cero nueve dos ocho uno - uno, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a las veinte horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós; dejara el señor AQUILINO ANTONIO TEJADA PINEDA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, siendo su último domicilio Agua Caliente, Departamento de Chalatenango; en su calidad de madre sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,

NOTARIO.

1 v. No. X026915

RUTH JEANNETTE CUESTAS RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Finca de Asturias Sur, Polígono H, Senda Salamanca Oriente, Número sesenta y seis, Ciudad Merliot, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario provista a las diez horas del día doce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor FRANCISCO ALEXANDER ROGEL RODRIGUEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante FRANCISCO ALEXANDER ROGEL MONTENEGRO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, con último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales de dicha ciudad y Municipio, a las doce horas y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil quince, a consecuencia de enfermedad renal hipertensiva con insuficiencia renal y edema pulmonar; declaratoria que adquiere en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores RHINA GUADALUPE ROGEL CLEMENTE y MARIO ALEXANDER ROGEL CLEMENTE en calidad de hijos del causante; y de la señora CARMEN GUADALUPE CLEMENTE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, el día trece de agosto de dos mil veintitrés.

RUTH JEANNETTE CUESTAS RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X026923

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las once horas con dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, defirió el causante señor Víctor Oswaldo Morales González, con Documento Único de Identidad número 01360387-5, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empresario, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, hijo de Concepción González y Oscar Morales Bonilla, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Esmeralda Concepción Morales Martínez, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01250221-2, en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representada por el Licenciado Miguel Alberto del Cid.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con trece minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.-
LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X026925

LICENCIADO. RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ, Notario, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Contiguo A Ex- Cine Palace, Frente A Parque Central Enrique Hoyos, Ilobasco, Departamento De Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos

mil veintitrés, se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARÍA ISIDRA AGUILAR ARGUETA y ROMÁN AGUILAR ARGUETA, de la herencia que a su defunción dejó el señor MEDARDO ARGUETA ARGUETA, ocurrida en Cantón Santa Rosa, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica, en su calidad de herederos Intestados, habiéndosele conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X026926

LICENCIADO. RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ, Notario, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Contiguo A Ex- Cine Palace, Frente A Parque Central Enrique Hoyos, Ilobasco, Departamento De Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO TESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ALFREDO MENJIVAR SANTAMARIA, de la herencia que a su defunción dejó la señora ESTEBANA MENJIVAR ALVARENGA conocida por ESTABANA MENJIVAR ALVARENGA, ocurrida en el Hospital Militar Central, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas cero minutos, el día veinticinco de agosto del dos mil veintidós, a consecuencia de Sepsis, Shock Cardiogénica, Insuficiencia Cardiaca, Apendicitis Aguda, en su calidad de heredero testamentario, habiéndole conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X026927

MARTA EUGENIA LÓPEZ MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Colonia Libertad, Calle José Matías Delgado, Casa número tres, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en San Salvador, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita MARIA JOSE MARTINEZ ESCOBAR, de veinticinco años de edad, Estudiante, soltera, salvadoreña, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro siete siete cero dos cinco – nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero uno nueve siete guión uno cuatro dos guión cero; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta y siete minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte, en el Municipio de Talnique, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la causante GERTRUDIS CANDE-LARIA ESCOBAR, sexo femenino, quien al momento del fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, hija de María Santos Escobar, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y uno guión cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco uno nueve – uno cero cero dos cinco siete – cero cero uno – tres; originaria de Talnique, departamento de La Libertad, y del mismo domicilio, tal como consta en las presentes Diligencias; y en consecuencia se le confiere a la heredera definitiva declarada la Administración y Representación Definitiva de la citada sucesión, quien acepta en calidad de única hija sobreviviente de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

LICENCIADA MARTA EUGENIA LÓPEZ MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X026928

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día tres de noviembre del presente año y la rectificación de las ocho horas y tres minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ABDÓN RAMÍREZ, quien falleció en El Boulevard

de Los Héroes Torre Activa a las una hora y cincuenta minutos del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta Ciudad su último domicilio; al señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en calidad de hijo del de cujus.

Confiriéndosele además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitres.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X026929

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Yumuri, Avenida Mayari, Número doscientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por el suscrito Notario en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitres, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y diez minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitres en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hiperkalemia, Acidosis Metabólica, Shock Séptico, Isquemia Mesenterica, con asistencia médica, siendo su último domicilio el lugar de su muerte, sin haber dejado testamento alguno, dejó la señora ERMELINDA PLEITEZ ZUNIGA, quien fue del sexo femenino, de sesenta y tres años de edad, divorciada, comerciante, fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco cero cinco cuatro nueve - siete y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco – dos ocho cero ocho cinco nueve – cero cero uno - uno, originaria de Sonsonate, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate y de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, hija de los señores ISABEL ZUNIGA e ISMAEL PLEITEZ, al señor MAURICIO ALFREDO VISCARRA PLEITEZ, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE Y A LA VEZ CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN ABSTRACTO le correspondían, a sus hermanos, y a la vez hijos de la causante, la señora ERMELINDA PLEITEZ ZUNIGA, los señores: OSCAR REINALDO VISCARRA PLEITEZ y CLAUDIA LISETTE VISCARRA DE QUIJADA, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARIA TERESA ABARCA ARCE,
NOTARIO

1 v. No. X026931

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Negocios Kimax, Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida, Número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las once horas del día dos de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a KEITH ANTHONY SORIANO, heredero universal testamentario definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Stanton, Orange, Estado de California, de los Estados Unidos de América a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil veinte, dejó LUISA ABREGO DE RIVERA conocida por LUISA RIVERA ABREGO, LUISA ABREGO ESCALANTE, y por LUISA RIVERA, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X026935

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO RENDEROS ZAMORA o LUIS ALONSO RENDEROS,

quien a la fecha de su defunción era de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo Caserío Vado Ancho, Cantón Quesera, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, su último domicilio; falleció a consecuencia de Paro Cardiacorrespiratorio sin asistencia médica; de parte de la señora VIRGINIA LOPEZ DE RENDEROS hoy VIUDA DE RENDEROS, de sesenta y un años edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro nueve cero uno nueve dos-siete, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante señores: JOSE ARNULFO, BLADIMIR, KARINA MARISOL, YURINERMIS, BRENDA GLORIBEL, YONIS YANIREs, TODOS DE APELLIDO RENDEROS LOPEZ y NORMA MARLENIS RENDEROS DE BONILLA; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X026943

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Establecida en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ALBA CECILIA COREAS DE CERON, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, Sexo Masculino, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, Originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de CANCER DE PANCREAS TERMINAL, sin asistencia médica, hijo de los señores ERLINDA ROMERO y JOSE EFRAIN CERON, ambos sobrevivientes, dejó el señor PEDRO ANTONIO CERON ROMERO, de parte de la señora ALBA CECILIA COREAS DE CERON, en su concepto de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a los señores: ALBA AZUCENA CERON COREAS, JUAN ANTONIO CERON COREAS, JORGE ALBERTO

CERON COREAS, JOSE EFRAIN CERON y ERLINDA ROMERO DE CERON, los primero tres en calidad de hijos y los últimos dos en calidad de padres del causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada: SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ.- Usulután, a las ocho horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026945

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de La Paz, Calle Veintiocho Oriente, sobre Avenida Principal, Casa Número veintitrés, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Testamentarios Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores: MARÍA MERCEDES ZAVALA, GEOVANY ENRIQUE CARDOZA ZAVALA, y KEVIN ENRIQUE CARDOZA ZAVALA, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Soyapango, su último domicilio, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dejó el señor ENRIQUE CARDOZA PAZ, en su calidad de Herederos Universales testamentarios del causante, Confiéndole a: MARÍA MERCEDES ZAVALA, GEOVANY ENRIQUE CARDOZA ZAVALA, y KEVIN ENRIQUE CARDOZA ZAVALA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X026955

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS SERGIO GONZALEZ NAVARRETE, quien falleció el seis de enero del año dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, mecánico, soltero, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres nueve dos seis ocho-cuatro; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS SERGIO GONZALEZ NAVARRETE; a la señora NELMY DOMINGA RIVAS DE MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno nueve tres cinco tres-uno en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores BARBARA ANTONIA NAVARRETE DE GONZALEZ, SERGIO JOSE GONZALEZ RIVAS, LESLY ASENET GONZALEZ RIVAS y NELMY DAMICELA GONZALEZ RIVAS, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X027622

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, Número seis-B, Barrio El Santuario, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito a las diecisiete horas del día doce de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante la señora BLANCA ARGELIA VAQUERANO VIUDA DE LAZO conocida por BLANCA ARGELIA VAQUERANO, BLANCA ARGELIA RUBIO y por BLANCA ARGELIA VAQUERANO DE LAZO; quien falleció en el Hospital Santa Gertrudis, a las catorce horas, del día veintitrés de Enero de mil

noviecientos noventa y seis, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Segunda Calle Poniente, número ochenta, San Vicente, Departamento de San Vicente; de parte del Licenciado RODOLFO DANILO SAGASTUME, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA CONSUELO LAZO VAQUERANO, en calidad de hija de la causante ya mencionada; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Vicente, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. W004274

ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Miramonte Poniente, Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B" Número sesenta y cinco, de esta Ciudad, al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador a consecuencia de shock séptico, neumonía bacteriana, con asistencia médica, dejó la causante Señora MARTA ISABEL CARÍAS VIUDA DE CAMPOS, conocida por MARTA ISABEL CARÍAS DE CAMPOS, MARTA ISABEL ANAYA CARÍAS, MARTA ISABEL CARÍAS, MARTA ISABEL CARÍAS HUETE, MARTA ISABEL CARÍAS HUETE DE CAMPOS, y por MARTA ISABEL ANAYA DE CAMPOS, por parte de los Señores ISSA MARÍA CAMPOS DE TOLEDO y RAFAEL ERNESTO CAMPOS CARÍAS, en su calidad de herederos testamentarios de la causante antes mencionada, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia testamentaria, para que se presenten a la oficina arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a siete horas diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. W004297

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º Nivel de Edificio 606, entre 9ª, Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 11 horas y 20 minutos del día 13 de diciembre del 2023, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia intestada promovida por los señores MARIA ANA VILMA LOPEZ DE RUIZ y JOSE FERNANDO LOPEZ BERRIOS, se ha tenido por aceptada y expresamente y con beneficio de inventario, en su carácter de hijos, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante el señor ALBERTO LOPEZ, conocido por ALBERTO LOPEZ AGUILAR, quien falleció a las 21 horas con 5 minutos del 16 de abril de 1999, en Urbanización Guayacán, Pasaje Ishuatán, Block 7- B, número 31, Soyapango, del departamento de San Salvador, quien a la edad de su fallecimiento era de 70 años de edad, casado, salvadoreño, originario de Berlín, del departamento de Usulután y siendo su último domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, hijo de José López Guevara y Maura Aguilar, en concepto de hijos del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 14 de diciembre del 2023.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. W004322

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Insigne, local número 14-02, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las 14:00 horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO RICARDO JOAQUÍN OCHOA MONTOYA, quien era conocido por Ricardo Ochoa Medina, Ricardo Ochoa Valencia Medina, Ricardo Ochoa Medina Orrioli, Santiago Ricardo Joaquín Ochoa Medina, Ricardo Ochoa Valenzuela, Ricardo Ochoa Valenzuela Medina, Ricardo Ochoa, Ricardo Medina, Ricardo Valenzuela, Ricardo Ochoa Orrioli, Ricardo Medina Orrioli, Ricardo Orrioli, cuyo último domicilio fue en Tigard, Washington, Oregón, Estados Unidos de América, quien falleció el día 21 de agosto de 2015, de parte de los señores RICARDO JOSÉ OCHOA VALENZUELA ZIRIÓN y LUZ MARÍA OCHOA VALENZUELA ZIRIÓN, en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a su madre Carmen de la Luz Zirión Contreras, cónyuge sobreviviente del causante, y además como hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, 19 de diciembre de 2023.

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004340

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a la señora MARIA IRENE BENITEZ IRAHETA, quien es representada por el Licenciado VICTOR LORENZO CORTEZ CORTEZ, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ELISEO BENÍTEZ IRAHETA, de sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Berlín, Usulután, y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Berlín, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos tres tres cinco seis - cero; siendo hijo de Angela

Iraheta y Enrique Benítez, y falleció a las once horas y doce minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, en su casa, ubicada en Cantón San Juan Loma Alta, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica, a causa de Insuficiencia Renal, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores ELIBERTO IRAHETA BENITEZ, JOSE TRANSITO BENITEZ IRAHETA, MARIA ANGELA BENITEZ DE PINEDA, y CARMEN ELENA BENITEZ IRAHETA, en calidad de hermanos sobrevivientes, del causante ELISEO BENITEZ IRAHETA, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por la causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X026656

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, con oficina jurídica en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR NICOLAS PINEDA SOTO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, viudo, empleado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien falleció en su casa ubicada en Colonia Altos de San José Calle San Miguel Polígono H-doce, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, de parte de VICTOR DAVID PINEDA CEDILLOS, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria debidamente homologado número cero cuatro cuatro ocho cinco cuatro nueve nueve-seis; y MARVIN SAMUEL PINEDA CEDILLOS, de treinta años de edad, mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria debidamente homologado número cero seis cinco nueve ocho ocho tres seis-cero, como hijos sobreviviente del causante y confírase habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MARVIN ALEXANDER ALAS, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

MARVIN ALEXANDER ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. X026662

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Centro de Gobierno San Salvador, Primera Planta.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL CAMPOS, conocido por ISRAEL HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Carpintero, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero tres dos uno cuatro - tres; siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio y habiendo fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, por Cáncer de Vesícula Biliar, de parte de las señoras SILVIA JANET BERNAL CAMPOS y ANA GLADIS FLORES HERNANDEZ, en carácter de herederas sobrevivientes, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X026670

JOSÉ RENÉ PRUDENCIO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Verona, Senda Venecia # 5 B, Soyapango, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: JOSÉ SANTOS CASTILLO LÓPEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA MILAGRO LÓPEZ VÁSQUEZ, quien falleció el día tres de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ SANTOS CASTILLO LÓPEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA MILAGRO LÓPEZ VÁSQUEZ, nombrándose administrador y representante interino de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ RENÉ PRUDENCIO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X026674

JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de tromboembolismo pulmonar, hipertensión pulmonar, fibrosis pulmonar; dejó la señora IRMA ESTELA PLATERO DE CUELLAR, quien era casada, de ochenta y ocho años de edad, Doctora en Química y Farmacia, originaria de la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos doce mil ciento sesenta y nueve- cuatro, con Número de Identificación Tributaria mil dos- ciento noventa mil quinientos treinta y cinco- cero cero uno- nueve; de parte de los señores SANTIAGO ERNESTO CUELLAR PLATERO, de

cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones quinientos treinta y tres mil setecientos cinco- ocho; ANA LAURA EMELINA CUELLAR DE BLANCO, de cuarenta y nueve años de edad, Psicóloga, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero seiscientos noventa y seis mil seiscientos once-cinco; y ADRIANA GUADALUPE QUIÑONEZ CUELLAR, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero seis millones doscientos treinta mil ciento cuarenta y ocho- ocho; en concepto de hijos y nieta sobrevivientes respectivamente de la causante; habiéndoseles declarado herederos con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Juan Carlos Rodríguez Vásquez, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ,

NOTARIO,

1 v. No. X026699

EDUARDO ELIAS CAÑADA NUILA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, edificio E, local uno B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JUAREZ, conocido por JOSE JUAREZ PEREZ, ocurrida en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las cero horas quince minutos del día doce de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA TERESA HERNANDEZ BELTRAN, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores María Guadalupe Hernández Juárez, Yanira del Carmen Hernández Juárez, José Geovanny Hernández Juárez, conocido por José

Geovanny Juárez Hernández, Francisco Antonio Juárez Hernández, William Alfredo Juárez Hernández, Juan Carlos Juárez Hernández, Sandra Verónica Juárez Hernández, David Eduardo Juárez Hernández y Marvin Joel Juárez Hernández, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

EDUARDO ELIAS CAÑADA NUILA,

NOTARIO.

1 v. No. X026713

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas con diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor EULALIO ESTRADA CORNEJO, fallecido a la edad de ochenta y nueve años, Tipógrafo, originario de la ciudad de San Salvador, y con último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, el día diecinueve de abril de dos mil trece, en la ciudad de Cuscatancingo, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Síndrome Anémico Proteinuria, sin asistencia médica, de parte del señor EDGARDO CORNEJO, conocido por EDGARDO CORNEJO MULATO, en su calidad de heredero testamentario, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIA.

1 v. No. X026720

DANIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ PÉREZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Bufete Profesional ubicado en Cuarta Avenida Norte, entre Octava y Décima Calle Poniente, número veintitrés A, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de este departamento, dejó el señor MIGUEL RONALDO GUERRA GUERRA, quien al momento de su fallecimiento fuera de setenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, originario de esta ciudad y departamento y de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora CLAUDIA ELIZABETH GUERRA DE BOTTO, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a CLELIA CORINA ALVARADO DE GUERRA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

DANIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026727

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, y con oficina jurídica en Avenida Alberto Masferrer, casa sin número, Barrio El Centro, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las quince horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor Reinaldo Ventura Hernández, conocido por Reinaldo Ventura, Reynaldo Ventura, y por Reynaldo Ventura Hernández, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora JUANA QUINTANILLA DE VENTURA, quien falleció el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Cantón San José Obrajuelo, de esta ciudad, siendo al momento de su defunción de setenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de Agustín Quin-

tanilla y Juana Cortez, ambos fallecidos, habiendo fallecido la causante sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión les correspondía a las señoras Roxana Idalia Ventura Quintanilla, Gilda Marlene Ventura De Cienfuegos, y Celina María Ventura Quintanilla, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, respectivamente; y se le ha conferido al aceptante, la Administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Rafael Obrajuelo, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL FERNANDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X026747

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Soyapango, se ha tenido de parte de la señora DIONICIA SÁNCHEZ VIUDA DE RAMOS, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de dos mil cinco, en la ciudad de San Salvador, siendo Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSÉ LUIS RAMOS SÁNCHEZ, conocido por JOSÉ LUIS RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X026754

LICENCIADO LUIS ALONSO CRESPI, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en PRIMERA CALLE PONIENTE, NUMERO TRES-DOS, SOBRE CALLE QUE CONDUCE AL RASTRO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil, en el Hospital Francisco Menéndez, de la jurisdicción y departamento de Ahuachapán, dejó el señor MANUEL DE JESUS GALICIA JIMENEZ, de parte de la señora ROSA VERONICA DUARTE DE GALICIA, quien es representada por su apoderado Licenciado JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante MANUEL DE JESUS GALICIA JIMENEZ; habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Luis Alonso Crespin, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO CRESPI,

NOTARIO.

1 v. No. X026769

JOSE FIDEL MELARA MORAN, Notario, con Oficinas en Novena Calle Poniente Bis, Número Cinco mil doscientos cuarenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó la señora LEONOR DE JESÚS CANALES DE MARTINEZ, conocida por LEONOR DE JESUS CANALES, LEONOR CANALES, LEONOR CANALES DE MARTINEZ, JESUS CANALES, JESUS CANALES DE MARTINEZ, LEONOR DE JESUS CANALES SOSA, LEONOR SOSA, JESUS SOSA y por LEONOR CANALES SOSA, de parte del señor JORGE ALBERTO MARTINEZ CANALES, en su concepto de heredero testamentario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. X026771

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las catorce horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAUL DE PAZ, ocurrida a las veintidós horas veinticinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora Verónica Elizabeth Mejía de Paz, conocida por Verónica Elizabeth Aragón, Verónica Elizabeth Mejía y por Verónica Elizabeth Mejía Aragón, en su calidad de Esposa del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las hijas del causante señoritas Lidia Nohemí de Paz Mejía, y Diana Beatriz de Paz Mejía; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a los que se crean con derecho a la referida herencia para que, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a esta oficina situada en Cuarta Avenida Norte, local uno, segundo nivel, arriba de Tiendas de ropa St. Jack'S, Barrio El Centro, Cojutepeque, Cuscatlán, a hacer uso de su derecho.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026774

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DANIEL GUEVARA CAMPOS, quien a su fallecimiento era de setenta años de edad, masculino, casado, motorista, originario de San Salvador, su último domicilio la ciudad de San Salvador, y quien falleció en su casa de habitación situada en el Reparto Santa Marta uno, pasaje T- cuatro, Block ocho, casa número uno, de la ciudad de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés; a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica, de parte de los señores JUANA ANTONIA PORTILLO DE GUEVARA, MILAGRO DE LA PAZ GUEVARA ROLDAN y MOISES ALEXANDER GUEVARA PORTILLO; en conceptos de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ABDUL MOLINA MEJIA. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

ABDUL MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X026785

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, 23 calle, entre Av. Independencia y 3ra. Av. Sur, casa #7, Santa Ana,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Santa Rosa, segunda zona de la jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora MARÍA ISABEL TRIGUEROS ESCOBAR, de parte de la señora MARIA LUISA TRIGUEROS

AVELAR, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA. En la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X026794

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, 23 calle entre Av. Independencia y 3a. Av. Sur, casa # 7, Santa Ana, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital San Rafael de Santa Tecla, el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, a las once horas treinta y cinco minutos, dejó la señora PETRONA MARGARITA GARAY DE CRUZ ANTES AVILES, de parte de la señora ALMA ELIZABETH GARAY DE VANEGAS, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA. En la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X026802

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre La Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FABIAN TREJO GRANADOS, ocurrida a las once horas cinco minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintidós, en Cantón Los Planes de San Sebastián, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Carcionoma Ureterial, tumor en la vejiga, con asistencia médica; de parte de la señora MARTHA ARACELY RIVAS DE TREJO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, David Omar Ascencio Medina. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los ocho días de diciembre de dos mil veintitrés.

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. X026843

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en casa de habitación ubicada en Cantón Valencia, Lolotique, San Miguel, y falleció a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Multifuncional, anemia severa por enfermedad Renal Crónica, sin asistencia médica; dejó el señor PEDRO CISNEROS MARTINEZ, de parte de JOSE ANGEL CISNEROS TORRES; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la refe-

rida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, David Omar Ascencio Medina.- En la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. X026844

DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia La Ponderosa, Calle Circunvalación, Polígono "B" Número ONCE bis, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: SILVIA MARISELA SANCHEZ CACERES y HENRY GREGORIO SANCHEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó la señora MARTA ANTONIA SANCHEZ GUZMAN, conocida socialmente como MARTA A SANCHEZ GUZMAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, habiendo fallecido en la Villa de Carpentersville, ubicado en el Condado de Kane, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, ocurrida el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés; a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, a consecuencia de enfermedad Cardiovascular, sienta su último domicilio Puerto El Triunfo, departamento de Usulután; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten, a esta oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, DIGNA NOEMI GOMEZ GUZMAN. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. X026854

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que al fallecer el día seis de Noviembre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Calvario, de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, dejó el señor SALVADOR GONZALES HERNANDEZ conocido por SALVADOR GONZALEZ HERNANDEZ y por SALVADOR GONZALEZ, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, Calle La Lateada, del Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora ANA MARIA GONZALEZ HERNANDEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en la sucesión testamentaria a los señores ANA GLORIA MEJIA HERNANDEZ, LUIS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA IMELDA HERNANDEZ DE RIVERA, MARIA JOSEFA GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA INES GONZALEZ HERNANDEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA JUANA MENAY GONZALEZ HERNANDEZ, SILVIA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ, CARLOS ERNESTO MUÑOZ MOLINA, SILVIA JEANNETH CRUZ DE ESCALANTE, y GILMA MERCEDES MUÑOZ CRUZ, todos en su calidad de herederos testamentarios del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X026874

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas y quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintidós de Julio de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora LUZ ADELINA HERNANDEZ DE FLORES, siendo su último domicilio en Barrio San Juan, Calle a la Estación, pasaje Arias número once de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte del señor RAFAEL ANTONIO FLORES conocido por RAFAEL ANTONIO FLORES ARAGON, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras DORIS ELIZABETH FLORES DE CORADO, ANA SILVIA FLORES HERNANDEZ, GORETTI ANABEL FLORES DE ESCOBAR, Y ASUNCION DE MARIA FLORES DE AYALA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X026876

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, dejó el señor OVIDIO NAVES conocido por ERNESTO OVIDIO NAVES, siendo su último domicilio en lotificación Loma Linda, calle "A", casa número nueve, La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora AMANDA ELIZABETH NAVES DE ZEPEDA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CRISTINA

ANGELICA NAVES DE MARTINEZ, SAULO ENRIQUE NAVES MARTINEZ, RAUL EDGARDO NAVES MARTINEZ, VILMA CONCEPCION NAVES DE ALVARENGA, EFRAIN GILBERTO NAVES MARTINEZ, y DAVID ERNESTO NAVES VASQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X026878

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las trece horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora GLORIA AYDEE BLANCO DE BARAHONA, quien al momento de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, Casada, Comerciante, Originaria de Olocuilta, Departamento de La Paz, hija de los señores Ricardo Pérez y Cleotilde Blanco, ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno cero siete cuatro cinco - dos, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de San Salvador del departamento del mismo nombre, a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, con asistencia médica, siendo la causa del fallecimiento INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL, DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION ARTERIAL CRÓNICA, de parte de los señores JOSE TRANSITO BARAHONA HERNANDEZ y CRISTIAN ARMANDO BARAHONA BLANCO, en su calidad de Cónyuge e Hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. -

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X026895

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.-

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de las señoras MARIA MERCEDES GOMEZ ORELLANA, y MARGARITA GOMEZ ORELLANA en su calidad de hijas del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER ORELLANA AGUILAR conocido por FRANCISCO JAVIER ORELLANA y por FRANCISCO ORELLANA, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, en Cantón Mizata, Caserío Canoas, municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. X026908

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiséis Avenida Sur # 520, Colonia El Paraíso, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de diciembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del veinte de marzo del dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor BLAS HUMBERTO LAZO VASQUEZ, de parte de los señores JOSE SANTOS LAZO ARGUETA y DORA ALICIA VASQUEZ PEREZ, quien es representada en las presentes diligencias por la señora Karla Jeannette Vásquez De Ortiz, en concepto de padres del causante, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026911

MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, casa mil trescientos treinta, Barrio San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las diecinueve horas del día diez de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara ANA CORALIA ROMERO MARTÍNEZ, ocurrida en Colonia Ciudad Obrera, Apopa Norte dos, pasaje catorce poniente, casa número veintiuno, Apopa, San Salvador, a las veintidós horas y quince minutos, del veintisiete de Septiembre de dos mil catorce, de parte del señor CRISTIAN OSWALDO ARGUETA ROMERO, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le pertenece a María Ysabel Martínez y Kevin Naid Argueta Romero, madre e hijo de la causante respectivamente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, once de Diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026912

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Residencial San Luis, Block once, pasaje dos, número veintiocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo su último Domicilio, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS RUDY HERNANDEZ LYLA, de parte de la señora ANA ADILIA SÁNCHEZ VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por ANA ADILIA SANCHEZ, en su concepto de cónyuge del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANGEL ARTURO SOTO PACHECO.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós.

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO,

NOTARIO.

1 v. No. X026921

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, 23 Calle entre Av. Independencia y 3ª- Av. Sur, casa # 7, Santa Ana, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO RAMOS, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios departamento de Santa Ana, el día cinco de febrero del año dos mil, a las diecisiete horas, a consecuencia de sepsis, de parte de la señora ANA MARIA HERNANDEZ RAMOS en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA. En la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X026946

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Salvador Martínez, quien fue de sesenta y cinco años de edad; jornalero, divorciado, fallecido el día veintidós de abril del dos mil veintiuno, siendo el lugar de su último domicilio el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, de parte del señor José Abel Portillo Nolasco, como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Willians Antonio Martínez Robles; Yessenia Elizabeth Martínez Antonio y Ana Elsy Martínez Antonio en calidad de hijos del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004293-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE JULIAN DEL CID MATA conocido socialmente por JOSE JULIAN DEL CID, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del último domicilio de Yayantique departamento de La Unión, hijo de Paula Mata y Reyes del Cid o Reyes del Cid Márquez, falleció el dos de agosto del dos mil diez, en Caserío el Tejar, cantón El Pastor a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con documento único de identidad 01458049-4; de parte de la señora ELSY NOHEMY DEL CID DE REYES conocida socialmente ELSY NOEMY ARGUETA DEL CID, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02373928-8, en su calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W004332-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora FIDELINA AMAYA ORELLANA, conocida por FIDELINA AMAYA, y por FIDELINA AMAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad:

Cero cero novecientos setenta y seis mil novecientos treinta y dos-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dos-doscientos cincuenta mil cuatrocientos veinticuatro-cero cero uno-dos; hija de los señores: Emiliano Amaya y Juana Ortencia Orellana, fallecida el día dieciocho de junio del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: 1- JORGE YUDIS AMAYA, conocido por JORGE YUDIS AMAYA PORTILLO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos veinticinco-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos ocho-cien mil doscientos cincuenta y tres-cero cero uno-cinco; 2- RAINOA ISABEL AMAYA DE HERNÁNDEZ, conocida por RAYNOA ISABEL AMAYA PORTILLO, RAINOA ISABEL HERNÁNDEZ y REINOA ISABEL HERNÁNDEZ, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos siete-cien mil setecientos cincuenta y siete-cero cero uno-cinco; 3- MARÍA SAGRARIO AMAYA DE CORADO, conocido por MARÍA SAGRARIO AMAYA, y por MARÍA SAGRARIO AMAYA PORTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos nueve-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cuatro-ciento sesenta y un mil ciento cincuenta-cero cero uno-ocho; 4- HÉCTOR DAVID AMAYA PORTILLO, conocido por HÉCTOR DAVID AMAYA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero un millón novecientos ocho mil ochocientos noventa y seis-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete-cero sesenta mil novecientos cincuenta y uno-cero cero tres-uno; y 5- ADA HORTENCIA AMAYA PORTILLO, conocida por ADA HORTENCIA PORTILLO AMAYA, ADA HORTENSIA AMAYA PORTILLO, y por ADA HORTENCIA LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de ciudad de Edmonton Alberta, Canadá, con Documento Único de Identidad: Cero seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos siete-cien mil setecientos cincuenta y siete-cero cero uno-cinco-dos; como hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004333-1

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó la causante Ana Myriam Molina conocida por Ana Miriam Molina, Ana Myriam Molina de Cruz y por Ana Miriam Molina de Cruz; ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, en Urbanización Palomo, Calle Las Victorias número treinta y seis, Colonia Layco, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio en Residencial Estocolmo, Calle Estocolmo y Miralvalle, número diecinueve, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de los señores Thelma Elizabeth Cruz Molina, Luis Roberto Cruz Molina y Manuel Antonio Molina Hernández, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W004347-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y siete minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA AYDE VENTURA DE FLORES, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Barrio El Convento, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores WILFREDO FLORES VENTURA, YANIRA PATRICIA FLORES VENTURA, y GLENDA YAMILETH FLORES DE VASQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026652-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor GILBERTO SALMERON, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Pasaquina, La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Felipe Reyes y Rumilda Salmeron, falleció el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional de la ciudad de La Unión, a consecuencia de intoxicación con órgano perforado, con asistencia médica; de parte del señor EUGENIO REYES SALMERON, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la

ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05240645-6, en calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026690-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del doce de diciembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04904-23-CVDV-1CM1-613-2-HI, promovidas por la Licenciada Verónica Eilyn Arriaza Galeano, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Miguel Ángel Yanes Siriany, Mayor de edad, Médico, de este domicilio, con DUI: 03511212-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Enma Rosina Yanes González y Antonieta de la Paz Yanes González, en calidad de hermanas sobrevivientes del causante Alfonso Dagoberto Yanes González, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Soltero, Originario y del domicilio de Quelepa, Departamento San Miguel, con DUI:00640935-9; quien falleció en Barrio Concepción, Quelepa, Departamento San Miguel, el 11 de octubre del 2021, a consecuencia de Asfixia por Ahorcadura, con asistencia médica, Hijo de Leopoldo Yanes y Petronila González; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del catorce de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026697-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de La Puente, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y el de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare la causante señora ANA ABELINA FLAMENCO LOPEZ conocida por ANA ABELINA FLAMENCO VIUDA DE ARCHILA, ANA FLAMENCO, ANA FLAMENCO LOPEZ, ANA VASQUEZ, ANA ADELINA FLAMENCO VIUDA DE ARCHILA y por ANA ABELINA LOPEZ FLAMENCO VDA. DE ARCHILA, quien fue de noventa y dos años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03348508-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101125-003-4; de parte de los señores JOSÉ DE LOS ÁNGELES ARCHILA FLAMENCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04149373-3 y ANA TERESA FLAMENCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Monte, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04795270-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026722-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintinueve de julio de mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor MAURO ANTONIO MAURICIO FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, abogado, originario de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01790462-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-210961-001-5, de parte del señor HERBERT OTONIEL MAURICIO MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05175060-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-210595-101-1; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026725-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELBA LÓPEZ conocida por MARÍA ELBA LÓPEZ CASTILLO, fallecida a las catorce horas del día nueve de abril de dos mil once, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de la señora Petrona Dolores López conocida por Dolores López (fallecida); de parte de la señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALBA JANETT SALGUERO LÓPEZ, EVELIN ELISENA LANDAVER LÓPEZ y HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026740-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ANGELICA ARENIVAR DE RUIZ; acaecida el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de noventa y nueve años de edad, ama de casa, casada con el señor Norberto Ruiz, (fallecido), hija de la señora Dominga Arenivar, (fallecida); de parte del señor WILLIAM ALEXANDER RUIZ ARENIVAR, en calidad de hijo de la causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026760-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ORBELINA DEL CARMEN BAIRES QUINTANILLA conocida por ORBELINA DEL CARMEN BAIRES; acaecida el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de noventa y dos años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Lucia Quintanilla, (fallecida), y del señor Salvador Baires, (fallecido); de parte del señor SALVADOR CRUZ BAIRES, en calidad de hijo de la causante; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro

del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026763-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor BRAULIO MEMBREÑO GONZALEZ conocido por BRAULIO MEMBREÑO; acaecida el día seis de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de ochenta y tres años de edad, jornalero, viudo, hijo de la señora Ángela González Hernández, (fallecida), y del señor Matilde Membreño, (fallecido); de parte del señor JOSE FRANCISCO MEMBREÑO PORTILLO, en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026809-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RAMIREZ GOMEZ conocido por FRANCISCO RAMIREZ; acaecida el día dos de mayo de dos mil veinte, en Cantón La Bermuda, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y tres años de edad, jornalero, viudo, hijo de la señora Silvestre Gómez, (fallecida), y del señor Calixto Ramírez, (fallecido); de parte de los señores JOSE GERMAN RAMIREZ RAMIREZ, JOSÉ ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ, y EDWIN FEDERICO RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de hijos del causante; representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026811-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante OVIDIO DE JESUS CAMPOS, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día veintinueve, de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de parte del señor JUAN ALBERTO CAMPOS MEJÍA, en calidad de nieto, por derecho de transmisión, que le correspondía al señor JUAN ANTONIO MEJÍA

conocido por JUAN CAMPOS MEJÍA y JUAN MEJÍA CAMPOS, como hijo del causante OVIDIO DE JESUS CAMPOS, en la cual se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026814-1

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día once de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ELMER DE JESÚS MONGE, quien falleció a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón Las Hojas de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Asma más Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve cinco ocho cero ocho-cinco, de parte de los señores MARIO ELMER URQUILLA MONGE, de cincuenta y dos años de edad, pescador artesanal, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria cero dos ocho cero uno uno dos-dos y JOSÉ MEDARDO URQUILLA, de cuarenta y un años de edad, pescador artesanal, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria cero tres dos nueve cuatro tres seis siete-cuatro, el primero en concepto de HIJO del causante y el segundo como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora Leticia Edelmira Urquilla Monge, hija del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026858-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARNOLDO PORTILLO, en la sucesión testada que este dejó al fallecer a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil doce, en casa de habitación en el Barrio El Calvario sobre la Novena Calle Oriente, Casa Número 15 B, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio de parte de la señora: CECILIA LORENA PALACIOS PORTILLO, con DUI número: 02606988-6, en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: GREGORIA PALACIOS DE PORTILLO, OSCAR HERNÁN PALACIOS PORTILLO, estos como herederos testamentarios del mismo causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026868-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA JUANA ZELAYA MEDINA, conocida por MARÍA JUANA ZELAYA, MARÍA JUANA ZELAYA RIVERA y por MARÍA JUANA ZELAYA DE RIVERA, quien fue de ochenta y un años de edad, doméstica, casada, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil seis, siendo el Municipio Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores DORA VIRGINIA RIVERA ZELAYA, JOSÉ RAÚL RIVERA ZELAYA y OTILIO BENJAMÍN RIVERA ZELAYA, en calidad de hijos de la causante y cesionario de los derechos hereditarios del señor JOSÉ LUIS RIVERA, cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026882-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01712-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora especial de la señora: JESÚS DE MARÍA VÁSQUEZ BELTRÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número; cero cinco seis cuatro uno cuatro seis seis – tres, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ HERMINIO BELTRÁN, en calidad de hijo sobrevivientes de la causante la señora JUANA BELTRÁN CONTRERAS conocida por JUANA BELTRÁN, quien al momento de su fallecimiento fue de

cincuenta y cinco años de edad, sin profesión, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y con último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de identidad Número cero seis millones cuarenta y un mil ochocientos cinco - uno, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, siendo hija de los señores Juan Contreras Escalante y Santos Beltrán (fallecidos) se ha proveído resolución de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a efecto de declarar interina la Herencia de la causante antes mencionada.

A la aceptante, señora JESÚS DE MARÍA VÁSQUEZ BELTRÁN, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ HERMINIO BELTRÁN, en calidad de hijo sobreviviente, del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026893-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con siete minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante DOMINGO ANTONIO AMAYA, el día cinco de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de Jiquilisco, a consecuencia de insuficiencia renal, siendo el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de BLANCA ALICIA CERÓN VIUDA DE AMAYA, como cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Marina Haydee Amaya de Ostorga, Nubia Elizabeth Amaya Cerón, y Nohemí Araceli Amaya Cerón, hijas del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. X026894-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 325/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Reina Isabel Abrego Cardoza, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de abogado # 04082411035883; apoderada general judicial de la señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por Roxana Mejía Ortíz y por Roxana Ramírez Magarín, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, con DUI # 05865236-4; en calidad de hija de la causante, se ha proveído resolución de las once horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por Roxana Mejía Ortíz y por Roxana Ramírez Magarín, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, con DUI # 05865236-4; en calidad de hija de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora CRUZ DEL CARMEN MAGARIN DE RAMIREZ; quien era de setenta y seis años de edad, casada, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, del domicilio de Acajutla, Sonsonate; hija de María Guadalupe Magarín, según partida de defunción del causante, con DUI # 02028337- 7.

A la aceptante señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por Roxana Mejía Ortíz y por Roxana Ramírez Magarín, en calidad de hija de la causante se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X026902-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas quince minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "SAN JUAN DE DIOS" de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARTA LILIAN MURILLO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltera, de parte de la señora NOEMI DEL ROSARIO FLORES VASQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MORENA MARIBEL MURILLO, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026933-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de diciembre del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA PAULA

GARCIA BONILLA conocida por ANA PAULA GARCIA, quien fue de NOVENTA Y UN años de edad, doméstica, estado familiar soltera, originaria y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00796124-9, hija de Juana Antonia Bonilla y Francisco García, ya fallecidos; Quien falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, en el Caserío El Amatillo, Cantón Ojeo, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a consecuencia de infección en el estómago, sin asistencia médica al morir siendo este su último domicilio; la señora ANA PAULA GARCIA BONILLA conocida por ANA PAULA GARCIA; antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión, asimismo no existen Empresa Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte de la señora MARIA LAURA GARCÍA DE ORELLANA, en calidad de HIJA de la causante; en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANALETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026941-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante LEVIS YAMILETH VELÁSQUEZ, quien fue de quince años de edad, fallecida el día quince de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último

domicilio, de parte de la señora SUSANA VELÁSQUEZ, conocida por SEBASTIANA VELÁSQUEZ, en concepto de MADRE de la causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026957-1

HERENCIA YACENTE

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante PABLO GONZÁLEZ conocido por PABLO GONZÁLEZ PÉREZ, RAÚL GONZÁLEZ y RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, habiendo fallecido en el Reparto Catorce de Julio, Calle El Volcán, Casa Número dieciséis, de esta Ciudad, a las trece horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre dos mil ocho; habiéndose nombrado como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada CLAUDIA CECILIA LUNA CRUZ, a quien se le ha hecho saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026729-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACESABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, en su concepto de Apoderado General especial Judicial de la solicitante, señoras MARIA LUISA RAMOS, de ochenta y dos años de edad, Costurera, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ISRAEL RIVERA conocido por JOSE RIVERA, quien fue de noventa años de edad, Profesor Viudo, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en una casa ubicada en Colonia Tazumal 1, Polígono A, Calle Principal Casa Número 09, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado JOSUE ADALBERTO FLORES YANES, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026850-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada, MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, de cincuenta y un año de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno uno tres dos seis-cero; Solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbanizado, situado Colonia Diecinueve de Marzo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de Ciento Veintiséis Punto Once Metros Cuadrados. De las medidas y colindancias especiales

siguientes Lindero Norte: linda con la Ermita Católica y servidumbre, Lindero Oriente: linda con Daisy Del Carmen Díaz De López, y Carretera Longitudinal del Norte, LINDERO SUR: linda con Jesús Antonio Amaya Díaz y lindero de muro de ladrillo, Lindero Poniente: linda con Morena Zoila Cruz. El inmueble descrito propiedad de la señora IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, fue adquirido por el precio de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de forma verbal al señor: JOSE ANGEL ORELLANA, avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintitrés. LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No.W004354-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, de cincuenta y un año de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno uno tres dos seis-cero; Solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbanizado, situado Colonia Diecinueve de Marzo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de Trescientos Veinticinco Punto Sesenta Y Uno Metros Cuadrados. De las medidas y colindancias especiales siguientes Lindero Norte: linda con la Ermita Católica y lindero de cerco de púas, Lindero Oriente: linda con Morena Zoila Cruz y Servidumbre, LINDERO SUR: linda con Luis Alejandro García y lindero de muro de ladrillo, Lindero Poniente: linda con Francisco Quintanilla Fuentes. El inmueble descrito propiedad de la señora IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, fue adquirido por el precio de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de forma verbal al señor: JOSE ANGEL ORELLANA, avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintitrés.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No.W004355-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- Al público,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE DIMAS MENJIVAR ORTEGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero seis tres tres ocho tres ocho-ocho. Que tal como se comprueba en el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MIGUEL ANGEL MEJIA, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Homologado cero cero cinco seis cero seis dos siete- cinco, con base en el artículo primero de la ley de predios urbanos solicita se le extienda a favor de su representado, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, del municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, donde manifiesta el poderdante MIGUEL ANGEL MEJIA, que es actual poseedor de buena fe, en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión por más de treinta años, cuya Descripción Técnica es la siguiente: El terreno está compuesto, por ocho tramos rectos descritos así: AL NORTE: Dos tramos rectos, partiendo del mojón número uno con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros lineales, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este, colindando con terrenos propiedad de RAFAEL ANTONIO LOPEZ VIDES y LORENZO VIDES MELGAR, cerco de muro de bloque y calle de por medio, llegando al mojón número dos, partiendo del mojón número dos con una distancia de trece punto dieciocho metros lineales, con rumbo sur ochenta y tres grados veintitrés minutos veintidós segundos Este, colindando con terrenos de LORENZO VIDES MELGAR y JORGE VILLEGA MONTERROSA, cerco de muro de bloque y calle de por medio, llegando al mojón número tres; AL ESTE: Dos tramos rectos partiendo del mojón número tres con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros lineales, con rumbo Sur un grado tres minutos veintisiete segundos Oeste, colindando con terreno de SAÚL ALFREDO RIVAS MELGAR, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número cuatro partiendo del mojón número cuatro con una distancia de siete puntos cuarenta y un metros lineales, con rumbo Sur seis grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste, colindando con terreno de SAÚL ALFREDO RIVERA MELGAR, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número cinco; AL SUR: Dos tramos rectos, partiendo del mojón número cinco con una distancia de diez punto setenta y siete metros lineales, con rumbo Norte setenta y tres grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, colindado con terreno de MARÍA DINA TRUJILLO CARTAGENA, con cerco metálico de por medio, llegando al mojón número seis, partiendo del mojón número seis con una distancia de siete punto cero nueve metros lineales, con rumbo Norte sesenta y ocho grados un minuto cincuenta y cinco segundos Oeste, colindando

con terreno de JOSÉ MARÍA LEMUS TRUJILLO, con cerco metálico de por medio llegando al mojón número siete; AL OESTE: Dos tramos rectos, partiendo del mojón número siete con una distancia de once punto treinta y cuatro metros lineales, con rumbo Norte cero grados treinta y un minutos cincuenta segundos Este, colindando con terreno de HERIBERTO RIVERA TRUJILLO, con cerco metálico de por medio llegando al mojón número ocho, partiendo del mojón número ocho con una distancia de nueve punto veintisiete metros lineales, con rumbo Norte cuatro grados cero minutos veinticuatro segundos Este, colindando con terreno de HERIBERTO RIVERA TRUJILLO, con cerco metálico de por medio, llegando al mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica. El terreno así descrito tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho Inmueble el señor MIGUEL ANGEL MEJIA, lo adquirió a través de una donación de hecho que le hizo su madre MARIA LUISA MEJIA, ya fallecida, en el mes de enero del año mil novecientos noventa y dos, el cual le transfirió el dominio, posesión y demás derechos que corresponde al inmueble descrito y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONÓREM.

3 v. alt. No. X026680-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA ORVELINA RAMOS, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, de San Gerardo, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: mide cuarenta punto ochenta y tres metros, colindando con terreno de Edy De Cedillo. Cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: mide noventa y dos punto setenta y dos metros; colindando con terreno de Rosa Elena Orellana. LINDERO SUR: mide cinco punto treinta y cinco metros; linda con terreno de Raúl Orellana, cerco de alambre de por medio, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: mide ciento siete punto ochenta y ocho metros; colindando con terreno de Santos Ricardo Diaz, Alcaldía Municipal de

San Gerardo, Deysi Del Carmen Diaz y Blanca Isabel Cedillo, cerco de alambre propio de por medio. El inmueble no tiene cargas reales, ni personales a favor de nadie, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los quince años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Escritura Pública de compraventa número catorce del libro cuatro, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Irma de la Paz Rivera Valencia, de parte de la señora Isidora Zuniga Carranza.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Gerardo, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026746-1

TÍTULO SUPLETORIO

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en el Barrio Concepción, Quince Calle oriente, número trescientos seis, Local cuatro, contiguo a Sertracen San Miguel.

HACE SABER: Que el señor SALVADOR NOEL RIVAS, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, con Residencia en el Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis seis nueve seis cinco nueve - dos, quien es Apoderado General con Cláusula Especial de la señora: MARIA AURORA SANCHEZ DE DIAZ, de setenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Nuevo edén de San Juan, departamento de San Miguel, y con residencia circunstancialmente en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número, cero tres cuatro ocho cero cero siete tres - tres, en tal carácter viene a solicitar a nombre de su representa Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Sebastián, departamento de San Miguel, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de Trescientos Sesenta punto Noventa y uno Metros Cuadrados. Que mide y linda así: AL NORTE: linda con María Ester Rivas. AL ORIENTE: linda con José Luis López Cruz, con calle de por medio e inmueble propiedad de José Elvis Orellana. AL SUR: linda con José Santos Cruz,

con Servidumbre. AL PONIENTE: María Elena Rivas De López. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, al diecinueve día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. W004352

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: En mi oficina, situada en Décima Avenida Sur, número seiscientos veintitrés, Colonia Belén, San Miguel, se ha presentado el señor MOISES LAZO GUERRA, de cuarenta y siete años de edad años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: Cero tres seis ocho tres siete cero tres-siete; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor, manifestando: I) Que es dueño y actual poseedor sumandos los años de posesión de sus antecesores, por más de quince años consecutivos de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Agua Fría, Cantón Loma Larga, Municipio y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: NORTE: con María Villatoro. ORIENTE: con Glenda Roxana Martínez. SUR: con Glenda Roxana Martínez, Río Aguas Calientes de por medio. PONIENTE: con Reinaldo Juárez y Paubla Lorena Guevara Moreno, camino vecinal de por medio. II) Que dicho inmueble lo adquirió por venta verbal que le hizo su señor padre Lorenzo Lazo Flores, el día uno de agosto de dos mil quince, y a éste se lo vendió de forma verbal don Máximo Arévalo, en el año dos mil seis; el tiempo ejercido por éstos y el del compareciente suman más de quince años de ejercer la posesión, constituyéndose como verdadero dueño, realizando actos como limpiarlo, cercarlo, darle mantenimiento, conocido por sus vecinos, deudos, amigos, familiares y en general; quienes le han reconocido como su único y verdadero dueño primero al señor Máximo Arévalo, quien vendió al señor Lorenzo Lazo Flores, y éste al solicitante. Que el inmueble ostentado carece de cargas y derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión con nadie a quien se le deba respetar derecho alguno

sino únicamente en que a él le corresponde. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, el día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL,

NOTARIO.

1 v. No. X026683

GERSON MOISES ROMERO LOZANO, Notario, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número treinta A, del Barrio Analco, municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ANTONIO POLIO CHAVEZ, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos siete seis cinco uno - uno, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Chirrión, Cantón Piedra Azul, municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda; LADO NORTE: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste ochenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo noreste ochenta y cinco grados, veintidós minutos, veinte segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste ochenta y ocho grados, veintisiete minutos, dieciocho segundos y distancia de cero seis punto veintinueve metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta y seis grados, diecinueve minutos, veinticinco segundos y distancia de diecisiete punto setenta y tres metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste ochenta y seis grados, dieciocho minutos, cero ocho segundos y distancia de veintisiete punto noventa y siete metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste treinta grados, doce minutos, veintitrés segundos y distancia de cero uno punto cero metros, llegando al mojón número siete; colindando en

todo este sector con terreno de María Antonia vda. De Rodríguez; cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número siete con rumbo suroeste quince grados, veintisiete minutos, dieciséis segundos y distancia de diez punto noventa y uno metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo suroeste dieciocho grados, diez minutos, cero nueve segundos y distancia de cero siete punto diecinueve metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo suroeste diecisiete grados, veinte minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero nueve punto sesenta y ocho metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo suroeste veinticuatro grados, veinte minutos, trece segundos y distancia de cero seis punto sesenta y ocho metros, llegando al mojón número once; colindando en este sector con terrenos de Manuel Antonio Alfaro y Herbert Obdulio Benavides Villalobos, calle vecinal de por medio. LADO SUR: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo suroeste ochenta y siete grados, cincuenta y uno minutos, treinta y siete segundos y distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y ocho grados, veintiséis minutos, once segundos y distancia de veinte punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y ocho grados, treinta y uno minutos, veinticinco segundos y distancia de diecisiete punto dieciocho metros, llegando al mojón número catorce; colindando en este sector con terreno de Blanca Lidia Garay, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número catorce con rumbo noreste once grados, cero minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de treinta y ocho puntos cero metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terreno de Guillermo González, cerco de alambre espigado de por medio.- Que el solicitante lo adquirió por compraventa privada que le hizo, al señor Guillermo González. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que unida su posesión a la del anterior poseedor es por más de diez años.- El inmueble lo valúa en MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

GERSON MOISES ROMERO LOZANO,

NOTARIO.

1 v. No. X026695

ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA, Notario.

HACE SABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor del señor LORENZO RAFAEL RAFAEL, de sesenta y cinco años de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CERO UNO TRES OCHO SIETE CERO CUATRO -NUEVE: Y ME DICE: Que con fundamento en el Artículo SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, respecto de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Candelaria, Jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y ocho punto sesenta y nueve, ESTE quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y dos punto diecinueve; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo doce, Sur treinta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto catorce metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; colindando con terreno que fue de FELICITA RAMIREZ DE MENENDEZ y JOSE VICTOR NUÑEZ ZAVALA, ahora de VICTOR NUÑEZ o JOSE

VICTOR NUÑEZ ZAVALA, FELIPE CRUZ y VICTORIA PEREZ, se menciona que el último tramo de este lindero colinda con camino vecinal por donde tiene salida el inmueble descrito a calle principal: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo cinco, Sur catorce grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos que fueron de FROILAN CRUZ RAFAEL; MARIA SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ y OTROS ahora de MILAGRO ORELLANA, y con terreno de IGNACIO JUAREZ; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; colindando con terreno que fue de MARIA SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ y OTROS, ahora de IGNACIO JUAREZ; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte once grados treinta y siete minutos sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo seis, Norte cero tres grados catorce minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte veintidós grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta punto diecisiete metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo doce, Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y tres

metros: Tramo trece, Norte sesenta grados dieciocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; colindando con terrenos que fueron de JOSE ELIAS AMAYA y FELICITA RAMIREZ DE MENENDEZ, ahora terreno de MARCELINO HERNANDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Le corresponde por escritura de COMPRAVENTA DE INMUEBLE celebrada en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas treinta minutos del día nueve del mes de septiembre del año dos mil dos, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Carlos Barquero Elías. Dicho inmueble está valuado en DOS MIL DÓLARES. La posesión ejercida sobre el inmueble descrito, es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, y que aunada a la posesión material de su antecesora, data más de sesenta y tres años consecutivos. Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión del solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Primera Calle Oriente, local número TRES, Barrio El Centro, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. X026723

El Suscrito Notario, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO. Al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor JOSE MEDINA CHAVARRIA CHACON; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rústica, situado en Caserío Las Aradas, Cantón Los Naranjos, jurisdicción de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, de un área de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Margarita Chacón Viuda de Chavarría, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con Margarita Chacón Viuda de Chavarría, con calle de por medio. LINDERO SUR;

colindando con José Alex López y Dolores López. LINDERO PONIENTE; colindando con José Héctor Santamaría, Marco Tulio Salguero y Blanca Lidia Deras, y valúa el inmueble en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil veintitrés.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X026745

GLENDA ESTELA GUZMÁN MARQUEZ, Notario, con oficina ubicada en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, Apoderado General judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, de la señora MARIA ZENON DIAZ LOVO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento noventa y tres mil setecientos cuarenta y uno - cuatro, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado según antecedente, en el lugar Llamado San Antonito, Cantón San Antonio, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS que se describe: AL NORTE, trescientos cuarenta y seis metros, con porción de terreno de Desiderio Díaz Lobo, mojones de piedra de por medio. AL ORIENTE: ciento veinticinco metros, con la señora Santos Sorto, Quebrada de Agua Medianera de por medio. AL SUR: doscientos sesenta y tres metros; con Bartolomé Díaz Lovo, cerco de alambre y piña medianero de por medio. AL PONIENTE: ciento cuarenta y seis metros, con Leonza Lovo Díaz, mojones de piedras de por medio. Dicho terreno si es dominante, ya que, por el rumbo norte, goza de derecho de servidumbre de tránsito que sirve de entrada y salida a la calle vecinal del Caserío San Antonito, pero no es sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que lo hubo, por venta otorgada a favor de su representada, en la Ciudad de San Miguel, el diecinueve de mayo de dos mil seis, ante el Notario Héctor David Chavarría Santos, por la señora Eusebia Díaz Lovo, y que ésta lo hubo por venta que le hizo el señor Marcelo Salmerón, quien tenía más de cuarenta años de poseerlo, por lo que, al sumar las sucesivas posesiones, es por más de cincuenta y siete años

consecutivos, de ejercer la posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, posesión que fue transferida a su poderdante, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna. Valúa dicho terreno en la cantidad total de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. GLENDA ESTELA GUZMÁN MARQUEZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. X026748

El Suscrito Notario, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, Al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó la señora SANTOS GUADALUPE PORTILLO RIVERA; solicitando Título Supletorio, de un inmueble ubicado en Caserío El Guayabito, Cantón Los Horcones, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Santos de Jesús Rivera Rivera. LINDERO ORIENTE; colindando con Santos de Jesús Rivera Rivera. LINDERO SUR; colindando con Santos de Jesús Rivera Rivera. LINDERO PONIENTE; colindando con Sucesión Santiago Ardon Escobar, con calle de por medio, Sucesión Juan Pineda, con calle de por medio. Y valúa el inmueble en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veinte días de diciembre del año dos mil veintitrés.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X026749

El Suscrito Notario, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO. Al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó la señora BLANCA RUBIA COTO DE MALDONADO; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rústica, situado en el lugar llamado El Talnete, Caserío Casas Viejas, Cantón El Pepeto, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de un área de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Sucesión de Santos Chavarría con Quebrada La Montañita de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con Sucesión de Santos Chavarría, con Quebrada La Montañita de por medio. LINDERO SUR; colindando con Pablo Chacón, Román Díaz Maldonado, con calle de por medio, Jorge Maldonado, con calle de por medio, Centro Escolar Caserío Casas Viejas y Porfirio Alvarado, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE; colindando con Victoriano Alfaro, y valúa el inmueble en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil veintitrés.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X026751

ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Colonia Cuscatlán, número diez, contiguo a Gasolinera Uno, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado el Licenciado JOSE DOMINGO MARTINEZ, Abogado, del domicilio de esta ciudad, en concepto de Apoderado Especial de ANA LORENA GONZALEZ ALVARADO, mayor de edad, doméstica, del domicilio accidental de Manasas, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en

Cantón San Francisco, jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, linda: NORTE, con Dolores Martínez y Juan Martínez Lovato; ORIENTE, con Jesús González, Sucesión de José Santos Alvarado y Alfredo Méndez; SUR, con Dimas Bolaños; PONIENTE, con Miguel Bolaños; dicho terreno lo adquirió por compra que hizo a Manuel de Jesús González y Mercedes Hernández de González, el dieciocho de agosto del presente año, fecha desde la cual lo ha venido poseyendo, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión; por lo que unida su posesión a la de sus antecesores, quienes habían venido poseyendo dicho terreno desde el día veintinueve de diciembre de dos mil seis, su posesión sobrepasa más de diez años consecutivos; se valúa en DIECISEIS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina de Notariado: Cojutepeque, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,
NOTARIO.

I v. No. X026764

ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi despacho Notarial, situado en Colonia Cuscatlán, número diez, contiguo a Gasolinera Uno, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado el Licenciado JOSE DOMINGO MARTINEZ, Apoderado General Administrativo con cláusulas especiales de CLAUDIA AZUCENA RUANO MARTINEZ, ambos mayores de edad, Abogado, y Empleada, por su orden, el primero del domicilio de esta ciudad, la segunda del domicilio de la ciudad de Oklahoma City, Estado de Oklahoma de los Estados Unidos de América, solicitando TITULO SUPLETORIO, a nombre de CLAUDIA AZUCENA RUANO MARTINEZ, de un terreno rústico, situado en Cantón Jiñuco, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS UNO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, linda: NORTE, con María

de Vásquez; ORIENTE, con María Hernández Alas y Maura Quezada; SUR, con María de Vásquez; PONIENTE, con Elías Armando Ruano Martínez; dicho terreno lo adquirió por compra que hizo a María Victoria Quezada viuda de Martínez, el dieciocho de julio de dos mil cinco, fecha desde la cual lo ha venido poseyendo, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión; por lo que su posesión sobrepasa más de diez años consecutivos; se valúa en DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina de Notariado: Cojutepeque, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,
NOTARIO.

I v. No. X026768

LA SUSCRITA. NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA RAYMUNDA APARICIO VIUDA DE HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho cinco cuatro dos tres- tres; MANIFESTANDO: I) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Las Mesas, municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve punto cincuenta y cinco metros; ESTE quinientos setenta y tres mil cuatrocientos punto cincuenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinticinco grados cero cero minutos cero tres segundos Este y una distancia de siete punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y

un minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos diez segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de veinte punto catorce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA RUIZ VIUDA DE ZARAVIA, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y nueve grados cero siete minutos once segundos Este y una distancia de once punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALBA NOEMI QUINTANILLA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur doce grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto setenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EVILA MEMBREÑO VIUDA DE PALOMO, con Quebrada de Invierno de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIGUEL ANGEL SAGASTIZADO, con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble que se describe se encuentra sin cultivo, ni

accesorios permanentes y carece de antecedente inscrito en la correspondiente Oficina del Registro. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral emitida por la Oficina Departamental de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, correspondiente a los departamentos de San Miguel, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés; y plano de revisión de perímetro con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. II) Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que el inmueble fue adquirido por medio de Compraventa de Posesión Material hecha en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día once de enero del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ana Francisca Chavez Coletto, por la señora MARIA MAGDALENA ARANIVA VIUDA DE CACERES, conocida por MARIA MAGDALENA ARANIVA DE CACERES, en ese entonces de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento treinta y dos mil ciento noventa y ocho- cero; mediante de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que data desde hace tres años aproximadamente hasta la fecha pero aunada a la de su antecesora hace más de treinta años; y que desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo en él actos de verdadera dueña tal como: cercarlo, cultivarlo, arrendarlo sin que persona alguna se lo haya impedido. III) Que el terreno lo valúa en la suma de CUATROMIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. IV) Lo que se AVISA AL PUBLICO para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel.

Librado en la ciudad de Lototique, departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,

NOTARIO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LIJIA ELENA GARAY DE CHAPETON, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA BRIGIDA HERNANDEZ FUENTES, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Chiquero, Cantón El Derrumbado, municipio de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Colindando en todo este sector con terreno de Victorina Pérez. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta minutos veintiocho segundos. Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero un grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur quince grados cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con BENIGNO MANZANAREZ, con cerco de púas y calle nacional de por medio. LINDERO

SUR partiendo del vértice. Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y cinco grados treinta minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados trece minutos cuarenta y seis segundos. Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Nor ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con Francisca Gómez con cerco de púas y calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor veinticuatro grados cero cinco minutos quince segundos. Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Nor cincuenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo tres, Nor cuarenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Nor trece grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Nor cero ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Nor veinte grados catorce minutos cero un segundos. Este con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo siete, Nor sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Nor sesenta grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; llegando al lindero donde se inició la presente descripción, colindando con Isidro Pérez Pérez y Victorina Pérez, con cerco de púas. Valúa dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa verbal que hizo su compañero de vida señor José Patricio Blanco, ya fallecido, al señor Lucio Pérez, también ya fallecido, en el año de mil novecientos noventa y dos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "....."

NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "....."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 67 años. Profesión u oficio: Pensionado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C03353101. Carné de Residente Definitivo Número: 26411. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos cincuenta y tres del expediente administrativo número cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de abril del año mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se le concedió al solicitante, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor BORIS AN-

TONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número seiscientos seis, del tomo ocho mil quinientos cuarenta y cuatro, asentada a folio trescientos tres, del libro de Reposición de Nacimiento, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, nació el día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Boris Vélez Espinoza y Carmen Gutiérrez, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado a folio cincuenta y cinco; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número veintiséis mil cuatrocientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cincuenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones trescientos cincuenta y tres mil ciento uno, a nombre de BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de mayo de dos mil treinta y tres, la cual corre agregada a folios cincuenta y dos y cincuenta y tres; d) Certificado de Matrimonio debidamente apostillado, extendido el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero quinientos noventa y cinco, tomo cero ciento cuarenta y dos, asentada a folio cero doscientos noventa y ocho, del libro de Matrimonio del año mil novecientos setenta y seis, del municipio de Managua, quedó inscrito que el señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, contrajo matrimonio civil con la señora Mercedes Felicia Machado Bello, el día seis de marzo de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete

numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor BORIS ANTONIO VELEZ ESPINOZA GUTIERREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de

Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

.....

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

.....

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X026734

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218785

No. de Presentación: 20230365528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRIQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Nourinvest y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS VARIADOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004283-1

No. de Expediente: 2023220037

No. de Presentación: 20230367809

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEXANDER PEÑATE VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lácteos Patty y diseño. Sobre los elementos denominativos lácteos y calidad premium, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE LÁCTEOS Y PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026644-1

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo once de febrero de dos mil veinticuatro, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimonovena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que se expresan en las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada en la segunda Av. Nte. y Primera C. Pte. N° 13, Ilopango, San Salvador.

En la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ARQ. VÍCTOR MANUEL SOLÓRZANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. RAÚL ANAYA MENA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W004343-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S. A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las dieciséis horas en primera convocatoria; y el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las dieciséis horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S. A. en relación con los artículos Doscientos cuarenta y Doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Propuesta de Ajuste de Emolumentos y Modificación de Beneficios a Miembros de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DR. LUIS GUSTAVO COUSIN ROJAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W004344-1

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Edificio social de esta Caja de Crédito ubicado en la. Calle Oriente No.102, Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA.

- 1) Comprobación del quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la cláusula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 9) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios
- 10) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en la. Calle oriente y 2a. avenida Sur, No.102,104 y 204, San Miguel.

San Miguel, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MARIO BOLAÑOS PRIVADO,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W004349-1

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos en primera convocatoria; y el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS en relación con los artículos Doscientos cuarenta y Doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Propuesta de Ajuste de Emolumentos y Modificación de Beneficios a Miembros de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero CO-MEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DR. LUIS GUSTAVO COUSIN ROJAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X026859-1

La Junta Directiva de "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las catorce horas del día 8 de febrero de 2024, para conocer la siguiente agenda:

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- III. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las quince

horas del día 9 de febrero de 2024, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Santa Tecla, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X026860-1

La Junta Directiva de "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día 8 de febrero de 2024, para conocer la siguiente agenda:

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- III. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día 9 de febrero de 2024, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos

considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Santa Tecla, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO POLOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X026862-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 47601011286 folio 36567 emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate el 12 de enero del 2006, por valor original \$100,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de diciembre del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026629-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601162057 folio 10000227891 emitido en Suc. Centro el 23 de agosto del 2021, por valor original \$6,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de diciembre del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026630-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830275229, amparado con el registro No. 1120203, constituido el 08/07/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026631-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830275218, amparado con el registro No. 1120204, constituido el 08/07/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026632-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830261064, amparado con el registro No. 1082264, constituido el 21/08/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026633-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830208709, amparado con el registro No. 954733, constituido el 09/04/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026635-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830338395, amparado con el registro No. 1262865, constituido el 27/03/2017, a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026636-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 11290035706, amparado con el registro No. 38637, constituido el 26/07/1994 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026637-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510716920, amparado con el registro No. 1368435, constituido el 19/11/2021 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026638-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7070166650, amparado con el registro No. 860985, constituido el 20/01/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026643-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7440014324, amparado con el registro No. 389814, constituido el 27/04/1998, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026645-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7300384921, amparado con el registro No. 1306410, constituido el 21/12/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026646-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810432528, amparado con el registro No.1383472, constituido el 24/10/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026647-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7610382753, amparado con el registro No. 427932, constituido el 22/12/1998, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026648-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850301365, amparado con el registro No.1337172, constituido el 20/12/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026649-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7070068389, amparado con el registro No. 221744, constituido el 21/11/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026651-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.7750040570, amparado con el registro No. 974329, constituido el 06/11/2008, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026653-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo

No. 7000302663, amparado con el registro No. 589901, constituido el 07/11/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026654-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810209968, amparado con el registro No. 596406, constituido el 01/06/2001, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026655-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7550068688, amparado con el registro No.1110476, constituido el 15/07/2010, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

Nueva Concepción, 13 de diciembre del 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026657-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7300399474, amparado con el registro N°1380667, constituido el 16/08/2022 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026660-1

Aviso

La Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

Comunica: Que, a su Agencia Central, ubicada en Avenida Silvestre de Jesús Díaz, Bo. El Centro, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora BERTA ALICIA PORTILLO PINEDA; propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 460000230730; que fue contratado el día catorce de marzo del año dos mil quince; con folio No. 010143; para un plazo de 360 días prorrogables. Solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado, en consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

LICDA. GRECIA MINERVA PEÑA DE PORTILLO,
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN.

3 v. alt. No. X026696-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S. A.

Comunica: Que, en su agencia ubicada en SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, se han presentado el titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo 2110, por un monto de NUEVE MIL QUINIENTOS exactos (US \$9,500.00), a nombre de PETER OLIVER CHRISTIE con vencimiento al día 04 de OCTUBRE del 2024, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

KAREN NIETO,

JEFE DE AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. X026833-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A

Comunica: Que, en su agencia ubicada en SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, se han presentado el titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo 1567 por un monto de TREINTA CUATRO MIL exactos (US \$34,000.00), a nombre de PETER OLIVER CHRISTIE, con vencimiento al día 01 de MARZO del 2024, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

KAREN NIETO,

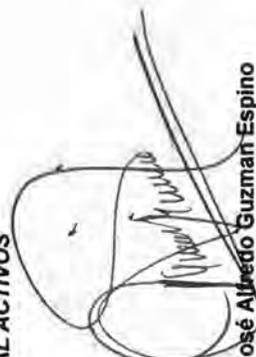
JEFE DE AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. X026835-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

FRV SOLAR EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "EN LIQUIDACIÓN"
 (Compañía Salvadoreña subsidiaria de Fotowatio Renewable Ventures Servicios España, S.L.)
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<u>ACTIVOS CORRIENTES</u>	<u>PASIVOS CORRIENTES</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo	Proveedores
\$ 2,000	\$ 0
TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO
\$ 2,000	\$ 2,000
	<u>PATRIMONIO</u>
	Capital Social
	Resultados Acumulados
	Resultado Neto del Año
	\$ 87,003
	\$ (85,003)
	\$ 0

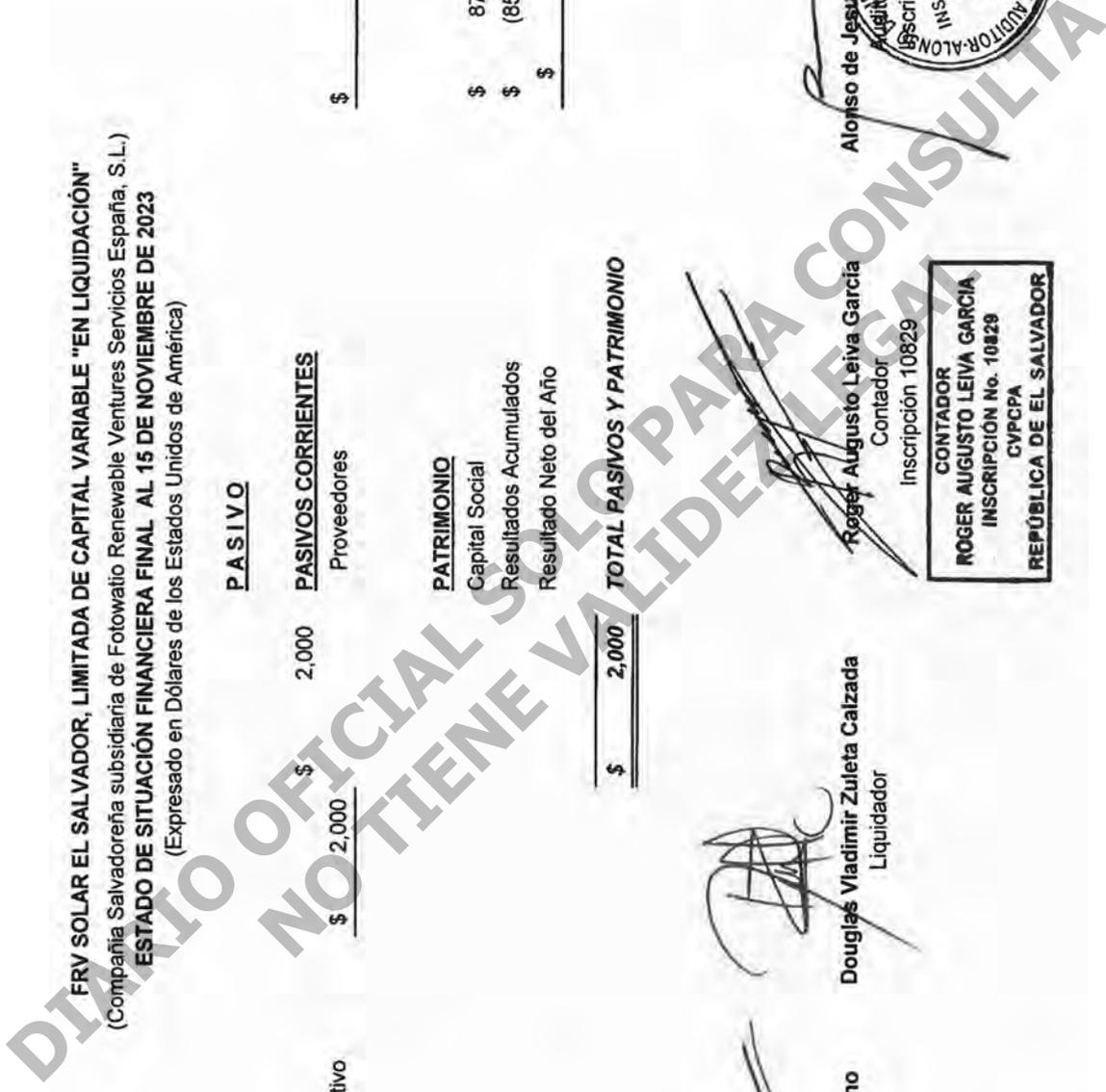

José Alfredo Guzman Espino
 Liquidador


Douglas Vladimir Zuleta Calzada
 Liquidador


Roger Augusto Leiva Garcia
 Contador
 Inscripción 10829

CONTADOR
ROGER AUGUSTO LEIVA GARCIA
 INSCRIPCIÓN No. 10829
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Alonso de Jesús Figueroa Moreno
 Auditor Externo
 Inscripción 5340
 No. 520
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y nueve, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, presentada el día diecisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, catedrático, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Marianao, provincia La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Armando Cruz Sánchez y Eunice Díaz Yedra, siendo el primero de setenta y seis años de edad, jubilado, del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, originario de La Habana, República de Cuba, de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha, la segunda de ochenta y tres años de edad, jubilada, del domicilio de Entronque de Aguacate, provincia Mayabeque, originaria de Madruga, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Tania María Madrigal Huezo, de cuarenta y cinco años de edad, profesora de danza, del domicilio del municipio de San Salvador, originaria del municipio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiuno de junio del año dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X026738-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA OSTUMA, LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor JORGE ALBERTO LOVATO RIVERA, de sesenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cuatro dos cuatro dos- seis, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve cero tres uno cinco- siete, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Osmín José Rodas, conocido por Osmín José Rodas Mejía, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil doce, ante los Oficios de la Notario Jeny Diaz Ayala, quien a su vez lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora Fernanda Rodas, celebrada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día veintiuno de enero del año mil novecientos sesenta y seis, ante los Oficios del Notario Mario Guillermo Moran Granados, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesora sobrepasa los veinte años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en OCHOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004316-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: NERY ADY CARBALLO ROMERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, San Salvador, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cuatro E cuatro tres uno cero seis siete nueve siete tres, y Documento Único de Identidad Personal Homologado Número: Cero uno uno cinco nueve cero nueve guion cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ANA IRLANDA GUTIERREZ GALDAMEZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero uno cuatro ocho cinco tres ocho uno guion tres, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADA; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y UN

VARAS CUADRADAS; Con los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste, sesenta grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto ochenta y dos metros, colinda en este rumbo con el Parque Central de Ciudad Barrios, el cual es propiedad de la Alcaldía Municipal, con construcción mixta propia y Tercera Calle Poniente de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo recto con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Suroeste, treinta y un grados treinta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros, colinda en este rumbo con la propiedad del señor: Nelson Benigno Rivera Rivera, con pared propia de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos Tramos, uno recto y otro curvo, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Noroeste sesenta y ocho grados veintinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros. Tramo Dos, Formado por un tramo curvo cuya cuerda tiene rumbo Noroeste cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cero dos segundos con una longitud de uno punto sesenta y siete metros, con un arco de uno punto ochenta metros y un radio de dos punto sesenta y ocho metros, colinda con la propiedad de la señora: Flora Argentina Gutiérrez, con construcción mixta propia y primera calle poniente de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por Cuatro Tramos, rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste veinticuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto sesenta y un metros. Tramo Dos, Noroeste veintiséis grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros. Tramo Tres, Noroeste treinta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros. Tramo Cuatro, Noroeste cuarenta y seis grados doce minutos cero siete segundos con una distancia de uno punto ochenta y dos metros, colinda en este rumbo con propiedad de la Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, con construcción mixta propia y tercera avenida norte de por medio, y la titular lo adquirió por medio de Declaratoria de Heredera Definitiva pronunciada en las Diligencias que fueron promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, en el año dos mil tres, de los bienes que a su defunción dejó su padre el señor: Jorge Gutiérrez García, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026847-1

El Señor Alcalde Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARTA ALICIA CASTILLO LOPEZ, de cuarenta y un años, Licenciada en Administración de Empresas, del Domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, Portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho tres siete nueve tres-tres; SOLICITA: Título

Municipal de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, situado en el Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete punto sesenta metros; ESTE quinientos siete mil doscientos treinta y seis punto veintidós metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos veinte segundos Este y una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando en estos tramos con MARIA DELCARMEN LOPEZ GUILLEN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con MARIA DELCARMEN LOPEZ GUILLEN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce punto trece metros; colindando en este tramo con JOSE NELSON GUARDADO MENJIVAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto cincuenta metros; colindando en este tramo con JOSE ROMAN LOPEZ MENJIVAR, con calle de acceso, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie.- Lo valora en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil dos, ante Oficios Notariales de Carlos Araujo Alemán.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ALFARO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026920-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, Departamento de San Vicente: Al señor Denis José González Amaya, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05369853-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-280396-104-8, ahora de domicilio ignorado,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como número PE-48-2021-4, promovido por la Licenciada Leticia Yesenia

Castillo González, en calidad de representante procesal de la Asociación para la Organización y Educación Empresarial Femenina de El Salvador que se abrevia OEF de El Salvador, contra los señores Denis José González Amaya y Vanesa Raquel Agreda Montano; y se ha dictado sentencia definitiva a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la cual contiene el fallo siguiente:

V. FALLO:

POR TANTO: Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo establecido en los artículos 1, 11 y 18 de la Constitución de la República; artículos 623, 625, 666, 702 y siguientes del Código de Comercio, artículos 157 y 162-B del Código Tributario y artículos 1, 2, 3, 14, 457 Ordinal 3° y siguientes CPCM a nombre de la República de El Salvador la Infrascrita Jueza Interina FALLA:

V.I) Estímase la pretensión que originó este proceso y en consecuencia se condena a los señores Denis José González Amaya en su calidad de deudor principal y Vanessa Raquel Agreda Montano, en su calidad de avalista, de las generales ya relacionadas, que tan pronto adquiera firmeza la presente sentencia, pague a la Organización y Educación Empresarial Femenina de El Salvador, que se abrevia O.E.F./E.S.; la cantidad de MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses legales del doce por ciento anual desde el veintidós de noviembre de dos mil veinte, hasta completo pago, transe o remate;

V.II) Condénase a los demandados señores Denis José González Amaya y Vanessa Raquel Agreda Montano, de generales ya relacionadas al pago de costas procesales.

V.III) De las utilidades obtenidas por la demandante, oportunamente ordénese a quien corresponda retenga el respectivo impuesto sobre la renta y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios de conformidad a los artículos 157 y 162-B del Código Tributario.

Se advierte a los demandados señores Denis José González Amaya y Vanessa Raquel Agreda Montano que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, la parte demandante tendrá derecho a solicitar la ejecución forzosa de la misma.

En resolución de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se ordenó mecanismos de búsqueda del citado señor para notificarle personalmente la referida sentencia, pero habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en resolución de este día, se ordenó la notificación a dicho demandado por medio de edicto.

En razón de ello el señor Denis José González Amaya, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004350

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JUAN ANTONIO ARCE, quien es de cuarenta y nueve años de edad, aproximadamente, comerciante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cinco ocho seis tres- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-cero dos cero siete seis ocho- uno cero uno-nueve; que en el proceso ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el N° 5-PEJ-2021, promovido por la Licenciada LETICIA YESENIA CASTILLO GONZALEZ, en su carácter personal y endosataria al cobro de la ASOCIACION PARA LA ORGANIZACION Y EDUCACION EMPRESARIAL FEMENINA DE EL SALVADOR, que se abrevia O.E.F./E.S., en contra del señor JUAN ANTONIO ARCE. Se ignora el domicilio del demandado, por lo que se ha ordenado la notificación de la Sentencia Estimativa de las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, en la cual se establece en su FALLO: ESTIMASE la demanda que en PROCESO EJECUTIVO ha promovido la Licenciada LETICIA YESENIA CASTILLO GONZALEZ, como ENDOSATARIA al cobro de la ASOCIACION PARA LA ORGANIZACION Y EDUCACION EMPRESARIAL FEMENINA DE EL SALVADOR, que se abrevia O.E.F. DE EL SALVADOR, en contra del señor JUAN ANTONIO ARCE, de generales ya relacionadas, y CONDENASE A PAGAR AL DEUDOR SEÑOR JUAN ANTONIO ARCE, a la Licenciada LETICIA YESENIA CASTILLO GONZALEZ, como ENDOSATARIA al cobro de la ASOCIACION PARA LA ORGANIZACION Y EDUCACION EMPRESARIAL FEMENINA DE EL SALVADOR, que se abrevia O.E.F. DE EL SALVADOR, la cantidad de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,000.00), más el interés del TRES PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir de la fecha de suscripción (veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete), y en caso de incumplimiento del pago de las obligaciones en las condiciones y plazos establecido el pago adicional y de forma automática el interés moratorio del CINCO PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL, todo hasta su completo pago, con condena de costas al demandado; mediante el presente Edicto, para que en el plazo de DIEZ días comparezca a este Juzgado, a darse por notificado de la citada sentencia, con la prevención de que señala el Art. 186 CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. W004351

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al art. 186 C.P.C.M., se tramita proceso ejecutivo mercantil, clasificado bajo la referencia 06704-22-MRPE-1CM3/E-248-22-1, promovido por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderado general judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., contra el señor la FRANCISCO ALEXANDER CRUZ TEVÉZ, por las siguientes cantidades: por la obligación A) CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por la obligación B) TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por la obligación C) TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los respectivos intereses convencionales, moratorios y accesorios de ley de cada una de las obligaciones, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber la señor FRANCISCO ALEXANDER CRUZ TEVÉZ, mayor de edad, Abogado, domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete cuatro dos tres tres-dos; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres uno cero cinco ocho tres-uno cero seis-uno, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículos 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor FRANCISCO ALEXANDER CRUZ TEVÉZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta la ejecución forzada, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026665

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los demandados señores NIDIA CELINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y CARLOS JESÚS AMAYA AMAYA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 339-PEC-19 y NUE.: 08774-19-CVPE-1CM2, por la cantidad de \$7,159.33 USD, más intereses y

costas procesales. Promovido por la CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR, que se abrevia CAMUDASAL, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010195-101-2, actualmente por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado BRAULIO ROMMEL QUINTANILLA FLORES, en contra de los demandados señores NIDIA CELINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número: 02122275-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-311063-011-6, en su calidad de deudora principal; y CARLOS JESÚS AMAYA AMAYA, con Documento Único de Identidad número: 00412546-2 y con Número de Identificación Tributaria: 0903-200165-001-9, en su calidad de fiador y codeudor solidario; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los mismos y otra, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte; actualmente los referidos demandados son de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LES EMPLAZA por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a los demandados señores NIDIA CELINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y CARLOS JESÚS AMAYA AMAYA, que deberán comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se les nombrará Curador Ad-Litem para que los represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formulan o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se les informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Testimonio de escritura matriz de Mutuo con Garantía Solidaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026892

JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, del Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Nue. 05084-22-MCEM-4MC1 (2), promovido inicialmente por la Licenciada Leticia Yesenia Castillo Gonzalez y continuado por las Licenciadas Yesenia

Guadalupe López Rodríguez y a la Licenciada Magdalena del Carmen Escobar García, como Apoderadas Generales y Administrativas y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad CREDIMANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, CREDIMANA S.C. DE R.L. DE C.V., como demandante, contra el señor MANUEL ERNESTO GUEVARA AREVALO, como demandado; habiéndose agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor MANUEL ERNESTO GUEVARA AREVALO, como demandado, con último domicilio en San Salvador, hoy de domicilio desconocido, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por Edicto al señor MANUEL ERNESTO GUEVARA AREVALO, como demandado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc.2° CPCM., Ejercer su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; sino pudiera pagar abogado que lo represente puede pedir procurador en la Procuraduría General de la República, Arts. 67 y 75 CPCM., en caso no comparecer a este Juzgado dentro de los diez días hábiles, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO 4° DE MENOR CUANTÍA.- LIC. ANA RUTH LÓPEZ DE CUÉLLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026938

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor DAVID ELIAS MERINO SERRANO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 147-PEM-22 y NUE.: 03981-22-MRPE-1CM2, por la cantidad de \$7,500.00 USD, más intereses y costas procesales. Promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, EL PROGRESO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia, ACOSEVPROG DE R.L., con Número de Identificación Tributaria: 0614-060396-101-1, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MANUEL GABRIEL CALLEJAS CORDERO, en contra del demandado señor DAVID ELIAS MERINO SERRANO, con Documento Único de Identidad número: 02941913-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-230774-129-7, y otros; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo y otros, por la cantidad antes dicha, según resolución de las quince horas siete minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del

Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM.,

Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor DAVID ELIAS MERINO SERRANO, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Documento Privado Autenticado de Mutuo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026953

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023219718

No. de Presentación: 20230367195

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON, en su calidad de APODERADO de ADRIANA DEL CARMEN FUENTES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TRANSPORTE, YA SEA AEREO, MARITIMO Y TERRESTRE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026739-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218784
No. de Presentación: 2023036527
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NOURI TECH NOURISHING YOUR CUSTOMER EXPERIENCE y diseño, que se traduce al castellano como NOURI TECNOLOGÍA NUTRIENDO TU EXPERIENCIA COMO CLIENTE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TECH, CUSTOMER y EXPERIENCE individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004279-1

No. de Expediente: 2023218571

No. de Presentación: 20230365129

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FHS

Consistente en: la frase FHS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN SÁNDWICHES ESTILO SUBMARINO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004280-1

No. de Expediente: 2023218782

No. de Presentación: 20230365525

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Nou Express Nourishing your logistics y diseño, que se traduce al castellano como Nou Express Nutriendo tus logísticas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en

su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: EXPRESS y LOGISTICS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004281-1

No. de Expediente: 2023220778

No. de Presentación: 20230369515

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GUSTAVO LOPEZ AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de METALINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: METALINK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras METALINK Networks y diseño, se traduce al castellano la palabra Networks como: Redes. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN E INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004300-1

No. de Expediente: 2023218443

No. de Presentación: 20230364876

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL MUNDIAL

Consistente en: la expresión EL MUNDIAL, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE TELÉFONOS; RADIOCOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIONES PRESTADOS MEDIANTE FAX; SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELECONFERENCIA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE AGENCIA DE Prensa Y NOTICIAS; ALQUILER DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, FAX Y OTROS EQUIPOS COMUNICACIONALES; TRANSMISIÓN DE UN SITIO WEB COMERCIAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SATÉLITES, CABLE O POR REDES INALÁMBRICAS; MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS, A SALAS DE CHAT, A TABLONES DE ANUNCIOS O A FOROS DE DISCUSIÓN; SUMINISTRO EN LÍNEA DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE COMENTARIOS Y DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MAPAS, INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN Y LA UBICACIÓN DE COMER-

CIOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR ORDENADOR; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE PEDIDO Y COMPRA DESDE EL HOGAR Y DESDE LA OFICINA A TRAVÉS DE ORDENADORES, DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS; CORREO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON DEPORTES Y CON EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES); SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A LA INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; EMISIÓN CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y DE VIDEO DESDE LA INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DE VIDEO, AUDIO Y TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE STREAMING DE AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET (TAMBIÉN INTERNET MÓVIL) EN LA FORMA DE PÁGINAS WEB SEGÚN ESPECIFICACIONES DE TERCEROS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRAFICAS, TEXTOS, GRÁFICOS Y DATOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; PARQUE DE DIVERSIONES; GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINIDISCOS, CD-ROM; PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO; SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE

ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES; SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, VIDEOJUEGO INTERACTIVO PARA USO DE CALZADO VIRTUAL NO DESCARGABLE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, GAFAS, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, BALONES DE FÚTBOL, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE CONTENIDOS Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO PARA JUEGOS Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216758

No. de Presentación: 20230361813

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KOMATSU

Consistente en: la palabra KOMATSU y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de financiación minorista; servicios de arrendamiento financiero; servicios de financiación para usuarios de arrendamiento; préstamos, a saber, financiamiento y descuento de facturas; adquisición y transferencia de créditos pecuniarios; fideicomisos de contratos de futuros financieros; servicios fiduciarios monetarios, de valores, de reclamaciones monetarias, de bienes personales, de tierras, de derechos sobre mejoras en tierras, de derechos superficiales y de arrendamiento de tierras; agencias de suscripción de bonos; agencias de seguros que no sean de vida; tasación de daños para seguros que no sean de vida; suscripción de seguros que no sean de vida; cómputo del índice de primas de seguros; suministro de información sobre seguros que no sean de vida; establecimiento de garantías de seguros que no sean de vida; tasación de automóviles de segunda mano y maquinaria de construcción de segunda mano (incluyendo grúas móviles y excavadoras); suministro de información sobre la tasación de automóviles de segunda mano y maquinaria de construcción de segunda mano (incluyendo grúas móviles y excavadoras); financiación de préstamos con garantía; servicios de créditos rotatorios; financiación de compras; arrendamiento financiero de maquinaria de construcción. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004323-1

No. de Expediente: 2023220115

No. de Presentación: 20230367939

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO BARAHONA MARROQUIN, en su calidad de APODERADO

de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ITEC Academia Virtual y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. PROGRAMA DE AULA VIRTUAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA, DONDE SE PODRÁ ACCEDER DE FORMA GRATUITA A DIVERSOS DIPLOMADOS EN TEMAS FINANCIEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004327-1

No. de Expediente: 2023220114

No. de Presentación: 20230367937

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO BARAHONA MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fintips y diseño, que se traduce al idioma castellano como: puntas de aleta, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE

EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. PROGRAMA DE AULA VIRTUAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA, DONDE SE PODRÁ ACCEDER DE FORMA GRATUITA A DIVERSOS DIPLOMADOS EN TEMAS FINANCIEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004329-1

No. de Expediente: 2023219215

No. de Presentación: 20230366346

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA MARIA VELASCO ESCAMILLA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de JOSÉ AMADEO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDY CRECE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREDY y CRECE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. LOS SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS CUALES SON, LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERAS; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS, LOS CUALES SON, LA TASACIÓN DE JOYAS, OBRAS DE ARTE Y BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVI-

CIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, LOS CUALES SON, LOS PRÉSTAMOS, LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; EL PATROCINIO FINANCIERO; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES; LOS SERVICIOS DE CORRETAJE, POR EJEMPLO: EL CORRETAJE DE VALORES, DE SEGUROS, Y DE BIENES INMUEBLES, EL CORRETAJE DE CRÉDITOS DE CARBONO, LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004334-1

No. de Expediente: 2023216375

No. de Presentación: 20230361181

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ENGENIS SPA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra medilink y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, todos orientados a la administración de consultorios médicos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales, todos orientados a la administración de consultorios médicos; control de calidad y servicios de autenticación, todos orientados a la administración de consultorios médicos; diseño y desarrollo de hardware y software, todos orientados a la administración de consultorios médicos; servicios de simplificación de gestión orientado a consultorios médicos; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, todos orientados a la administración de consultorios médicos; servicios de cifrado de datos orientados a la administración de consultorios médicos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), todos orientados a la administración de consultorios médicos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004335-1

No. de Expediente: 2023216373

No. de Presentación: 20230361179

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ENGENIS SPA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DENTALINK y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; control de calidad y servicios de autenticación, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; diseño y desarrollo de hardware y software, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; servicios de simplificación de gestión orientado a la administración de consultorios odontológicos; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; servicios de cifrado de datos orientados a la administración de consultorios odontológicos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), todos orientados a la administración de consultorios odontológicos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004339-1

No. de Expediente: 2023215094

No. de Presentación: 20230358621

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD DE ORIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAMPUS VIRTUAL UNIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026823-1

No. de Expediente: 2023215095

No. de Presentación: 20230358622

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD DE ORIENTE, CORPORACION DE UTILIDAD PUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PORTAL ESTUDIANTE UNIVO, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026824-1

No. de Expediente: 2023215093

No. de Presentación: 20230358620

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD DE ORIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UONLINE UNIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026826-1

No. de Expediente: 2023218968

No. de Presentación: 20230365948

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIDA click y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026863-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220245

No. de Presentación: 20230368226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como PAN GENESIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004273-1

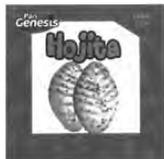
No. de Expediente: 2023220246

No. de Presentación: 20230368227

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: PAN GENESIS Hojita y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PAN; HOJITA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004275-1

No. de Expediente: 2023220249

No. de Presentación: 20230368230

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PAN GENESIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004276-1

No. de Expediente: 2023220248

No. de Presentación: 20230368229

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pan Pao y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004277-1

No. de Expediente: 2023220247

No. de Presentación: 20230368228

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Pan éxodo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004278-1

No. de Expediente: 2023218572

No. de Presentación: 20230365130

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: FIREHOUSE SUBS y diseño, que se traducen al castellano como: ESTACIÓN DE BOMBAS SUBS, que servirá para: AMPARAR: SÁNDWICHES; SALSAS; ADEREZO PARA ENSALADAS; MAYONESA; MOSTAZA; GALLETAS; BROWNIES; TEBELADO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN SÁNDWICHES ESTILO SUBMARINO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004282-1

No. de Expediente: 2023218523

No. de Presentación: 20230365059

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MMA INDUSTRIA E COMERCIO DE BIJUTERIAS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LANNEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y BISUTERÍA EN GENERAL Y ACCESORIOS INCLUYENDO MANCUERNILLAS, ALFILERES DE CORBATA, ÁMBAR AMARILLO [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PENDIENTES,

BROCHES [JOYERÍA Y BISUTERÍA], CLOASONÉ [JOYERÍA Y BISUTERÍA], COLLARES [JOYERÍA Y BISUTERÍA], CADENAS DE RELOJ, CADENILLAS [JOYAS Y BISUTERÍA], INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS, LLAVEROS DE JOYERÍA, HILOS DE METALES PRECIOSOS, (PRODUCTOS) CHAPADOS [METALES PRECIOSOS], IMITACIONES DE ORO (OBJETOS DE JOYERÍA), IMITACIONES DE PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS PRECIOSAS, MANANTIALES DE MARFIL [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS Y SEMIPRECIOSOS, UTILIZADOS EN JOYERÍA Y BISUTERÍA, TAPICES [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PERLAS [JOYERÍA Y BISUTERÍA], ALAMBRE DE PLATA, PLATA SEMIELABORADA O TRAMADA, PULSERAS [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PULSERAS DE RELOJ, RELOJES DE PULSERA, TOBILLERAS Y OTROS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON JOYERÍA Y BISUTERÍA INCLUIDOS EN ESTA CLASIFICACIÓN. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004284-1

No. de Expediente: 2023218651

No. de Presentación: 20230365253

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Clarios Andina S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAC Power Pack Gold Plus y diseño, se traduce al castellano como: Mac poder paquete oro mas, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS UTILIZADAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004285-1

No. de Expediente: 2023218645

No. de Presentación: 20230365246

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Clarios Energy Solutions Brasil Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HELIAR

Consistente en: la palabra HELIAR, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS DE ENCENDIDO; PROBADORES DE BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004286-1

No. de Expediente: 2023218644

No. de Presentación: 20230365245

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Clarios Energy Solutions Brasil Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Heliar y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS DE ENCENDIDO; PROBADORES DE BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004287-1

No. de Expediente: 2023218642

No. de Presentación: 20230365243

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de General Motors LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTIUM

Consistente en: la palabra ULTIUM, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES DE BATERÍAS DE PARED PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CABLES Y CORDONES PARA CARGADORES DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004288-1

No. de Expediente: 2023218640

No. de Presentación: 20230365241

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CREATIONS y diseño, se traduce al castellano como: CREACIONES, que servirá para: AMPARAR: CER-

VEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004289-1

No. de Expediente: 2023218639

No. de Presentación: 20230365240

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra cristal y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004290-1

No. de Expediente: 2023218647

No. de Presentación: 20230365248

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BABY DIOR

Consistente en: las palabras BABY DIOR que se traduce al castellano como BEBÉ DIOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004291-1

No. de Expediente: 2023218439

No. de Presentación: 20230364871

CLASE: 05, 09, 10, 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión J & J y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; APÓSITOS, REVESTIMIENTOS Y APLICADORES MÉDICOS; AGENTES HEMOSTÁTICOS PARA USO QUIRÚRGICO; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE AFECIONES OFTÁLMICAS; SOLUCIONES PARA DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO Y REHUMECTACIÓN DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO EN CUALQUIER FORMA QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO; LENTES ÓPTICAS PARA CORRECCIÓN DE LA VISIÓN; LENTES DE CONTACTO; LENTES DE ANTEOJOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; ROBOTS QUIRÚRGICOS E INSTRUMENTOS

ROBÓTICOS QUIRÚRGICOS; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO EN TODOS LOS FORMATOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER PROPORCIONAR TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN AL PÚBLICO Y A PROFESIONALES SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DEL DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICO MEDICINAL, BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZAR ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO DE TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004294-1

No. de Expediente: 2023218442

No. de Presentación: 20230364875

CLASE: 05, 09, 10, 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Johnson & Johnson

Consistente en: las palabras Johnson & Johnson y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; APÓSITOS, REVESTIMIENTOS Y APLICADORES MÉDICOS; AGENTES HEMOSTÁTICOS PARA USO QUIRÚRGICO; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES OFTÁLMICAS; SO-

LUCIONES PARA DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO Y REHUMECTACIÓN DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO EN CUALQUIER FORMA QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO; LENTES ÓPTICAS PARA CORRECCIÓN DE LA VISIÓN; LENTES DE CONTACTO; LENTES DE ANTEOJOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; ROBOTS QUIRÚRGICOS E INSTRUMENTOS ROBÓTICOS QUIRÚRGICOS; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO EN TODOS LOS FORMATOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER PROPORCIONAR TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN AL PÚBLICO Y A PROFESIONALES SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DEL DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICO MEDICINAL, BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZAR ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASE-

SORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO DE TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004295-1

No. de Expediente: 2023218062

No. de Presentación: 20230364161

CLASE: 29, 30, 31, 32, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shell Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Shell Café y diseño, que se traduce al castellano como Concha Café; Se concede exclusividad sobre la

palabra Shell y diseño, no así sobre el elemento denominativo: Café, individualmente considerada, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE INCLUYENDO CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, PESCADO, MARISCOS; PREPARACIONES ELABORADOS PRINCIPALMENTE A BASE DE CARNE, PESCADO, MARISCOS, CARNE DE AVE Y/O CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE Y VEGETALES; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; GELATINA, JALEAS PARA ALIMENTOS; CONFITURAS; ALIMENTOS ENLATADOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTAS O VEGETALES; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ENSALADAS PREPARADAS INCLUYENDO ENSALADAS DE FRUTAS Y VERDURAS; PEPINILLOS; SOPAS; RELLENOS PARA SÁNDWICHES; PASTAS PARA UNTAR; PREPARACIONES PARA SÁNDWICHES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE VERDURAS, RELLENOS, PASTAS PARA UNTAR; BOCADILLOS DE FRUTAS Y VERDURAS; HAMBURGUESAS CON CARNE Y VERDURAS; PLATOS PREPARADOS Y BOCADILLOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, AVES O VERDURAS; PLATOS PREPARADOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, AVES O VERDURAS; PLATOS DE CURRY PREPARADOS (CON O SIN ARROZ); SALCHICHAS INCLUYENDO SALCHICHAS PARA PERRITOS CALIENTES; BROCHETAS; PATATAS FRITAS; PAPAS FRITAS; ALIMENTOS A BASE TOTAL O PRINCIPALMENTE DE PATATAS; POSTRES, QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS INCLUYENDO FRUTAS SECAS, FRUTAS CONGELADAS Y COCIDAS, NUECES, GELATINA, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS O HUEVOS EN POLVO, LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, YOGUR. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; AROMATIZANTES DE CAFÉ; TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; CACAO; AZÚCAR; ARROZ; TAPIOCA; SAGÚ; CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; BAGUETTES INCLUYENDO BAGUETTES RELLENAS FRÍAS Y CALIENTES; MAZORCAS Y PANECILLOS; SÁNDWICHES INCLUYENDO SÁNDWICHES RELLENOS FRÍOS Y CALIENTES, SÁNDWICHES ABIERTOS, SÁNDWICHES TOSTADOS, SÁNDWICHES ABIERTOS TOSTADOS, SÁNDWICHES DE HAMBURGUESA, SÁNDWICHES DE SALCHICHA; MAZORCAS Y PANECILLOS RELLENOS EN FRÍO Y EN CALIENTE; HAMBURGUESAS EN BOLLOS O PANECILLOS; SALCHICHAS EN BOLLOS O ROLLOS; PIZZA; PASTA; KEBABS EN PAN DE PITA; PRODUCTOS DE PASTA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; EMPANADAS INCLUYENDO EMPANADAS FRESCA; TARTAS SALADAS; ROLLOS DE SALCHICHA; PASTELES; PRODUCTOS

DE PASTELERÍA DANESA; CROISSANTS; PASTELES; BOLLOS; PANECILLOS; ROSQUILLAS; BOLLITO; GALLETAS; MUFFIN; TORTITAS; TARTAS; PUDINES; CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADO; SÁNDWICHES DE HELADO; DULCES CONGELADOS; HELADOS CONGELADOS; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS; ESPECIAS; HIELO; ADEREZOS PARA ENSALADA.

Clase: 30. Para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; NUECES [FRUTAS]; SEMILLAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES; AGUA CON GAS; AGUA GASEOSA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS EN RELACIÓN CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS EN TIENDAS DE CONVENIENCIA, RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS Y PUBLICIDAD RELACIONADOS CON COMIDAS Y BEBIDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE COMIDAS RÁPIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; CAFÉS; CAFETERÍAS; COMEDORES; RESTAURANTES; SERVICIOS DE BANQUETES; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y CATERING; SERVICIOS DE CATERING PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y CATERING DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004296-1

No. de Expediente: 2023218084

No. de Presentación: 20230364193

CLASE: 04, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shell Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como COLOURS - CANOPY BAND (RVI EVOLUTION), que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES. Clase: 04. Para: AMPARAR: ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004298-1

No. de Expediente: 2023218083

No. de Presentación: 20230364192

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023218522

No. de Presentación: 20230365058

CLASE: 05.

NUTRIVA SUPER TAMAÑO

Consistente en: la palabra NUTRIVA SUPER TAMAÑO Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SUPER TAMAÑO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004299-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Astellas US LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como FEZOLINETANT Wave, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE SÍNTOMAS Y/O DIAGNÓSTICOS MÉDICOS RELACIONADOS CON LA SALUD DE LA MUJER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004302-1

No. de Expediente: 2023218117

No. de Presentación: 20230364291

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REALITY COMPOSER PRO

Consistente en: la expresión REALITY COMPOSER PRO, cuya traducción al idioma castellano es REALIDAD COMPOSITOR PRO, que servirá para AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGEN-

TES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVES ELECTRÓNICAS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL;

ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGEN-

TES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR. TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CEN-

TRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO. CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTE INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN

BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA;

EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09. Para AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA, CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMI-

NISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS

TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE

PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218233

No. de Presentación: 20230364540

CLASE: 01, 05, 10, 16, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIOCON BIOLOGICS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Biocon Biologics Transforming Healthcare. Transforming Lives. Y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Biocon Biológicos Transformando Cuidado de la Salud. Transformando Vidas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y el diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: BIOLOGICS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES EXTINTORAS Y PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA EL CURTIDO DE PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS EN PASTA; COMPOSTAJE, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MÉDICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS PARA EL TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA DIABETOLOGÍA, ONCOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INMUNOLOGÍA Y DESÓRDENES METABÓLICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, CÁNCER, DESÓRDENES RENALES, ENFERMEDADES CARDÍACAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, INFECCIONES BACTERIANAS Y VIRALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS; INYECTORES DE INSULINA; INYECTORES DE INSULINA VENDIDOS VACÍOS; AGUJAS DE INYECCIÓN; APARATOS DE INYECCIÓN HIPODÉRMICAS; JERINGAS DE INYECCIÓN MEDICINALES; DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; INSTRUMENTOS DE INYECCIÓN SIN AGUJAS; APARATOS MÉDICOS AUTOMÁTICOS PARA DOSIFICAR A HUMANOS POR MEDIO DE INYECCIÓN. Clase: 10. Para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; PERIÓDICOS E IMPRESIONES PERIÓDICAS,

LIBROS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIALES ADHESIVOS, MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y DIDÁCTICOS, EXCEPTO APARATOS, CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO Y DIAGNÓSTICO DEL CÁNCER, CARDIOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS QUÍMICO, BIOQUÍMICO, BIOLÓGICO Y BACTERIOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004304-1

No. de Expediente: 2023217826

No. de Presentación: 20230363716

CLASE: 06, 09, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADA de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TOTTO travel y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TOTTO viajar, que servirá para AMPARAR: CANDADOS Y CADENAS. Clase: 06. Para AMPARAR: MALETINES PARA COMPUTADORES; BALANZAS PARA MORRALES, MALETAS Y EQUIPAJE; FUNDAS PARA ANTEOJOS; FUNDAS PARA BINOCULARES; FUNDAS PARA CÁMARAS; FUNDAS PARA VIDEOCÁMARAS; ESTUCHES Y FUNDAS PARA CÁMARAS; FUNDAS Y ESTUCHES DE PROTECCIÓN PARA TABLETAS INFORMÁTICAS; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES] CON TRABILLA PARA CINTURÓN; FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES DE MÚSICA; FUNDAS DE TELA O DE MATERIAS TEXTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BOLSAS PARA TABLETAS; BOLSAS PARA ORDENADOR;

BOLSAS PARA VIDEOCÁMARAS; BOLSAS ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS. Clase: 09. Para AMPARAR: BOLSOS DE VIAJE PARA VIAJES EN AVIÓN; BAÚLES DE VIAJE; EQUIPAJE DE VIAJE; MALETAS DE VIAJE; MALETINES DE VIAJE; SACOS DE VIAJE; VALIJAS DE VIAJE; BOLSAS DE VIAJE DE LONA; BOLSAS DE VIAJE INCLUYENDO BOLSAS DE VIAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS, BOLSAS DE VIAJE PARA CALZADO; BOLSOS DE CUERO DE VIAJE PARA ROPA; ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA EQUIPAJE DE VIAJE; FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR; MONEDEROS DE VIAJE [BOLSOS DE MANO]; MORRALES; CANGUROS PORTABEBÉS; RIÑONERAS Y BOLSAS RIÑONERAS; ESTUCHES DE ASEO DE TOCADOR VACÍOS; ESTUCHES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES ORGANIZADORES DE ARTÍCULOS DE EQUIPAJE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR VACÍOS; ESTUCHES PARA COSMÉTICOS VACÍOS; ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; ESTUCHES ORGANIZADORES DE MALETAS; JUEGOS DE ESTUCHES ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; BOLSAS DE COMPRESIÓN ESPECIALES PARA ORGANIZAR EL EQUIPAJE; ORGANIZADORES DE CUERO O LONA CON GANCHO PARA COLGAR; CARTERAS PARA DOCUMENTOS INCLUYENDO CARTERAS PLEGABLES PARA DOCUMENTOS; MALETAS PARA DOCUMENTOS; MALETINES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES DE TRANSPORTE PARA DOCUMENTOS; PORTADOCUMENTOS [ESTUCHES PARA DOCUMENTOS]; FUNDAS PARA EQUIPAJES; FUNDAS PARA COSMÉTICOS; FUNDAS DE CUERO; FUNDAS DE CUERO DE IMITACIÓN PARA TARJETAS; FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR Y FUNDAS DE VIAJE PARA ROPA; BOLSAS DE ASEO, VACÍAS; BOLSAS DE ASEO, NO EQUIPADAS; BOLSAS DE BANDOLERA PARA NIÑOS; BOLSAS DE CAMBIO PARA BEBÉS; BOLSAS DE MALLA; BOLSAS DE GIMNASIA; BOLSAS DE CUERO DE VIAJE PARA ROPA; BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAR INCLUYENDO BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAR MERCANCÍAS; BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSOS; BOLSAS DE LONA PARA ORGANIZAR ROPA; BOLSAS MULTIUSOS; BOLSAS PARA TRANSPORTAR ANIMALES DE COMPAÑÍA; BOLSOS DE MANO DE MALLA; EQUIPAJES INTELIGENTES EQUIPADOS CON TECNOLOGÍA INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN DE DATOS; BILLETERAS PARA SUJETAR AL CINTURÓN; BOLSAS PARA CINTURÓN. Clase: 18. Para AMPARAR: CALZADO; SOMBRERERÍA; PRENDAS DE VESTIR Y CINTURONES DE CUERO; CINTURONES MONEDEROS; CINTURONES DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218234

No. de Presentación: 20230364541

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POXIPOL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto y sobre la palabra POXIPOL, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01, Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA. CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218360

No. de Presentación: 20230364716

CLASE: 03, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE CORAZÓN, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, GUATA DE CELULOSA PARA USO COSMÉTICO, HISOPOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DESMAQUILLANTES, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, PAÑUELOS IMPREGNADOS CON PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA MAQUILLAJE Y FINES DE CUIDADO; PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO E HIGIÉNICO, A SABER PAPEL HIGIÉNICO HÚMEDO Y PAÑUELOS EMPAPADOS DE LÍQUIDO; TOALLITAS COSMÉTICAS EMPAPADAS EN LÍQUIDO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, TOALLITAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLITAS DE PAPEL PARA MANOS, TOALLITAS DE TOCADOR DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR, MANTELERÍAS, ROLLOS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004309-1

No. de Expediente: 2023218361

No. de Presentación: 20230364717

CLASE: 09, 16, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Swarovski Aktiengesellschaft, de nacionalidad LIECHTENSTEINIANO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SWAROVSKI

Consistente en: la palabra SWAROVSKI, que servirá para Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; anteojos y monturas de anteojos: lentes de todo tipo; gafas de sol; audífonos; auriculares; altavoces de audio; ordenadores; dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptop, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes; dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes; teléfonos móviles; cámaras; videocámaras; archivos de música descargables; grabaciones de audio y vídeo con música y actuaciones artísticas; unidades flash USB; lápices ópticos para usar con pantallas táctiles; trípodes para binoculares, telescopios y miras telescópicas; adaptadores de trípode para binoculares y miras telescópicas; placas de trípode para binoculares y miras telescópicas; espejos (óptica); prismas (óptica); prismáticos; gafas de ópera; telescopios; miras telescópicas; lupas; lensómetros; aparatos ópticos de todo tipo; colimadores; miras para rifles; oculares; dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (por sus siglas en inglés GPS); relojes inteligentes; relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos; gafas inteligentes; bandas inteligentes; anillos inteligentes; ropa elegante; pulseras conectadas (instrumentos de medición); medidores de calorías; registradores electrónicos de frecuencia cardíaca (que no sean para uso médico); podómetros; altímetros; dispositivos de almacenamiento de datos compatibles con USB; cargadores de batería; paquetes de baterías portátiles; accesorios, piezas, componentes y bolsas, estuches y fundas para todos los productos anteriores; estuches especialmente fabricados para aparatos e instrumentos fotográficos; imanes de cristal; cascos protectores para deportes; triángulos de advertencia para vehículos, reflectores para la seguridad vial, en particular paneles de señalización y señales de tráfico reflectantes, bandas reflectantes y prendas reflectantes para la seguridad de los peatones; publicaciones electrónicas descargables; gafas de realidad virtual; archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles [por sus siglas en inglés NFT]; grabaciones de sonido y vídeo descargables de desfiles de moda, vídeos

y memes autenticados mediante tokens no fungibles [por sus siglas en inglés NFT]; Software de juegos informáticos descargable que incluye productos virtuales, a saber, piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsas y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, ordenadores personales digitales asistentes [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, lámparas de araña, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y artículos en bruto o semielaborados. vidrio trabajado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para uso en línea y en entornos virtuales en línea; software descargable para su uso como billetera electrónica; archivos de imágenes descargables que contienen piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, carteras, bolsos y bolsos y artículos de cuero pequeños. productos, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónicos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber, ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, talabartería, látigos y prendas

para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas autenticadas mediante tokens no fungibles [por sus siglas en inglés NFT]; productos virtuales descargables en forma de archivos de imágenes de piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsas y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsos [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos electrónicos de comunicación, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], dispositivos personales electrónicos organizadores, libretas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, lámparas de araña, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio, cristalería, porcelana y vidrio en bruto o semielaborado. loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y vehículos terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para uso en entornos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos relacionados con piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, estatuillas, placas y obras de arte, de porce-

lana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para uso en línea y virtualmente entornos en línea; software descargable para entretenimiento y juegos interactivos para su uso desde una red informática global, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; software descargable para acceder a redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para acceder y difundir contenidos de entretenimiento multimedia; software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; software descargable para la creación, producción y modificación de personajes y dibujos animados, avatares y superposiciones digitales animados y no animados para su acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; tokens de comunicación de campo cercano; aplicaciones móviles descargables para realizar pedidos de piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyería y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, carteras, bolsos y bolsos y artículos pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas; etiquetas de comunicación de campo cercano (por sus siglas en inglés NFC) para interactuar con aplicaciones móviles para obtener información sobre piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyería y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, ropa, calzado, sombrerería, bolsos, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero, para embalaje, comunicación electrónica equipos e instrumentos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organiza-

dores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabro de techo, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y artículos en bruto o semielaborados. vidrio trabajado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, repuestos y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas; Etiquetas de comunicación de campo cercano (por sus siglas en inglés NFC) para promocionar y autenticar piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, electrónicos instrumentos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y artículos de mesa, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de los textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, hechas de porcelana, terracota o vidrio, figuras de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas: auriculares para jugar videojuegos; joysticks para ordenadores, excepto para videojuegos; soportes para salpicaderos de teléfonos móviles; soportes manos libres para teléfonos móviles. Clase: 9. Servirá para Amparar: Papel, cartón y productos de estas materias, no comprendidos en otras clases; impresos; material de encuadernación; fotografías; adhesivos para papelería o uso doméstico; materiales de instrucción y enseñanza; láminas, películas y bolsas de plástico para envolver y empaquetar; tipo de impresora; bloques de impresión; papel de embalaje; cintas de papel; bolsas, sobres y bolsitas de papel para embalaje; cajas de cartón o papel; folletos; catálogos; manuales; libros; libros de mesa

de café; folletos; tarjetas de felicitación; bolsas de embalaje, envoltorios de embalaje y bolsas de embalaje de plástico; etiquetas de papel o cartón; cuadernos; álbumes de recortes; revistas; calendarios; sujetalibros; marcadores; pisapapeles; titulares de pasaportes; fundas para pasaportes; instrumentos de escritura; material del artista; pinceles; estacionario; máquinas de escribir y artículos de oficina [excepto muebles]; materiales plásticos para embalaje [no comprendidos en otras clases]; instrumentos de escritura; plumas; lápices; estuches para bolígrafos; portalápices; soportes para bolígrafos y lápices; portalápices; estuches para bolígrafos; útiles escolares [papelería]; pisapapeles; bolígrafos; plumas; rotuladores [papelería]; clips para bolígrafos; bolígrafos [artículos de oficina]; bolígrafos de acero. Clase 16. Servirá para Amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad; adornos para árboles de Navidad; juegos de mesa; bolsas especialmente diseñadas para artículos deportivos; Árboles de Navidad de materias sintéticas; tacos de billar; tazas para dados; dardos; bolsas de golf, con o sin ruedas; guantes de golf; patines de hielo; patines; cometas; máscaras teatrales; sombreros de fiesta de papel; esquís; globos de Nieve; tablas de snowboard; raquetas de nieve; parque de diversiones; aparatos de ferias y parques infantiles; juegos de consolas; joysticks que son partes de consolas de videojuegos; joysticks para videojuegos; consolas portátiles para jugar a videojuegos; unidades portátiles para jugar videojuegos. Clase 28. Servirá para Amparar: Publicidad; administración de empresas; administración de empresas; funciones de oficina; servicios minoristas o mayoristas; servicios de venta minorista o mayorista a través de internet; la recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, excluido su transporte, para permitir a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos; la reunión, en beneficio de otros, de una variedad de productos, excluyendo su transporte, permitiendo a los clientes examinar dichos productos en un sitio web y comprarlos cómodamente; todos los servicios antes mencionados en materia de piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyería y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, carteras, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónicos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptop, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio, cristalería, porcelana y loza en bruto o semielaborado, estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales,

piezas y accesorios para vehículos acuáticos y vehículos terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas; servicios de promoción comercial, información y publicidad, también prestados a través de internet; organización de exposiciones, ferias y desfiles de moda con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; difusión de publicidad (folletos, prospectos, impresos, muestras); publicación de material impreso (incluyendo en formato electrónico) con fines publicitarios; patrocinio (servicios de promoción y marketing); asesoramiento y consultoría de negocios relacionados con franquicias; servicios de recompensas y fidelización de clientes, a saber, realización de un programa de recompensas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de una empresa y proporcionar a los clientes beneficios específicos, a saber, promociones, invitaciones a eventos especiales, notificación temprana de lanzamientos de productos y descuentos en productos y entradas para eventos; servicios de tiendas minoristas en relación con productos virtuales, a saber, piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, artículos para la cabeza, bolsos, bolsos y carteras y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónicos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos de portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para su uso en línea; Servicios de tiendas minoristas en línea en relación con mercancías virtuales, a saber, piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsas y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos

inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmisión de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, videojuegos consolas, artículos de guarnicionería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004310-1

No. de Expediente: 2023218306

No. de Presentación: 20230364645

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HOOK & LADDER

Consistente en: las palabras HOOK & LADDER, se traduce al castellano como: GANCHO & ESCALERA, que servirá para: AMPARAR: SÁNDWICHES; SALSAS; ADEREZO PARA ENSALADAS; MAYONESA; MOSAZA; GALLETAS; BROWNIES; TE HELADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004311-1

No. de Expediente: 2023218192

No. de Presentación: 20230364439

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra: GODET y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA; PASTELERÍA; CHOCOLATES Y POSTRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004312-1

No. de Expediente: 2023218191

No. de Presentación: 20230364438

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: AGUILA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA; PASTELERÍA; CHOCOLATES; HELADOS; GOLOSINAS; OBLEAS Y ALFAJORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004313-1

No. de Expediente: 2023218082

No. de Presentación: 20230364191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASESORIA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Seduction

Consistente en: la palabra Seduction, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004314-1

No. de Expediente: 2023218061

No. de Presentación: 20230364160

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Raytron Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra InfiRay Outdoor y diseño, InfiRay se traduce al castellano como exterior. Sobre la palabra Outdoor no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MIRAS TELESCÓPICAS DE ARTILLERÍA; TELESCOPIOS; CÁMARAS TERMOGRÁFICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; TELÉFONOS CELULARES; APARATOS TERMOGRÁFICOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; MIRAS TELESCÓPICAS; DETECTORES DE INFRARROJOS; CÁMARAS DE INFRARROJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004315-1

No. de Expediente: 2023216416

No. de Presentación: 20230361241

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gloranta

Consistente en: la palabra GLORANTA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, caramelos con ingredientes naturales para tos y garganta, jarabes para la tos, suplementos alimenticios, vitaminas, complementos dietéticos de vitaminas, bebidas enriquecidas con vitaminas, pastillas efervescentes de vitaminas, preparaciones de vitaminas y minerales, vitaminas bebibles, preparaciones de vitaminas, complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas, pastillas de vitaminas, preparados de vitaminas como complementos alimenticios, caramelos para uso médico, caramelos medicinales, caramelos contra la tos, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004318-1

No. de Expediente: 2023214866

No. de Presentación: 20230358241

CLASE: 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRISK PADEL EUROPE, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión B BRISK y diseño, que se traduce al castellano como: B energético, que servirá para: amparar: Raquetas;

Cuerdas para raquetas; Empuñaduras de raquetas; Fundas de raquetas; Estuches de raquetas; Fundas para raquetas; Raquetas de tenis; Cubiertas protectoras para raquetas; Cuerdas de tripa para raquetas; Bolsas para raquetas de tenis; Cordaje de tripa para raquetas; Cintas de agarre para raquetas; Cuerdas sintéticas para su uso con raquetas; Fundas especialmente diseñadas para raquetas de tenis; Amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; Materiales en forma de cuerda para raquetas de deportes; Redes de pádel; Pelotas de pádel tenis; Artículos deportivos; Equipamientos y artículos deportivos; Paletas para jugar al tenis de plataforma [plataforma paddle]; Muñequeras para uso deportivo. Clase: 28. Para: amparar: Servicios de asesoramiento comercial; Servicios de venta al por menor de artículos deportivos; Servicios de venta al por menor de equipos deportivos; la edición de textos publicitarios; Promoción de ventas; Servicios de venta al por mayor de artículos deportivos; Servicios de venta al por mayor de equipos deportivos; Servicios de venta al por menor en el ámbito de la ropa; Servicios de venta al por menor en relación con complementos de vestir deportivos; Servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir deportivas; Servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de vestir deportiva y accesorios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004319-1

No. de Expediente: 2023216417

No. de Presentación: 20230361242

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gloranta

Consistente en: la palabra GLORANTA, que servirá para: Amparar: Caramelos, golosinas, chocolates, gomas, gomas de mascar. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004320-1

No. de Expediente: 2023216418

No. de Presentación: 20230361243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KALEL, que servirá para: Amparar: Suplementos alimenticios de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004321-1

No. de Expediente: 2023216414

No. de Presentación: 20230361238

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Shëip

Consistente en: la palabra Shëip, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004324-1

No. de Expediente: 2023216662

No. de Presentación: 20230361635

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS L H, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SÓLIDOS y diseño, que servirá para: amparar: Cuadernos; cartapacios. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004325-1

No. de Expediente: 2023216413

No. de Presentación: 20230361236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sunco

Consistente en: la palabra SUNCO, que servirá para: Amparar: Caramelos y gomas de mascar contra la tos, caramelos y gomas de mascar medicinales, caramelos y gomas de mascar para uso médico, vitaminas en cualquiera de sus formas incluyendo: pastillas efervescentes, alimentos enriquecidos con vitaminas, chocolates, polvos con sabor, caramelos, dulces y poppying candies, gomitas, gummies. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004326-1

No. de Expediente: 2023216762

No. de Presentación: 20230361821

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Uhlsport GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño UHLSPORT, que servirá para: Amparar: Bolsas de deporte, mochilas. Clase: 18. Para: Amparar: Vestimenta, calzado, guantes [prendas de vestir], artículos de sombrerería, prendas de calcetería, ropa de deporte, calzado de deporte y sus partes, incluidos los clavos y espigas; casco para deportes, guantes deportivos para ciclismo; medias deportivas. Clase: 25. Para: Amparar:

Artículos de deporte y gimnasia; guantes deportivos, concretamente guantes para hacer deporte, para los deportes de raqueta, boxeo, levantamiento de pesas, béisbol y bolera; guantes de portero, en particular para fútbol y balonmano; espinilleras, rodilleras y coderas, muñequeras, espinilleras y tobilleras para uso deportivo. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004328-1

No. de Expediente: 2023216766

No. de Presentación: 20230361825

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Uhlsport GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

uhlsport

Consistente en: la palabra UHLSPORT, que servirá para: Amparar: Bolsas de deporte, mochilas. Clase: 18. Para: Amparar: Vestimenta, calzado, guantes [prendas de vestir], artículos de sombrerería, prendas de calcetería, ropa de deporte, calzado de deporte y sus partes, incluidos los clavos y espigas; casco para deportes, guantes deportivos para ciclismo; medias deportivas. Clase: 25. Para: Amparar: Artículos de deporte y gimnasia; guantes deportivos, concretamente guantes para hacer deporte, para los deportes de raqueta, boxeo, levantamiento de pesas, béisbol y bolera; guantes de portero, en particular para fútbol y balonmano; espinilleras, rodilleras y coderas, muñequeras, espinilleras y tobilleras para uso deportivo. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004330-1

No. de Expediente: 2023217719

No. de Presentación: 20230363550

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LUCCHETTI y diseño, que servirá para: amparar: Sopas instantáneas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004331-1

No. de Expediente: 2023219327

No. de Presentación: 20230366568

CLASE: 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ZURU

Consistente en: la palabra ZURU, que servirá para: Amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Clase: 28. Para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004336-1

No. de Expediente: 2023217327

No. de Presentación: 20230362765

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Foshan Soman Gear Co. Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOMAN y diseño, que servirá para: Amparar: Anteojos (óptica); gafas de sol; anteojos antirreflejo; cascos de protección; guantes de protección contra accidentes; máscaras de protección; gafas de deporte; cascos protectores para deportes; cascos de equitación; gafas de protección; soportes adaptados para teléfonos móviles; cascos con micrófono; alarmas antirrobo; cerraduras eléctricas; cargadores para baterías eléctricas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004337-1

No. de Expediente: 2023213020

No. de Presentación: 20230354790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONFIBRA

Consistente en: la palabra BONFIBRA. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BON y FIBRA, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W004338-1

No. de Expediente: 2023220961

No. de Presentación: 20230369882

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODISAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHAMACO AGUARDIENTE y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: AGUARDIENTE, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: VINOS, ESPIRITUOSOS Y LICORES; AGUARDIENTE, BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERTES; BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026728-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

Doctor PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en: Once Avenida Norte, Número cuatrocientos Catorce, Barrio San Felipe, San Miguel, y Telefax 2660-3877.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MIGUEL ANGEL CASTILLO CORDOVA, de veinticinco años de edad, abogado, del domicilio de Nueva Guadalupe, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco millones ochocientos siete mil quinientos siete guión cinco; en calidad de APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO, del señor JOSE LUIS FUENTES GARCIA, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos-siete. A solicitar que se declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica situado en la Hacienda San Pedro Sutilín, cuya capacidad de dicha hacienda no se expresa en los antecedentes y está situada en jurisdicción del Nuevo Pueblo que erigió en la Hacienda Guadalupe y que antes perteneció a la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de treinta y cinco áreas o sea media manzana igual a TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, y linda AL ORIENTE: con tierras de las haciendas Potrero y Gualoso, AL NORTE: con las del Tecomatal, AL PONIENTE: con las de Chilanguera, y AL SUR: con las de Chirilagua, Para que surta efecto únicamente entre las partes el resto del derecho vendido se describe así: AL ORIENTE:

callejón de por medio, con Adelio Rodríguez, AL NORTE: con Juana Antonia Berrios, AL PONIENTE: con Rogelio Molina y AL SUR: con Maria Silvia Berrios, existiendo en dicho resto una casita de techo de tejas paraleada que entra en la venta.- Inmueble inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número: TREINTA Y CINCO del libro DOS MIL VEINTE de propiedad del departamento de San Miguel. Valuado el inmueble por la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Derecho proindiviso inscrito a favor del solicitante. Que dicho terreno lo adquirió por compraventa que le hizo la señora MARINA SEGOVIA, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero seis millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos nueve-cero, tal y como lo comprueba con la Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada en la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las once horas del día catorce de Marzo del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Jose Roberto Ekonomo Valle. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerce desde el día de su transferencia, juntamente con su antecesor tiene más de diez años de posesión que exige la Ley, a efecto que se establezca la cabida real del mismo y se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido por la Ley, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

DOCTOR PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. W004346

ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, No 24, A, Barrio El Calvario, San Vicente; Email: roalmeva@yahoo.com Tel: 2393-9041.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ELVIRA BONILLA DE RIVAS, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, persona a quien conozco pero por medio del presente acto la

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro siete seis uno nueve-siete, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la señora WENDY MARLENE SORTO CALDERON, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de San Fernando, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve dos seis uno dos dos-nueve, a solicitar, que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del siguiente derecho proindiviso acotado de hecho de una extensión superficial de SIETE HECTAREAS, el cual recae en inmueble naturaleza rústica, situada en El Cantón San Bartolo Ichamico, de la ciudad de San Vicente, de capacidad de DIEZ MANZANAS equivalente a SETENTA MIL METROS CUADRADOS, o sean SIETE HECTAREAS PROINDIVISAS, limitada dicha porción, así: AL ORIENTE Y NORTE: con resto del terreno propiedad de Antonio Calderon, cerco de piedra y alambre del terreno general de por medio; AL SUR: partiendo de un amate con la ermita del Cantón San Bartolo Ichamico y terreno de María Santos Pérez, cerco de alambre y pila propia de por medio; y AL PONIENTE: Río zapotal de por medio, con terreno de Daniel Galvez. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento al NUMERO CUARENTA Y NUEVE DEL TOMO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO de Propiedad. Actualmente los colindantes son: AL ORIENTE Y NORTE: con resto del terreno propiedad de Juan Antonio Calderon; AL SUR: con terreno María Santos Pérez; y AL PONIENTE: con terreno de Daniel Gálvez. Valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo poseyó en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años unida a la de su tradente, por compra que le hiciera al señor ALFREDO SORTO UMAÑA, a las catorce horas del día siete de Agosto del corriente año, en la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, ante los Oficios notariales de la Licenciada DEYSI MARLENE AQUINO GEORGE; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Vicente, veinte de Diciembre de dos mil veintitrés.

ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026910

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de diciembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ABRAHAM ORDOÑEZ DOMINGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hijo de los señores Silvestre Domínguez y Guillermo Ordoñez, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio en San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer en la vesícula, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero cuatro cinco dos uno- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- doscientos sesenta mil trescientos veinticinco-ciento uno- seis; de parte de la señora PAULA RENDEROS ORDOÑEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro nueve dos nueve uno- uno, y con número de identificación tributaria cero ocho cero siete- cero dos cero cuatro cinco nueve- uno cero uno- tres; en concepto de heredera universal, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ABRAHAM ORDOÑEZ DOMINGUEZ.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las nueve horas y veinticinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004190-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su

defunción dejó la causante señora MARTHA GLORIA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, empleada, soltera, fallecida el día trece de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JOCELYN MAGALI AGUIAR HERNÁNDEZ, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004203-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas ocho minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIXIDINORA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, licenciada en ciencias de la educación, viuda, originaria del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00630854-5, falleció el día doce de abril de dos mil veintidós, hijo de María Argelia Romero y de Francisco Rene Hernández; de parte de los niños JORGE GREGORIO DÍAZ GONZÁLEZ, de diez años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1304-280613-101-0; CARLOS FERNANDO DÍAZ GONZÁLEZ, de nueve años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación tributaria número 1416-080314-101-0; y JORGE MIGUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, de siete años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1312-12121-101-8, representados legal-

mente por sus madres, respectivamente Brenda Idalia González Solís, Ingris Armida Ventura Sánchez, y Karen Alejandra Rodríguez Mejía, todos los niños por el derecho de representación que le correspondería a su padre, el representado ERCILIO RENE DÍAZ HERNÁNDEZ en calidad de hijo de la causante originaria.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. W004204-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01669-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado, JUAN FRANCISCO PEÑATE MELARA de generales conocidas, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor: GINO RUBÉN GRANIELLO VIDES, mayor edad, empleado, del domicilio del municipio San Salvador y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos - nueve, debidamente homologado como su Número de Identificación Tributaria, efecto de iniciar DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hermano sobreviviente de la causante la señora IRMA PATRICIA CATHERINE GRANIELLO VIDES conocida por IRMA PATRICIA PALMER Y PATRICIA L, WHITE, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, casada, del domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, hija de IRMA VIDES y FRANCISCO MIGUEL GRANIELLO GARCÍA conocido por FRANCISCO MIGUEL GRANIELLO VILLAFUERTE Y MIGUEL GRANIELLO.

Al aceptante, GINO RUBÉN GRANIELLO VIDES, actuando en calidad de hermano sobreviviente del causante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veintisiete minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026083-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la ELIA EMELINA ARRIOLA CASTILLO, conocida por ELIA EMELINA ARRIOLA, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil once, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARIA DE LA O ARRIOLA HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ELIA YANIRA HERNANDEZ DE FIGUEROA, CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARRIOLA HERNANDEZ, conocido por OSCAR ARMANDO ARRIOLA, TERESA LILIAN ARRIOLA HERNANDEZ Y MARIO ENRIQUE ARRIOLA HERNANDEZ, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026093-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Manuel de Jesús Izaguirre Chávez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JULIA ELISA CERRITOS VIUDA DE IZAGUIRRE, conocida por JULIA ELISA CERRITOS DE IZAGUIRRE, JULIA ELISA ESCOBAR CERRITOS, JULIA ELISA CERRITOS ESCOBAR, JULIA CERRITOS ESCOBAR y por JULIA CERRITOS, quien fue de 90 años de edad, doméstica, viuda, de este domicilio, quien falleció a las 20 horas con 40 minutos del día 09 de junio del año 2015, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) IRMA ALICIA CERRITOS DE IZAGUIRRE, de setenta años de edad, Bachiller, de este domicilio; y b) WILFREDO IZAGUIRRE CERRITOS, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América; en calidad de hijos sobrevivientes y la primera también en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Eduardo Cerritos Izaguirre, conocido por José Eduardo Izaguirre Cerritos, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026103-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 379-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR NATIVIDAD DE MERCEDES ALFARO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, nacionalidad salvadoreña, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, cuyo último domicilio fue en Tonalá, Caserío El Espino, del municipio y departamento de Sonsonate, quien falleció en Cantón Tonalá, Caserío El Espino, de la ciudad y departamento de Sonsonate, a las siete horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno; de parte del señor SERGIO ANTONIO ALFARO MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número: 03909344-6, como hijo sobreviviente

del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSÉ ROBERTO ALFARO MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número: 03334109-5, y RICARDO ALFARO MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número: 02984074-4, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. X026118-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada FLOR INÉS RAMOS ANDRADE, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ VALENCIA, quien falleció el día siete de julio de dos mil veintidós, en San Salvador, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora JACQUELINE MELISA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y del adolescente ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ, en su calidad de hijo del causante, representando legalmente por su madre señora JACQUELINE MELISA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, como herederos universales y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X026131-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR ELÍAS TOVAR CORDOVA, conocido por SALVADOR ELÍAS TOVAR, SALVADOR ELÍAS CORDOVA y por SALVADOR ELÍAS TOBAR, quien falleció el día trece de octubre de dos mil diecinueve, en Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo su último Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora ADELA ORTÍZ, calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Elías Arnoldo Tovar, hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que, en el término de ley, comparezca a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026138-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y tres minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ZOILA AMINTA CANALES, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en el Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ANGEL CANALES, FLORIDA LORENA CANALES, EDITH MIGDALIA CANALES, NELSON ELIAS CANALES, SANDRA ISABEL CANALES, ZOILA ONEYDA CANALES CONTRERAS, y WILMAN CONCEPCION CANALES, como Hijos del causante en referencia. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026190-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas cero minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, en Colonia Las Margaritas, Lote número 14, Polígono 19, Barrio El Centro, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO JAVIER VARGAS SANTAMARIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de las señoras BLANCA YANIRA VARGAS DE LIMA, FELIPA VARGAS CUELLAR y VICTOR MANUEL VIANA VARGAS, en calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026196-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA GREGORIA MELENDEZ DE HERNANDEZ, conocida por JUANA GREGORIA MELENDEZ ALFARO y por JUANA GREGORIA MELENDEZ, quien falleció el día seis de agosto de dos mil veintidós, en el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz: por parte del señor MARVIN ALEXANDER HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, en calidad de hijo sobre-

viviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían los señores CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, REINA ESPERANZA ROSA MELÉNDEZ, ROXANA ELIZABETH HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ y MARITZA YANETH HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026210-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas nueve minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO CANALES CONOCIDO POR FRANCISCO CANALES GUZMAN, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, nacionalidad salvadoreña, jornalero, soltero, originario de El Sauce, La Unión, con último domicilio en Conchagua, La Unión, falleció el 10 de noviembre de 2006, en Cantón Huisquil, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, con documento único identidad número: 02368513-8; hijo de Angelina Canales; de parte de SANTOS GLADIS ROMERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02106427-1, en calidad de heredera universal testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X026229-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ISMAEL FIGUEROA DE BARAHONA, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor EMETERIO BARAHONA FIGUEROA, en calidad de HIJO de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026259-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA ELISA HERNÁNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, conocida por MARÍA ELISA HERNÁNDEZ, MARÍA ELISA HERNÁNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, MARÍA ELISA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, ELISA ORELLANA y MARÍA LUISA HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecisiete horas catorce minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil cuatro, en Barrio El Calvario, de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de Úlcera Gástrica, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de parte de las señoras MARÍA LUCILA ORELLANA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cuatro uno cuatro siete siete cero-nueve, y FELICITA AGUILAR DE LÓPEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro seis nueve dos cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce -ciento veinte mil cuatrocientos setenta-ciento uno-ocho, la PRIMERA en concepto de HIJA de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a las señoras Sara López de Cruz y Carmen López de Pérez, hijas de la causante, y la SEGUNDA en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Rafael Antonio López Hernández, hijo de la causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026263-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO JESÚS RIVAS GUTIÉRREZ, conocido por FRANCISCO JESÚS RIVAS, ocurrida el día seis de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, por parte de los señores FRANCISCO JOSÉ RIVAS VARELA, JUAN CARLOS RIVAS VARELA, JOSÉ ROBERTO RIVAS VARELA y ANA MARÍA RIVAS DE VASSAUX, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios de la señora Guadalupe Varela de Rivas, esposa del causante y como hijos sobreviviente del causante.

Confírese a los aceptantes señores FRANCISCO JOSÉ RIVAS VARELA, JUAN CARLOS RIVAS VARELA, JOSÉ ROBERTO RIVAS VARELA y ANA MARÍA RIVAS DE VASSAUX, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios de la señora Guadalupe Varela de Rivas, esposa del causante y como hijos sobreviviente del causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.-

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026266-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintidós de octubre de dos mil dos, que defirió la causante MARIA GUADALUPE PEREZ CORONADO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Brígida Coronado Ruano, conocida por Brígida Coronado (fallecida) y Armando Pérez Hernández, conocido por Armando Pérez (fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor BRAYAN ARMANDO MEJIA PEREZ, de treinta años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Danilo Alexander Barrientos Pérez, hijo de la referida causante, representado por su Procuradora Licenciada LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, se advierte, que la señora MARIA TERESA BARRIENTOS PEREZ, en su carácter personal, quien inició las diligencias de Aceptación de Herencia con número de referencia 100-H-06 (5), ha repudiado el derecho que le corresponde en la herencia intestada que a su defunción dejó su madre la causante MARIA GUADALUPE PEREZ CORONADO, mediante acta notarial celebrada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Noe Wilfredo Mejía Navarro.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las doce horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026288-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JORGE ALBERTO ORELLANA SANABRIA, de setenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cero uno tres siete-cuatro, actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, sin número, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de

Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERONORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, formado por un tramo: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Este, distancia de trece punto cuarenta y seis metros, linda con propiedad de Carmen Molina de Bermúdez, y no Carlota del Carmen Molina de Bermudes, como aparece en la Certificación de Denominación Catastral; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, formado por un tramo: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia de siete punto sesenta y siete metros, linda con propiedad de Ismael Trinidad Hernández, antes de José Tránsito Trinidad Hernández, Avenida Felipe De Paz de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, formado por un tramo: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados catorce minutos doce segundos Oeste, distancia de trece punto treinta y seis metros, linda con propiedad de Jorge Alberto Orellana Sanabria antes de José Epifanio Orellana Melgar; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, formado por un tramo: Tramo uno, Norte veintitrés grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este, distancia de siete punto cero cinco metros, linda con propiedad de Carmen Rivera, antes de Lucila del Carmen Rivera de García y Blanca Argelia Ventura Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica; el inmueble no es dominante, ni es sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Secretaría Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapúa, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- ROBERTO CARLOS MOZHURTADO, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LICDA. ASTRIDDANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026220-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor, LUIS ALEX VASQUEZ ORTIZ, conocido por LUIS ALEXANDER VASQUEZ ORTIZ, de cincuenta años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno nueve uno tres nueve cero ocho - seis; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio San José, de la población de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho punto once, ESTE

quinientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco punto noventa y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formando por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramos uno; sur ochenta y siete grados trece minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad que antes fue de JOSE ROSALES hoy propiedad de MELVIN FRANCISCO ROSALES GARCIA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur once grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo dos, sur veintiuno grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; tramo tres, sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con propiedad de GONZALO VASQUEZ MEJIA, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad que antes fue de SAUL LOPEZ, hoy propiedad de JUANA ROSALES ARCHILA, con lindero sin materializar y con servidumbre de tránsito de por medio con un ancho de tres punto cero cero metros. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de cero punto once metros; colindando con propiedad de GONZALO VASQUEZ MEJIA, con pared de ladrillo Block propia del inmueble que se describe; Tramo tres, Norte quince grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y a cuatro metros; colindando con propiedad que antes fue de LUIS SERVELLON, hoy propiedad de DOLORES ROSALES FERNANDEZ, con cerco de malla ciclón propio del colindante. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito hay construida una vivienda mixta con un área construida de setenta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados, techo con estructura metálica con lámina de Zinc Alum, paredes de ladrillo de block, piso cerámico, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Este predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni está en proindivisión con nadie, los colindantes son los que aparecen en la descripción, todos mayores de edad y de este domicilio, dicho inmueble lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la posesión sumada a la de su antecesor suman más de diez años de poseerlo en forma pacífica, quieta y no ininterrumpida. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor GONZALO VASQUEZ MEJIA, según testimonio de escritura pública otorgada en el municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, el día veintidós de octubre de dos mil seis, ante los oficios del notario Manuel de Jesús Ángel Palacios.

Lo que se le avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ÁNGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026249-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220642

No. de Presentación: 20230369151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON ARÉVALOPINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SAK Soft Soluciones en software y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos soluciones en software, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DIGITALES Y NEGOCIOS ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026199-2

No. de Expediente: 2023220135

No. de Presentación: 20230367988

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIO RODRIGUEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL EL MUNDO DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL EL MUNDO DEL HOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras COMERCIAL EL MUNDO DEL HOGAR y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos: COMERCIAL EL MUNDO DEL HOGAR, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS ENSERES ELECTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026218-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD GHOST NATION, S.A DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente de la sociedad GHOST NATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GHOST NATION, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en las instalaciones ubicadas en Cocosurf Tropical Village, Blvd. Conchalfo, La Libertad; en PRIMERA CONVOCATORIA, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro a las 9:00 a.m. y, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro a las 9:00 a.m.,

Los PUNTOS DE AGENDA de carácter ORDINARIO a tratar, serán los siguientes:

1. Establecimiento de Quórum;
2. Lectura del Acta anterior;
3. Presentación de: La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023; El Balance General al 31 de diciembre de 2023; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2023;
4. Nombramiento de Auditor Externo;
5. Elección de nueva Administración de la sociedad;
6. Aplicación de resultados;
7. Varios.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

MARIANO HÉCTOR SALAZAR ORTEGA,

DIRECTOR PRESIDENTE

GHOST NATION, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. X026200-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en ALAMEDA ROOSVELT, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301617190, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$7,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de DICIEMBRE de 2023.

Atentamente. ALEXIS RIVAS,

JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA ALAMEDA ROOSVELT.

3 v. alt. No. X026100-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 609472, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 30,000.00) TREINTA MIL DOLARES EXACTOS.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 18 de diciembre de 2023.

DINORA PATRICIA DE LA O RIVERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA ESPERANZA.

3 v. alt. No. X026150-2

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SONIA IDIALIA RIVAS ANAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cinco cero cuatro uno siete - cuatro, actuando en calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA GUADALUPE MOLINA HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco tres ocho seis cuatro cinco - siete, el cual se comprueba ser amplio y suficiente según Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, número CIENTO OCHENTA Y OCHO, otorgado en la ciudad de Ilobasco a las ocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, para que la represente en lo Judicial y Extrajudicialmente, en cualquier clase de asunto en la que de alguna manera tuviere interés ya sea como demandante o demandada, sean éstos, asuntos civiles, mercantiles, laborales, penales, de inquilinato, de familia, procesal de familia, de tránsito, o administrativo pudiendo iniciarlos, seguirlos y fenecerlos por todos los trámites en instancias de ley. Especialmente la facultad para recibir emplazamientos así como también para la renuncia, transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comparten la finalización anticipada del proceso tal como lo establece el inciso segundo del artículo sesenta y nueve de código Procesal Civil y Mercantil, y para interponer cualquier tipo de denuncia ante instituciones o Juzgados competentes, para conciliar o representarla en las oficinas de Mediación, conciliación y arbitraje de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, en la Corte Suprema de Justicia, y cualquier otra institución competente, y para efectuar diligenciamiento por Notario conforme a lo que establece el Artículo ciento ochenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. **CLAUSULA ESPECIAL:** Faculta Especialmente para que pueda iniciar diligencias de título supletorio o Municipal, presentar planos al Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Séptima Sección del Centro, los pueda corregir, impugnar, suspender, que así mismo pueda presentar el título a su nombre al Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca respectivo para su debida inscripción, pueda retirar sin inscripción o inscrito.

Así mismo facultad a su apoderada nombrada para que pueda sustituir o delegar el presente poder conforme lo dispuesto en el Artículo sesenta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil, pudiendo actuar conjunta o separadamente, y para todos los efectos le confiere las facultades generales del mandato y las expresadas en el inciso primero del artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil. **SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL,** de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en BARRIO LOS DESAMPARADOS, CALLE ANTIGUA A SENSUNTEPEQUE, NUMERO S/N, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. De la extensión

superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora MARÍA TRÁNSITO RODRÍGUEZ DE CORNEJO y según plano aprobado colindando con ZONA VERDE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOBASCO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero cuatro grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; TRAMO DOS, Sur dieciséis grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; TRAMO TRES, Sur cero uno grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de los señores: ALFREDO ANTONIO GARCÍA Y JUAN JOSÉ ATILIO AYALA MERCADO y según plano aprobado con terreno propiedad de la señora CAMILA GARCÍA, calle Enrique Hoyos de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintitrés grados cero seis minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; TRAMO DOS, Sur veintisiete grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; TRAMO TRES, Sur treinta y uno grados trece minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; TRAMO CUATRO, Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; TRAMO CINCO, Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; TRAMO SEIS, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora MARÍA SALVADORA DE AYALA, camino vecinal de por medio; TRAMO SIETE, Norte setenta y nueve grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores JUAN JOSÉ ATILIO AYALA MERCADO, ELIA LÓPEZ DUBON, MILAGRO DE LOURDES LÓPEZ BARBÓN, MARÍA GERALDINA LÓPEZ DE ANLIKER, ENRIQUE LÓPEZ BARBÓN, ROMEO LÓPEZ MEJÍA y JOSÉ NELSON LÓPEZ BARBÓN, y según plano aprobado con terreno propiedad de la señora ELIA LÓPEZ DUBON, calle vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y tres grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; TRAMO DOS, Norte cero siete grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; TRAMO TRES, Norte cero seis grados

ceros uno minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; TRAMO CUATRO, Norte cero tres grados cero uno minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; TRAMO CINCO, Norte veintinueve grados diecinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; TRAMO SEIS, Norte veintiuno grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y uno metros; TRAMO SIETE, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; TRAMO OCHO, Norte cero dos grados cuarenta seis minutos y cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral con terreno propiedad de los señores MARÍA ELSA MARTÍNEZ DE ROSALES Y JOSÉ TOBIAS BONILLA y según plano aprobado con terreno propiedad de la señora DORILA AYALA ESCOBAR. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble a titular no posee ningún tipo de construcción, y no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Lo adquirió la poderdante, por compra que le hizo a la Señora FRANCISCA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura pública de compraventa Número OCHENTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil siete, ante los oficios de la Licenciada ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del Domicilio de San Salvador, y ésta lo adquirió por parte de la señora MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Numero CIENTO CUARENTA Y CINCO, celebrada en la Ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En consecuencia, se comprueba que unida su posesión a la de sus antecesores es por más de DIECISÉIS AÑOS consecutivos. El inmueble lo posee de buena fe, en forma regular, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de verdadera dueña. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, o que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna. El inmueble tiene un valor de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADA BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

LA INFRASCRITA SINDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con Acuerdo Municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDODURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme las resoluciones que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSÉ GUILLERMO MIRANDA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Virginia Isabel García de Cerna y quien promueve Diligencias de Titulación de Inmueble de Naturaleza Urbana ubicado en: Comunidad Grecia, Pasaje Atenas, Número S/N, Kilómetro 3, Carretera Troncal del Norte, Municipio y Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de doscientos ochenta y siete punto treinta metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos once punto cero ocho varas cuadradas, identificado con número de parcela doscientos cincuenta y cuatro y su descripción Técnica es la siguiente: lado Noroeste en el mojón denominado mojón uno coordenadas geodésicas x: cero cero uno punto uno uno tres dos, Y: cero uno cuatro punto uno nueve tres cero. LINDERO NORTE: consta de tres tramos: tramo uno con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros, partiendo del Mojón uno a Mojón dos con rumbo Norte setenta y dos grados diecisiete minutos quince segundos Este, colindando con terreno propiedad de Benítez de Mendoza, María Inés y Mejía Paz, Mayra Julissa, quebrada de por medio, tramo dos con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros partiendo de Mojón dos a Mojón tres, con rumbo Norte Cincuenta y Nueve grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este, tramo tres con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros partiendo del Mojón tres a Mojón cuatro con rumbo Norte Ochenta y Tres grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este, ambos tramos colindando con terreno propiedad de Gutiérrez de Pacas, Adriana Vanessa y otros, Castellano Viuda de Iraheta, Pilar y otros, quebrada de por medio; LINDERO ESTE: consta de tres tramos: tramo uno con una distancia de catorce punto diecinueve metros, partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos, cero cuatro segundos oeste, colindando con terreno propiedad de García de Castro, Luz Marina y otros, tramo dos con una distancia de dos punto noventa y tres metros, partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur ochenta y siete grados once minutos cuarenta segundos Oeste, tramo tres con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur veinte grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este, ambos tramos colindando con terreno propiedad de Molina Castaneda, María Fidelina y otros; LADO SUR: consta de un tramo con una distancia de uno punto veintiocho metros partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero nueve minutos doce segundos Oeste, colindando con Ministerio de la

Defensa Nacional y calle de por medio; LADO OESTE: consta de tres tramos: tramo uno con una distancia de veintiuno punto once metros partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Norte veintiocho grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, tramo dos con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros partiendo de mojón nueve a mojón diez, con rumbo Sur setenta y dos grados cero cero minutos treinta y un segundos Oeste, ambos colindando con terreno propiedad de Hernández Álvarez, Santos Efraín, tramo tres con una distancia de siete punto cero ocho metros partiendo de mojón diez a mojón uno con rumbo Norte treinta y un grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Manzano Paiz Manuel de Jesús. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que lo adquirió como lo comprueba el Licenciado José Guillermo Miranda, por medio del instrumento de compraventa otorgado por la señora María Gladys Gómez Hernández, a favor de la señora Virginia Isabel García de Cerna, siendo que el inmueble lo tienen en posesión desde el año dos mil doce, es decir, por once años, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valúa por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00), y por carecer de Título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, informa que el inmueble a titular se encuentra bajo la parcela número doscientos cincuenta y cuatro del Mapa 0614U18, además no se encontró antecedente Inscrito del inmueble; por lo tanto con base a lo que establece en artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X026323-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218222

No. de Presentación: 20230364512

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Bristol-Myers Squibb Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VAMOS CONTIGO

Consistente en: las palabras VAMOS CONTIGO, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA ACERCA DE LOS SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004166-2

No. de Expediente: 2023220405

No. de Presentación: 20230368614

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCÍO MARGARITA MARTINEZ DE CHACÓN, en su calidad de APODERADO de JOSMIAN ECO TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JETOURS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JOSMIAN ECO TOURS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: JOSMIAN ECO EXCURSIONES, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004178-2

No. de Expediente: 2023218965

No. de Presentación: 20230365943

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TUITEK

Consistente en: la palabra TUI TEK, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004181-2

No. de Expediente: 2023220257

No. de Presentación: 20230368252

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Discover Financial Services, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DISCOVER y diseño, que se traduce al castellano como: Descubrimiento, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; A SABER, AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE BANCA COMERCIAL A SABER, LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS PARA FACILITAR A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS LA OBTENCIÓN DE UNA CUENTA COMERCIAL AL MISMO TIEMPO, A SABER, LA ADQUISICIÓN DE OFERTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO DE EMPRESAS CON CUENTAS DE COMERCIANTE DE TERCEROS PARA FACILITAR LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE PAGO POR PARTE DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS; ISSUAN GESTIÓN Y ANÁLISIS DE CUENTAS FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, A SABER, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE PAGO DE TARJETAS, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y EFECTIVO; SERVICIOS BANCARIOS; CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A ESTUDIANTES; SERVICIOS DE PRÉSTAMO A ESTUDIANTES; BANCA EN LÍNEA; SERVICIOS DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA; ORGANIZACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMO A CONSUMIDORES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y PRÉSTAMO; SERVICIOS DE CUENTAS CORRIENTES SERVICIOS DE CUENTAS DE AHORRO; SERVICIOS DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO; PRESTACIÓN DE UNA RED DE PAGOS, A SABER, PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO, ASÍ COMO PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS A

TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PAGOS POR ORDENADOR; PROPORCIONAR UNA RED DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO, ES DECIR, PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO Y TARJETA DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO, ASÍ COMO LOS PAGOS ELECTRÓNICOS Y LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PAGO POR ORDENADOR; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TRAMITACIÓN DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE FACTORIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE REEMBOLSO Y EFECTIVO POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE TARJETAS DE PREPAGO OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO; SERVICIOS DE FACTORIZACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO Y SERVICIOS DE REEMBOLSO Y EFECTIVO PARA EL USO DE TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE FACTORING DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE EFECTIVO Y REEMBOLSOS POR EL USO DE TARJETAS DE DÉBITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; DESEMBOLSO DE EFECTIVO MEDIANTE EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM) Y SERVICIOS DE REPOSICIÓN DE EFECTIVO PRESTADOS CON TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN, A SABER, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO, CON TARJETA DE CRÉDITO Y CON TARJETA DE DÉBITO; FACILITAR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PERSONA A PERSONA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS AL CONSUMO; ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO; SERVICIOS BANCARIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; PROCESAMIENTO DE CHEQUES; COMPENSACIÓN DE CONSUMIDORES Y CONCI-

LIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DE EFECTIVO; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; RECUPERACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DEUDAS; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE DEUDAS; BANCA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; BANCA POR INTERNET; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE ORIGINACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE PREPARACIÓN DE PRÉSTAMOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; EVALUACIÓN DE DATOS DE LA OFICINA DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; BANCA EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO SIN CONTACTO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE DÉBITO; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE UNIVERSIDADES EN MATERIA DE AYUDA FINANCIERA Y FINANCIACIÓN PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB QUE OFREZCA INFORMACIÓN FINANCIERA; PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, ACH, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DESEMBOLSO Y REPOSICIÓN DE EFECTIVO PRESTADOS CON TARJETA DE CRÉDITO; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE COBRO DE CHEQUES; OFERTA DE RECOMPENSAS EN EFECTIVO POR EL USO DE SERVICIOS BANCARIOS COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA, A SABER, PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE DATOS FINANCIEROS E INFORMES FINANCIEROS SOBRE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRÉDITO, A SABER, CONSULTA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PUNTUACIÓN DE CRÉDITO, GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; OFRECER RECOMPENSAS EN EFECTIVO POR EL USO DE SERVICIOS BANCARIOS, DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROGRAMAS DE INCENTIVOS EN EFECTIVO PARA LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, REEMBOLSOS EN EFECTIVO Y DE OTRO TIPO POR EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROPORCIONAR DINERO EN EFECTIVO Y OTRAS REBAJAS POR EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROPORCIONAR PRÉSTAMOS PERSONALES Y LÍNEAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CUENTAS INDIVIDUALES DE JUBI-

LACIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE REGALO; SERVICIOS DE DEPÓSITO ELECTRÓNICO DE CHEQUES A DISTANCIA; SERVICIOS DE REEMBOLSO DE FRAUDES EN EL ÁMBITO DE LAS COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO; PRÉSTAMOS PARA VEHÍCULOS; TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA ACCESIBLES MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES; SERVICIOS DE PAGO Y VERIFICACIÓN DE FONDOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN FINANCIERA PERSONAL Y ASESORAMIENTO FINANCIERO; PROPORCIONAR UN PORTAL DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; PROPORCIONAR LÍNEAS DE CRÉDITO DE CAPITAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO DE LAS EMPRESAS; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO DE LAS EMPRESAS; SERVICIOS DE FUNDACIONES BENÉFICAS, PROPORCIONANDO AYUDA FINANCIERA PARA PROGRAMAS Y SERVICIOS DE OTROS; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; SERVICIOS DE ACEPTACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA UNIVERSITARIA, ASISTENCIA A LOS ESTUDIANTES EN LA SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS FINANCIERAS; SERVICIO DE PRÉSTAMOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO CREDITICIO; SERVICIOS DE CUENTAS DE DÉBITO CON TARJETA DE DÉBITO LEGIBLE POR ORDENADOR; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEUDAS; ACEPTACIÓN DE CHEQUES ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A SABER, EL ESTABLECIMIENTO DE CUENTAS FINANCIADAS UTILIZADAS PARA COMPRAR BIENES Y SERVICIOS EN INTERNET; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE IMPLICAN EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS; EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE PARTICULARES Y EMPRESAS; FACILITAR Y ORGANIZAR LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA Y TRANSACCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN; PRÉSTAMO DE DINERO; PROPORCIONAR CUENTAS DE VALOR ALMACENADO EN LÍNEA EN UN ENTORNO ELECTRÓNICO; ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES CON FONDOS PROCEDENTES DE TÍTULOS, ACCIONES, FONDOS, VALORES, BONOS, DINERO EN EFECTIVO U OTROS TIPOS DE INVERSIONES FINANCIERAS EN PLANES DE JUBILACIÓN UTILIZANDO UNA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO A TRAVÉS DE UNA RED MUNDIAL DE DATOS; FINANCIACIÓN DE CUENTAS DE EFECTIVO EN LÍNEA A PARTIR DE TARJETAS DE EFECTIVO PREPAGADAS, CUENTAS BANCARIAS Y CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE BANCA COMERCIAL; PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE DÉBITO CON FIRMA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO QUE OFRECE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS; QUE PROPORCIONAN LÍNEAS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA; PROPORCIONAR CALCULADORAS FINANCIERAS EN LÍNEA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRÉSTAMOS PARA ESTUDIANTES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN INMOBILIARIA;

SERVICIOS PROPIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE FACTORING DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE COMPRA DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, A SABER, EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE TARJETAS DE PREPAGO; SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN, A SABER, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN EL PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LOS PAGOS ELECTRÓNICOS REALIZADOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y PREPAGO; PROVISIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; FACILITAR SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO Y TARJETA DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS DATOS E INFORMES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES; PROGRAMA DE INCENTIVOS EN EFECTIVO, A SABER, OFRECER RECOMPENSAS EN EFECTIVO Y OTROS REEMBOLSOS A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO POR EL USO DE SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES; PROPORCIONAR ALERTAS EN CUANTO A CUALQUIER ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LOS CONSUMIDORES, A SABER, SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA QUE PRESENTAN ALERTAS ELECTRÓNICAS QUE ALERTAN A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE CUALQUIER ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LOS CONSUMIDORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218742

No. de Presentación: 20230365445

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO FERNET INVERSIONES, S. L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tonk1. y diseño, que servirá para AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; SERVICIOS DE MERCADOS DE VALORES; SERVICIOS DE DATOS FINANCIEROS INFORMATIZADOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN INFORMATIZADOS PARA ACCIONES; SERVICIOS DE REGISTRO AUTOMÁTICO PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; COMPARACIÓN DEL RENDIMIENTO DE CARTERAS DE VALORES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO INFORMATIZADOS; ANÁLISIS FINANCIEROS INFORMATIZADOS; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADOS EN RELACIÓN CON INVERSIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN POR ORDENADOR RELATIVOS A NEGOCIOS FINANCIEROS; ANÁLISIS FINANCIERO DE DATOS; VALORACIONES Y ANÁLISIS FINANCIEROS; INFORMACIÓN FINANCIERA PARA INVERSORES; INFORMACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO; INFORMACIÓN Y ESTIMACIONES FINANCIERAS; INFORMACIÓN FINANCIERA; PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA FACILITADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; INFORMACIÓN FINANCIERA SUMINISTRADA MEDIANTE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; SERVICIOS DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VALORES; INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES; SEGUIMIENTO DEL RENDIMIENTO LA INVERSIÓN; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON INVERSIONES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON INVERSIONES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE CUENTAS DE INVERSIONES; CORRETAJE DE INVERSIONES; CORRETAJE DE INVERSIONES FINANCIERAS; CORRETAJE; MERCADO DE DIVISAS; CONSULTORÍA EN INVERSIONES; COMPRAVENTA DE ACCIONES; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE MERCADOS BURSÁTILES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOACTIVOS; OPERACIONES DE CAMBIO DE CRIPTOACTIVOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026204-2

No. de Expediente: 2023220520

No. de Presentación: 20230368869

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS GUADALUPE CHÁVEZ DE CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Conchas Mamá Rossy Atlacatl y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, color y el tipo de letra; ya que sobre los elementos denominativos: CONCHAS y ATLACATL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO COMO MARISCOS Y COCTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026208-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216051

No. de Presentación: 20230360278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINOSONA

Consistente en: la palabra RINOSONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004164-2

No. de Expediente: 2023216052

No. de Presentación: 20230360279

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINAFIN

Consistente en: la palabra RINAFIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004165-2

No. de Expediente: 2023218329

No. de Presentación: 20230364673

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALÓMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAZJEEVO

Consistente en: la palabra LAZJEEVO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004167-2

No. de Expediente: 2023217877

No. de Presentación: 20230363809

CLASE: 09, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch Ltd.), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOONSWATCH

Consistente en: La palabra MOONSWATCH, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS DE PULSERA; RELOJES INTELIGENTES; APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; SOFTWARE DE APLICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; FIGURITAS Y TROFEOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS CON LOS MISMOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PRINCIPALMENTE, ANILLOS, ARETES, MANCUERNAS, PULSERAS, DIJES, BROCHES, CADENAS, COLLARES, ALFILERES DE CORBATA, PASADORES DE CORBATA, JOYEROS, ESTUCHES DE JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS (GEMAS); ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, PRINCIPALMENTE CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, RELOJES DE USO PERSONAL, BRAZALETES, RELOJES DE PARED, RELOJES DESPERTADORES Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PRINCIPALMENTE MANECILLAS, PALETAS, BALANZAS, TAMBORES DE RELOJ, CARCASAS DE RELOJ, CORREAS DE RELOJ, ESFERAS DE RELOJ, MAQUINARIAS DE RELOJ, CADENAS DE RELOJ, MECANISMOS DE RELOJERÍA, RESORTES DE RELOJ, CRISTALES DE RELOJ, ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL, ESTUCHES PARA INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA; APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004168-2

No. de Expediente: 2023217909

No. de Presentación: 20230363871

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de Ignite International, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, PRINCIPALMENTE, CAMISAS CORTAS, SHORTS DEPORTIVOS, TRAJES DE BAÑO DE DOS PIEZAS, SUJETADORES DEPORTIVOS, LEGGINGS DEPORTIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004169-2

No. de Expediente: 2023216991

No. de Presentación: 20230362151

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BVC Bodegas S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



TORO LOCO

Consistente en: la expresión TORO LOCO y diseño, que servirá para AMPARAR: VINOS EXCLUSIVAMENTE DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN UTIEL-REQUENA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004171-2

No. de Expediente: 2023217908

No. de Presentación: 20230363870

CLASE: 05, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de Ignite International, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IGNITE

Consistente en: la palabra IGNITE y diseño, que se traduce al castellano como Despertar, que servirá para: AMPARAR: GOTAS DE CONTENIDO CBD (CANNABIDIOL); GOMITAS CONTENIENDO CBD; CREMAS TÓPICAS, BÁLSAMOS Y ROLL-ONS DE GEL QUE CONTIENEN CBD; BÁLSAMOS LABIALES CONTENIENDO CBD, PREPARACIONES DESINFECTANTE PARA MANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO SEAN CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004172-2

No. de Expediente: 2023217230

No. de Presentación: 20230362612

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kenvue Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESITIN

Consistente en: la palabra DESITIN, que servirá para: AMPARAR: CREMA PARA LA IRRITACIÓN DEL PAÑAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004173-2

No. de Expediente: 2023218686

No. de Presentación: 20230365324

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUNLIFSA

Consistente en: la palabra AUNLIFSA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES ALOINMUNES, ENFERMEDADES

CARDIOVASCULARES Y PULMONARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NEUROLÓGICO PERIFÉRICO, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES UROLÓGICAS, TRASTORNOS MATERNO FETALES, ÚLCERAS DIGITALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004174-2

No. de Expediente: 2023218685

No. de Presentación: 20230365323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMAAVY

Consistente en: la palabra IMAAVY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES ALOINMUNES, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y PULMONARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NEUROLÓGICO PERIFÉRICO, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES UROLÓGICAS, TRASTORNOS MATERNO FETALES, ÚLCERAS DIGITALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004175-2

No. de Expediente: 2023218758

No. de Presentación: 20230365469

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Salicru, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

salicru

Consistente en: la palabra salicru estilizada, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD (PLANTAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA); APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA TRANSFORMAR LA RADIACIÓN SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA; COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004176-2

No. de Expediente: 2022204005

No. de Presentación: 20220337723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

M1

Consistente en: la expresión M1, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS EN FORMA DE POLVO PARA BEBÉS; FÓRMULAS INFANTILES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS Y BEBÉS, TAMBIÉN ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, MINERALES Y/O PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004177-2

No. de Expediente: 2022204006

No. de Presentación: 20220337724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

M2

Consistente en: la expresión M2, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS EN FORMA DE POLVO

PARA BEBÉS; FÓRMULAS INFANTILES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS Y BEBÉS, TAMBIÉN ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, MINERALES Y/O PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004179-2

No. de Expediente: 2023218964

No. de Presentación: 20230365942

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Volvo Truck Corporation, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIONEER

Consistente en: la palabra PIONEER, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004180-2

No. de Expediente: 2023219024

No. de Presentación: 20230366029

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Chen Eryue, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUOFU

Consistente en: la palabra LUOFU y diseño, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS; PANTUFLAS; ZAPATOS DEPORTIVOS; BUFANDAS; PALAS DE CALZADO; SUELAS PARA CALZADO; SOMBREROS; PRENDAS DE VESTIR; SANDALIAS; PRENDAS DE CALCETERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004182-2

No. de Expediente: 2023219274

No. de Presentación: 20230366458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de OM Pharma SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSSIS-OM

Consistente en la expresión: TUSSIS-OM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERI-

NARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004183-2

No. de Expediente: 2023219311

No. de Presentación: 20230366534

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winclove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PROBIOACT TECHNOLOGY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PROBIOACT TECNOLOGÍA, que servirá para AMPARAR: CULTIVOS BACTERIANOS PARA AGREGAR A PRODUCTOS ALIMENTICIOS; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; PREPARACIONES BACTERIANAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PROTEÍNA ALIMENTARIA COMO MATERIA PRIMA; AGENTES NUTRITIVOS PARA PROCESAR CÉLULAS VIVAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; BACTERIAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; PRODUCTOS BACTERIANOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO]. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004184-2

No. de Expediente: 2023219309

No. de Presentación: 20230366531

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winlove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ecologic y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ecológico. Sobre la palabra Ecologic, cuya traducción al idioma castellano es Ecológico, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CULTIVOS BACTERIANOS PARA AGREGAR A PRODUCTOS ALIMENTICIOS; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; PREPARACIONES BACTERIANAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PROTEÍNA ALIMENTARIA COMO MATERIA PRIMA; AGENTES NUTRITIVOS PARA PROCESAR CÉLULAS VIVAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; BACTERIAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; PRODUCTOS BACTERIANOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO]. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004185-2

No. de Expediente: 2023219312

No. de Presentación: 20230366537

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winlove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ecologic y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ecológico. Sobre la palabra Ecologic, cuya traducción al idioma castellano es Ecológico, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, MINERALES Y PREPARACIONES DE MINERALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL CUIDADO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; MEZCLAS DE BEBIDAS DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO; NUTRACÉUTICOS PARA PROPOSITOS TERAPÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MEDICADOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES MINERALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS EN FORMA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; FIBRAS ALIMENTARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004186-2

No. de Expediente: 2023219315

No. de Presentación: 20230366540

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winlove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PROBIOACT TECHNOLOGY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PROBIOACT TECNOLOGÍA, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, MINERALES Y PREPARACIONES DE MINERALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL CUIDADO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; MEZCLAS DE BEBIDAS DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO; NUTRACÉUTICOS PARA PROPÓSITOS TERAPÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MEDICADOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES MINERALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS EN FORMA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; FIBRAS ALIMENTARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004187-2

No. de Expediente: 2023219395

No. de Presentación: 20230366685

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND y diseño, que se traducen al idioma castellano como: La Pradera Suiza, que servirá para: Amparar: UTENSILIOS DE COSMÉTICA; UTENSILIOS DE TOCADOR; ESTUCHES DE TOCADOR; PEINES Y ESPONJAS; PINCELES, EXCEPTO PINCELES PARA PINTAR; PINCELES DE MAQUILLAJE; CUCHARAS COSMÉTICAS; ESPÁTULAS COSMÉTICAS; ATOMIZADORES DE PERFUME. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004195-2

No. de Expediente: 2023219396

No. de Presentación: 20230366686

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND y diseño, que se traducen al idioma castellano como: La Pradera Suiza, que servirá para: Amparar: PREPARACIONES DE TOCADOR Y COSMÉTICOS NO MEDICINALES; LIMPIADORES DE PIEL; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; MAQUILLAJE, EXCLUYENDO POLVOS COSMÉTICOS, CORRECTORES Y BASES; JABONES NO MEDICINALES; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA

EL CABELLO NO MEDICINALES; DESODORANTES Y ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004197-2

No. de Expediente: 2023220553

No. de Presentación: 20230368969

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de JETHARAM NEMARAM GEHLOT, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUTHIKA

Consistente en: la palabra YUTHIKA, que servirá para: Amparar: Henna, productos a base de henna; tintes para el cabello, a saber, tintes para el cabello a base de champú, tintes para el cabello en crema; aceites para el cabello; jabones, en especial jabones líquidos, jabones para la piel y el cuerpo, jabones para el lavado de la cara, jabones de tocador; champú; lociones para el cabello; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado de la piel; cremas; lociones; exfoliantes; productos de limpieza doméstica de uso general, a saber, productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; cosméticos y productos de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería; aceites esenciales; productos depilatorios, en especial, cremas depilatorias; productos blanqueadores y otras sustancias para la colada. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004198-2

No. de Expediente: 2023218159

No. de Presentación: 20230364393

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE BEBIDAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUTYUS

Consistente en: la expresión FRUTYUS, que servirá para: Amparar: jugos de frutas; bebidas carbonatadas con sabor a frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004200-2

No. de Expediente: 2023219885

No. de Presentación: 20230367479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Laboratorios

Silanes, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DALEXIDOL

Consistente en: la palabra DALEXIDOL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004201-2

No. de Expediente: 2023219884

No. de Presentación: 20230367478

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Silanes, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETRAL-TR

Consistente en: la expresión ETRAL-TR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004202-2

No. de Expediente: 2023220072

No. de Presentación: 20230367866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIPADAC

Consistente en: la palabra RIPADAC, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026212-2

No. de Expediente: 2023220069

No. de Presentación: 20230367863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LETHIUM

Consistente en: la palabra LETHIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MA-

TERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026215-2

No. de Expediente: 2023213619

No. de Presentación: 20230355978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXPROFEN FORTE

Consistente en: las palabras DEXPROFEN FORTE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: FORTE; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026270-2

No. de Expediente: 2023213620

No. de Presentación: 20230355979

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXPROFEN INYECTABLE

Consistente en: las palabras DEXPROFEN INYECTABLE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: INYECTABLE; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026272-2

No. de Expediente: 2023216362

No. de Presentación: 20230361161

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA IVONNE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KAOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, GORROS, FILIPINAS, PANTALONES, DELANTALES, UNIFORMES DE DIARIO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X027742-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 414-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante GLADYS DEL CARMEN DERAS PÉREZ, de 66 años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Santa Ana, y del domicilio de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, portadora de DUI 03923593-3, quien falleció el día 30 de julio del año 2023; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Néstor Omar Deras Gil, Milton Alberto Gil Deras, y Rony Román Gil Deras, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003955-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defun-

ción dejó la causante MARÍA ELADIA REYES VIUDA DE REYES conocida por MARÍA ELADIA REYES por ELADIA REYES y por HELADIA REYES, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida a las tres horas y veinte minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diez, en la Colonia Ventura Perla, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) HUMBERTO REYES REYES, en concepto de HIJO sobreviviente y además como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora ESTREBERTA REYES REYES, como HIJA, 2) RAFAEL ARCANGEL REYES REYES, 3) SANTOS REYES REYES, 4) FRANCISCA REYES REYES, 5) CARLOS EVELIO REYES REYES, 6) LELIS ÁNGEL REYES REYES, 7) HERMÓGENES REYES REYES, 8) MARTHA NORIS REYES REYES, en concepto de HIJOS sobrevivientes, y 9) JOSEFINA REYES DE GARCÍA, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario en abstracto que le cedió el señor HUMBERTO REYES REYES, el cual ella misma le había cedido que en su calidad de hija de la causante en referencia, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003961-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada DIANA CAROLINA RIVAS SANTOS, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ELSA MARGARITA CAMPOS DE ZALDIVAR, MILAGRO DEL CARMEN CAMPOS

PEREIRA, SERGIO ELIAS CAMPOS PEREIRA y RENÉ ROBERTO CAMPOS PEREIRA, en calidad de hijos, y la menor CLAUDIA SARAÍ GUZMÁN CAMPOS, por medio de su representante legal señor OSCAR MARCELINO GUZMÁN DIMAS, padre de la referida menor, por derecho de transmisión de su madre la señora SONIA MARINA CAMPOS DE GUZMÁN, y que por resolución de las once horas treinta y tres minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ROSA PEREIRA DE CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, con su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Gerardo Pereira y Francisca Álvarez, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, el dieciocho de junio del año dos mil seis, por parte de la señora ELSA MARGARITA CAMPOS DE ZALDIVAR, quien es mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho ocho cero uno cero-cuatro; MILAGRO DEL CARMEN CAMPOS PEREIRA, quien es mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis uno cuatro seis siete nueve-uno; SERGIO ELIAS CAMPOS PEREIRA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, quien es mayor de edad, tapicero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero dos nueve nueve dos cuatro-tres, RENÉ ROBERTO CAMPOS PEREIRA, quien es mayor de edad, tapicero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis siete cuatro cuatro tres-cinco, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y cesionarios del derecho a la sucesión que le correspondía al señor OSCAR MARCELINO GUZMÁN DIMAS, como cónyuge sobreviviente de la señora SONIA MARINA CAMPOS DE GUZMÁN, hija de la causante ROSA PEREIRA DE CAMPOS, correspondiéndoles a cada uno el 22.50% del derecho a la sucesión de la mencionada causante; y la menor CLAUDIA SARAÍ GUZMÁN CAMPOS, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos ocho cero siete cero seis-uno uno cero-uno, por medio de su representante legal señor OSCAR MARCELINO GUZMÁN DIMAS, padre de la referida menor, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cuatro tres seis seis cero-cinco, por derecho de transmisión de su madre la señora SONIA MARINA CAMPOS DE GUZMÁN, a quien le corresponde el 10% de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ROSA PEREIRA DE CAMPOS; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les ha conferido en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, las once horas treinta y tres minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LIC. JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W003963-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO HERNANDEZ conocido por ROBERTO HERNANDEZ MIRANDA; acaecida el día veintidós de abril de dos mil nueve, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado con la señora Delmira Peña Mejía conocida por Delmira Peña, Edelmira Peña, Delmira Peña de Hernández; y por Delmira Peña Viuda de Hernández, (fallecida), hijo de la señora Mercedes Hernández Rodas conocida por Mercedes Hernández, (fallecida); de parte de la señora MERCEDES YESSSENIA HERNANDEZ PEÑA, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA DINORA HERNANDEZ DE ALEGRIA; y de los señores JESUS ROBERTO HERNANDEZ PEÑA, VANESSA YAMILETH HERNANDEZ DE MONGE, NORMA IRIS DEL CARMEN HERNANDEZ PEÑA, FRANCISCO ELIAS HERNANDEZ PEÑA, ANA MARIA HERNANDEZ PEÑA, SONIA YANIRA HERNANDEZ PEÑA, GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ PEÑA, VERONICA DELMIRA HERNANDEZ PEÑA, y BRENDA ABIGAIL HERNANDEZ DE PALACIOS, en calidad de hijos del causante; la primera representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE ARMANDO CASTILLO FLORES, y los demás representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003973-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora DELMIRA PEÑA MEJIA conocida por DELMIRA PEÑA, EDELMIRA PEÑA, DELMIRA PEÑA DE HERNANDEZ, y por DELMIRA PEÑA VIUDA DE HERNANDEZ; acaecida el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la setenta y dos años de edad, doméstica, viuda, hija de la señora Paula Mejía conocida por María Paula Mejía, y por Paula Mejía Echeverría, (fallecida), y del señor Tomas Peña Echeverría conocido por Tomas Peña, (fallecido); de parte de la señora MERCEDES YESSSENIA HERNANDEZ PEÑA, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA DINORA HERNANDEZ DE ALEGRIA; y de los señores JESUS ROBERTO HERNANDEZ PEÑA; VANESSA YAMILETH HERNANDEZ DE MONGE, NORMA IRIS DEL CARMEN HERNANDEZ PEÑA, FRANCISCO ELIAS HERNANDEZ PEÑA, ANA MARIA HERNANDEZ PEÑA, SONIA YANIRA HERNANDEZ PEÑA, GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ PEÑA, VERONICA DELMIRA HERNANDEZ PEÑA, y BRENDA ABIGAIL HERNANDEZ DE PALACIOS, en calidad de hijos de la causante; la primera representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE ARMANDO CASTILLO FLORES, y los demás representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003975-3

MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ANTONIO RODEZNO GONZÁLEZ, ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, de parte del señor Carlos Humberto Rodezno Ayala, en calidad de heredero testamentario del causante. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003986-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la

Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de marzo de dos mil veintidós, en LONG ISLAND JEWISH MEDICAL CENTER, QUEENS, NEW YORK, ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio en el territorio de la República, dejó el causante señor OSCAR RAMIRO VELASCO IRAHETA conocido por OSCAR VELASCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Conductor de Camiones, casado, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00476324-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160352-007-9; de parte de la señora ANA MARÍA MONRROY DE VELASCO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00328201-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0709-070253-001-6; EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora YOLANDA IRAHETA, en su calidad de Madre del de Cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003999-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y dos minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara JULIO CESAR CHAVEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, soltero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hijo de Bartolomé Lara y Ana Paula Chávez, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho seis siete ocho uno-seis, y tarjeta de identificación tributaria número: uno dos uno cuatro-cero uno cero cuatro cinco cero-cero cero uno-cero; quien falleció a las veintiún horas quince minutos, del día dieciocho de mayo del dos mil diecinueve; de parte de los señores: 1) CRISTABEL NOEMY CHAVEZ DE ECHEVERRIA, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos siete nueve uno uno-dos; 2) CESAR AGAPITO CHAVEZ CRUZ, mayor de edad, jornalero, portador de su Documento

Único de Identidad Número: cero dos siete dos cuatro uno seis seis-nueve, 3) REYES ALEJANDRO CHAVEZ CRUZ, mayor de edad, jornalero, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho uno nueve tres ocho nueve-nueve, 4) DINA ALICIA CHAVEZ CRUZ, conocida por DIGNA ALICIA CHAVEZ, DINA ALICIA CHAVEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cinco uno seis uno tres-cinco, 5) ROXANA MARISOL CHAVEZ DE SERRANO, mayor de edad, de oficios domésticos, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cuatro seis nueve cinco nueve-ocho, 6) DOUGLAS DANIEL CHAVEZ BOLAÑOS, mayor de edad, de oficios varios, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho dos siete siete ocho cuatro-siete, 7) RENE BENJAMIN CHAVEZ CRUZ, mayor de edad, mayor de edad, obrero, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro siete cinco seis seis-cero, y 8) SAUL ANTONIO CHAVEZ CRUZ, mayor de edad, soldador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve ocho seis tres siete cinco-cero; en su concepto de hijos sobrevivientes.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004019-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, FELICITA SORTO DE SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció a la una hora y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, hija de Margarita Sorto y de Faustino Sánchez, con Documento Único de Identidad Número 01321095-7; siendo el municipio de Yamabal, el lugar de su último domicilio, de parte del señor AGUSTIN SANCHEZ

SORTO, de cuarenta cuatro años de edad, soltero, empleado, del domicilio actual de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05282874-7, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSE MATIAS SANCHEZ SORTO y FELICITA SANCHEZ DE VEGA, hijos de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004024-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor RAUL MEJIA MARTINEZ, conocido por RAUL MARTINEZ, por RAUL MARTINEZ MEJIA y por RAUL MARTINEZ NIETO, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, tapicero, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Vallejo Solano, California, Estados Unidos de América, falleció a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en Kaiser Hospital Vallejo Solano, California Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, enfermedad Pulmonar Intersticial, con Documento Único de identidad número cero cinco seis cinco cinco nueve seis seis-siete, por parte de las señoras; 1) MAYRA LIZETH MARTÍNEZ CORTEZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de identidad número cero dos cuatro ocho uno cero dos uno-cinco y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco-cero tres cero ocho siete seis-uno cero uno-uno, 2) LIDIA PATRICIA MARTÍNEZ DE MONTANO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve ocho uno cero ocho-ocho, en concepto de Herederos Universales.

Confiéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W004025-3

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales de la señora JUANA MAGDALENA FLORES DE LÓPEZ, por resolución pronunciada a las doce horas con cuatro minutos del día siete de diciembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante OLGA ELISABETH GUEVARA conocida por OLGA ELIZABETH GUEVARA y por OLGA ELIZABETH GUEVARA DE FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, viuda, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio de Bakersfield, Kern, California, Estados Unidos de América, fallecida el día cuatro de abril de dos mil dieciocho; de parte de la señora JUANA MAGDALENA FLORES DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de North Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con DUI y NIT: 06568564-5, en su calidad de hija de la causante OLGA ELISABETH GUEVARA conocida por OLGA ELIZABETH GUEVARA y por OLGA ELIZABETH GUEVARA DE FLORES, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA RUTH FLORES GUEVARA, hija de la causante; confiéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas treinta y un minutos del día siete de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004044-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 23-DVC-23 y NUE.: 03622-23-CVDV-1CM2, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor LORENZO HUMBERTO TEJADA conocido por HUMBERTO PANAMEÑO y por HUMBERTO PANAMEÑO TEJADA, fallecido el día diez de febrero del dos mil cuatro, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte del solicitante señor JOSE ROLANDO TEJADA ORTIZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor LORENZO HUMBERTO TEJADA conocido por HUMBERTO PANAMEÑO y por HUMBERTO PANAMEÑO TEJADA, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004074-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada María Rosibel Ponce, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Teresa de Jesús Panameño Marín conocida por Teresa de Jesús Panameño, Teresa de Jesús Panameño de Gavidía, Teresa de Jesús Panameño de Amaya y por Teresa de Jesús Panameño de Montes, quien fuera de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juan Francisco Panameño; y Rosa Erlinda Marín, portadora de su documento único de identidad número 01388306-9; quien falleció

el día dos de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-153-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Esther Noemi Gavidía de Santana, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01407868-3; y Sonia Luz Gavidía Panameño, mayor de edad, profesora, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00679447-9, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024637-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MARTIN MERCADO, quien fuera de setenta y seis años de edad, Empleado, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Berta Mercado; con Documento Único de Identidad número 00393244-2, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en el municipio de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Cáncer en los Huesos, sin Asistencia Médica; de parte de LIZANDRO DE JESUS MERCADO SANCHEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05161022-2; en su calidad de hijo del citado Causante MARTIN MERCADO; y como Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a la señora JUANA ANTONIA SANCHEZ DE MERCADO, Cónyuge Sobreviviente; y, de los señores ERICK ALEXANDER, JUAN CARLOS, OSCAR ANTONIO, JORGE ADALBERTO y LORENA JASMIN; todos de apellido MERCADO SANCHEZ; estos últimos en su calidad de hijos

del referido Causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024640-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OSMÍN ORTIZ COREAS, quien fue de setenta años de edad, casado, salvadoreño, motorista, originario y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Luis Ortiz y Magdalena Coreas, fallecido el día veintiocho de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora GLADYS DEL CARMEN SALAMANCA DE ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06124348-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024650-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARÍA GALDÁMEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis uno seis cuatro guión cero, quien falleció a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Enero de dos mil dieciocho, en Casa de habitación de San Isidro Labrador, municipio de este Departamento, siendo San Isidro Labrador, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora FLORINDA GALDÁMEZ SERRANO, de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio en San Isidro Labrador, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos nueve nueve cero uno guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con quince minutos del día siete de Diciembre del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024683-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAGDALENO CASTRO conocido por MAGDALENO CASTRO GRANADOS, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado, con documento único de identidad número 02696690-7, originario del distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día veintidós de junio de dos mil catorce, hijo de Francisca Castro y de Manuel Granados;

de parte del señor JOSÉ ARMANDO GUEVARA SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04381334-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hijos del causante a MARIA CASTRO DE GUEVARA, JOSÉ DANIEL REYES CASTRO, JOSÉ VICTORIANO REYES CASTRO, MARIA MAXIMINA CASTRO REYES, JOSÉ ANTONIO CASTRO REYES y MARÍA SUSANA REYES DE ANDRADE.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024708-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora INÉS REYES CONOCIDA POR INÉS REYES DE CASTRO Y POR YNES REYES, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció a las doce horas con quince minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, hija de Secundino Reyes y de Francisca Amaya, siendo el municipio de Lolotiquillo, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ARMANDO GUEVARA SÁNCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04381334-5, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a María Castro de Guevara, María Rosalía Granados Reyes, José Daniel Reyes Castro, José Victoriano Reyes Castro, María Maximina Castro Reyes, José Antonio Castro Reyes y María Susana Reyes de Andrade, hijos de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTO.

3 v. alt. No. X024712-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés. Se ha aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, dejó el causante señor BRUNO ANTONIO ROSALES, de parte de las señoras MARIA LUZ ROSALES OSEGUEDA, ANA ARACELY ROSALES OSEGUEDA, BERTA ALICIA ROSALES MARTÍNEZ y ROSA VELMA MARTÍNEZ DE ROSALES, en su calidad de hijas y cónyuge sobreviviente del mismo, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024717-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, dejó el Causante señor JOSÉ LUIS GUERRA MENDEZ conocido por JOSÉ LUIS GUERRA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo hijo de Emilio Guerra y Martina Méndez (ambos fallecidos), Soltero, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Rafael, Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de las señoras MARINA CHICAS GUERRA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; y SANTOS TEODORA CHICAS VIUDA DE SANTOS, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quienes actúan en su calidad de hijas sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024738-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Olga Noemy Hernández Ramírez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Francisco Salvador Cornejo conocido por Francisco Salvador Cornejo Henríquez, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente y del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Emeterio de Jesús Cornejo y Jesús Henríquez, portador de su Documento Único de Identidad número 05919393-1; quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la

ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio dentro del territorio de la república de El Salvador, y este día, en el expediente con referencia H-185-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Glenda Mabel Cornejo Pineda, mayor de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su documento único de identidad número 03083540-1 y Robin Alexander Cornejo Roque, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00454448-8, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024741-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCION MARINA PINEDA conocida por CONCEPCION PINEDA, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora CONCEPCION PINEDA GARCIA conocida por SANDRA CONCEPCION PINEDA GARCIA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores SERGIO ERNESTO GARCIA PINEDA e ISABEL PINEDA DE CONTRERAS, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024743-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERTA JULIA URIAS PINEDA, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil once, en el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARIBEL URIAS DE HENRIQUEZ, en calidad de hermana sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024755-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las once horas treinta minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N°85-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Juan Ramón Humberto Rivera González conocido por Juan Ramón Humberto Rivera, quien era de 70 años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado con Ana Enilda Pérez de Rivera, originario de Tejutepeque, departamento de Cabañas, hijo de José León Rivera y Jesús González, quien falleció a las cero horas veintitrés minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Choque Distributivo Cirrosis, con último domicilio en Sacacoyo, La Libertad, de parte de la señora Ana Enilda Pérez de Rivera, de 52 años de edad, empleada, salvadoreña, casada

con Juan Ramón Humberto Rivera, originaria de Jayaque, La Libertad, hija de Juan de la Cruz Pérez Pinto y Catalina Hortensia Miranda, del domicilio de Anaheim, California, Estados Unidos de América, con DUI homologado número 01400769-0, como cónyuge sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Karina Rivera Pérez, hija sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Juan Ramón Humberto Rivera González conocido por Juan Ramón Humberto Rivera, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024765-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor AMADEO VELÁSQUEZ CISNEROS, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, carpintero, originario de El Carmen, La Unión y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04072804-6, hijo de José Velásquez y de Ana Julia Cisneros, falleció el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, cardiopatía previa, con asistencia médica; de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN VILLATORO DE VELÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02992399-0, en calidad de cónyuge; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024779-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, que dejó el causante señor RENE RAMÍREZ DUEÑAS, con DUI: 01794293-8, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, hijo María Valentina Ramírez de Dueñas y de Jerónimo Dueñas Puente conocido por Jerónimo Dueñas Puentes, Jerónimo Dueñas y Gerónimo Dueñas Puente (fallecido), siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora LUCIA IMELDA CASTRO VIUDA DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Valentina Ramírez de Dueñas, en su calidad de madre sobreviviente del causante y a los señores XIOMARA YAMILETH RAMIREZ CASTRO, HENRY VLADIMIR RAMIREZ CASTRO, RENE ALEXANDER RAMIREZ CASTRO y DIANA ELIZABETH RAMIREZ CASTRO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, representada legalmente por la Licenciada DOLORES ANTONIA CISNEROS DE ZELAYA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024789-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en Cantón Tizapa, del Municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el causante señor MODESTO RAMIREZ, de parte del señor JORGE ANTONIO AGUILAR RAMÍREZ, en su calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X024793-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚE:01693-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, en calidad de representante procesal de la señora ANA CRISTINA SALAZAR RIVERA, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte la señora ANA CRISTINA SALAZAR RIVERA, en calidad de hija y a la vez en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO QUITERIO SALAZAR RIVERA y JOSE ADOLFO SALAZAR RIVERA, en calidad de hijos de la causante señora FÉLIX RIVERA GUTIÉRREZ conocida por FÉLIX RIVERA GUTIÉRREZ DE SALAZAR, FELIX RIVERA DE SALAZAR, FELICITA RIVERA GUTIÉRREZ DE SALAZAR, FELICITA RIVERA GUTIÉRREZ, FELICITA RIVERA Y FELIX RIVERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria de Coatepeque, siendo esté municipio su último domicilio.

A la aceptante señora ANA CRISTINA SALAZAR RIVERA le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024802-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EUSEBIO PINEDA TEJADA conocido por EUSEBIO TEJADA, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve; por parte de la señora TOMASA TRIGUEROS DE PINEDA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024822-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre de

dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ELMER MONTERROZA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, motorista, fallecido el día tres de septiembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JUAN CARLOS MONTERROZA PINTO, en calidad de HIJO y como CESSIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE MANUEL MONTERROZA GALDAMEZ conocido por JOSE MANUEL MONTERROZA y HERMELINDA MARTINEZ hoy DE MONTERROZA, en calidad de PADRE Y MADRE del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024826-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes: ROSA MAURA RIVAS DERAS, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 02318600-3, de oficios domésticos, del domicilio de Jujutla departamento de Ahuachapán y JOSÉ MARVIN RIVAS, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04447493-2, agricultor, del domicilio de Jujutla departamento de Ahuachapán (ambos en calidad de hijos sobrevivientes); la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante LUCILA DEL CARMEN RIVAS conocida por LUCILA RIVAS, LUCILA DE CARMEN RIVAS y por LUCILA DEL CARMEN RIVAS MEJÍA, quien falleció el día dos de marzo del dos mil trece, a los setenta y tres años de edad, con Documento Único de Identidad número 02986369-5, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Isidro departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Rosa Mejía y Santos Rivas.

Se ha conferido a los aceptantes mencionados la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por la causante LUCILA DEL CARMEN RIVAS conocida por LUCILA RIVAS, LUCILA DE CARMEN RIVAS y por LUCILA DEL CARMEN RIVAS MEJÍA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas con quince minutos del día diez horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024884-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CONSUELO GRANADOS DE OSORIO conocida por CONSUELO GRANADOS y por CONSUELO GRANADOS JEREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, casada, originaria del distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02493787-1, falleció el día veinticinco de junio de dos mil cuatro, hija de Enemecio Jerez y Hermelinda Granados viuda de Jerez conocida por Ermelinda Granados; de parte de ALMA LISSETH OSORIO GRANADOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04053241-1, y de JUAN CARLOS OSORIO GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Riverhead, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03557490-3, ambos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024902-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL ANTONIO ARAGÓN ABREGO, quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Regional "San Juan De Dios", Departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; de parte del señor MAICOLD ALEXIS ARAGÓN LÓPEZ, en calidad de hijo y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora SONIA ELIZABETH LÓPEZ conocida por SONIA ELIZABETH LÓPEZ y SONIA ELIZABETH LÓPEZ DE ARAGÓN, en calidad de conyuge del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X024914-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan Carlos Morán Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Hilario Landaverde Flores, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Teodora Concepción Moya de Flores y Doris Elizabeth Flores de Lara, en carácter de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X024921-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA FELIPE LINARES, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y seis años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, originaria de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate, hija de Julia Isabel Pinto conocida por Julia Linares, fallecida en casa ubicada en cantón El Zapote, caserío Los Murillo, Caluco, departamento de Sonsonate, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós; de parte del señor HUGO EDUARDO LINARES, en calidad de hijo y además de cesionario de los derechos de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora Julia Isabel Pinto conocida por Julia Linares en concepto de madre, ambos de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las doce horas veintidós minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X024970-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE AUGUSTO FUENTES VALLADARES, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombraron como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los menores de edad JORGE EMILIO FUENTES PINEDA, LUCAS AUGUSTO FUENTES PINEDA, DIONICIA BEATRIZ FUENTES PINEDA, en su calidad de hijos del causante señor JORGE AUGUSTO FUENTES VALLADARES; representados por su madre, señora ERCILIA BEATRIZ PINEDA MÉNDEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X024977-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer PEDRO PABLO TREJO conocido por PEDRO PABLO TREJO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04112165-3, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Enrique Portillo y Andrea Trejo Quintanilla conocida por Andrea Trejo, fallecido el día 03/07/2021, siendo su último

domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JUAN JOSÉ TREJO TREJO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04105274-9, hijo del causante.

No se les confiere a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión la señora MARTHA ESTELA TREJO DE TREJO, por haberseles, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024989-3

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 341/ACEPTACION DE HERENCIA/23 (1) promovidas por la Licenciada Licenciada, Zuceli Beatriz Mancía Medina, de treinta años de edad, abogada, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con tarjeta de abogado # 01085A4D1202397; apoderada general judicial de la señora ZOILA EUGENIA RODRIGUEZ LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, con DUI #01532913-4; en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Rigoberto Eliazar López Rodríguez, como hijo de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas del día dos de octubre del dos mil veintitres, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZOILA EUGENIA RODRIGUEZ LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, con DUI #01532913-4; en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Rigoberto Eliazar López Rodríguez, como hijo de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ANA MELIDA RODRIGUEZ; quien era de sesenta y un años de edad, soltera, originaria de El Congo, departamento de Santa Ana, del domicilio de Acajutla, Sonsonate; hija de Rosa Rodríguez, según partida de defunción del causante, con DUI #00805466-3.

A la aceptante señora ZOILA EUGENIA RODRIGUEZ LOPEZ; en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Rigoberto Eliazar López Rodríguez, como hijo de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de octubre del dos mil veintitres.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X024994-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitres de junio de dos mil dieciséis, en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese mismo su último domicilio, dejó el causante señor JOSÉ EFRAÍN FLORES VILLATORO, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, Mecánico Automotriz, originario de El Carmen, departamento de La Unión, y titular del Documento Único de Identidad Número 01640780-4 y con Número de Identificación Tributaria 1217-080940-001-4, de parte de la señora ROSAURA PÉREZ DE FLORES, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01068216-3 y con Número de Identificación Tributaria 0818-200264-101-1, en su calidad de Heredera Testamentaria del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitres.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025034-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Jasmín Carolina Lico Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ANGELITA ELIDA ARTIGA RAMÍREZ CONOCIDA POR ANGELITA ELIDA ARTIGA quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01134330-6, fallecida a las dieciocho horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veinte, en Casa de Habitación en Quinta Calle Oriente, Barrio El Santuario, municipio y departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-311-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte del señor PEDRO PABLO RIVAS ARTIGA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06730351-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los trece días de noviembre de dos mil veintitrés.-LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.-LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. X025046-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUIS MEJIA SANTOS, conocido por LUIS MEJIA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día quince de marzo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores EVELIN CAROLINA DEL ROSARIO SOSA MEJIA y LUIS ALFREDO SOSA MEJIA, en concepto de HIJOS del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025086-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, que dejó el causante señor el causante señor CARLOS ISMAEL HERRERA conocido por CARLOS ISMAEL HERRERA DINARTE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de María Natividad Herrera (Fallecida), siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de señora GLORIA MARINA PATIÑO DE HERRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAX HENRY HERRERA PATIÑO y CARLOS OBDUL HERRERA PATIÑO, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, representada por la Licenciada MARIA NELI DEL CARMEN MORALES DE HERNANDEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025157-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Ramón Armando Ramos Ascencio y José Luis Moreno Ruíz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Ester Herrera Mendoza, conocida por Ester Herrera, Esther Herrera, María Ester Herrera y María Ester Herrera de Márquez, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Esther Márquez Herrera en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Jorge Márquez Herrera, Carlos Alfredo Márquez Herrera y Ana Gloria Márquez Herrera, como hijos sobrevivientes de la causante en mención, y al señor Mamerto Orlando Márquez Herrera en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X025205-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor RICARDO HERNANDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de abril del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación situada en el Cantón El Limón, de Puerto Parada de esta Jurisdicción, de Usulután, siendo esa misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor: JOSE MAURICIO GUZMAN HERNANDEZ, en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025224-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general

HACE SABER Que: Se han promovido por la Licenciada Karla Cristina Rodríguez de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Margarita de Jesús Lapa Melara, quien falleció el día tres de agosto de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Francisco de Asís Melara Lapa y Rito de Jesús Melara Lapa, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X025283-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ULICES REYES CANTOR CERÓN conocido por ULISES REYES CANTOR CERÓN y por ULISES CANTOR, quien falleció el día catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, en la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora BEATRIZ ELIZABETH CORTEZ CANTOR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores RENE CANTOR HURTADO y MARIA AMINTA HURTADO VIUDA DE MIRANDA, hijos del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025290-3

El Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Gloria Yanira Mena Hernández, continuado por el Licenciado Edwin Vladimir Bardales Ortíz, y por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, y actualmente se ha mostrado parte el Licenciado Erick Stanly Rodríguez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Alvemia Umaña Aguilar conocida por María Alvemia Umaña y Albenia Umaña, quien fuera de setenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, en la Colonia San Cristóbal, San Vicente, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, la ciudad de su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-144-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario, por parte de las señoras María Gladis Umaña de Palacios, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00767638-1, María Aminta Umaña viuda de Aguirre conocida por María Aminta Umaña, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02889139-4; y, Alicia De Jesús Umaña de Cisneros, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00027102-5 y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como hijas de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, dos de octubre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025298-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rosibel Argueta Fuentes, conocida por Rosibel Fuentes y por Rosibel Fuentes Argueta, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de la señora María Fidelia Argueta de Madrid, en calidad de madre de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas doce minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025331-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01970-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por los Licenciados NELSON VLADIMIR FLORES y JOSÉ RIGOBERTO RIVAS AYALA, de generales conocidas, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de las señoras GLENDY ELIZABETH FAJARDO ROMERO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos veintiocho mil quinientos ochenta y tres - nueve; y SANDRA YANIRA CASTRO DE FAJARDO, mayor de edad, Modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y cinco - cuatro; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ RENÉ FAJARDO ASENCIO, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, Agricultor, Casado, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, de nacionali-

dad salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, siendo hijo de los señores Leónidas Fajardo García y Emilia Asencio de Fajardo, ambos ya fallecidos, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio. -

A las aceptantes, señoras GLENDY ELIZABETH FAJARDO ROMERO y SANDRA YANIRA CASTRO DE FAJARDO, la primera, en calidad de hija sobreviviente; y la segunda, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con treinta y tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X025337-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Adela Martínez viuda de Nájera, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María de los Ángeles Nájera de Reyes, Gloria Elizabeth Nájera Martínez, Julio Enrique Nájera Martínez, María Eugenia Cuestas Nájera y Vilma Elena Nájera Martínez, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentarios de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X025339-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día cinco de junio de dos mil diecinueve, que dejó el causante JOSE DUBLAS

ELIAS QUIJADA, con DUI: 00123702-4, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, originario San Pablo Tacachico, La Libertad, hijo de Victorino Elías y María Olimpia Quijada, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de las señoras ANA MORENA RIVAS DE ELIAS con DUI: 01771550-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, así como las señoras CINDY CAROLINA ELIAS RIVAS con DUI: 012631584-7, JEANNETTE MARISEL ELIAS RIVAS con NIT: 0614-251285-145-3, ANA MARGARITA ELIAS RIVAS con DUI: 04083190-4, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, representadas por la Licenciada ADILIA DEL CARMEN RAMOS ARGUETA.

Y se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES- 1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025353-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DOMINGO PINEDA FLORES, quien falleció a las dieciséis horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, en Calle Principal al Caserío El Guisoyol, Cantón Sacramento, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de los señores MARÍA ÁNGELA GUZMÁN DE PINEDA, FÁTIMA MARISOL, MARÍA CARMEN, JOSÉ CRUZ y MARÍA ÁNGELA, todos de apellidos PINEDA GUZMÁN, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y el resto como hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y seis minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No X025361-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante CONCEPCIÓN DE JESÚS MARÍN conocido por CONCEPCIÓN DE JESÚS MARÍN CORTÉZ, quien falleció el día seis de enero de mil novecientos noventa y seis, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora JUANA DEL PILAR MEJÍA VIUDA DE MARÍN, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025377-3

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de Septiembre del dos mil siete, en Puente de Río Motochico Cantón San Bartolo de esta ciudad, siendo el Departamento de Chalatenango su último domicilio, dejare el causante señor TOMÁS MARTÍNEZ BORJA, quien fue de setenta y seis años de edad, originario de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00376026-9; de parte de la señora CATALINA SOFIA ESTRADA VIUDA DE MARTÍNEZ, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 00708493-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025403-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA,

que a su defunción ocurrida a las tres horas y cincuenta minutos del día uno de abril del año dos mil veintiuno, de la causante señora ROSA AYDEE FLORES DE PEREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, doméstica, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete seis nueve tres dos-cero, Originaria de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña; hija de la señora Eufemia Alfaro y del señor Jesús Flores; siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, quien falleció en el extranjero; de parte de los señores ANA ROSA PÉREZ, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América y del domicilio temporal de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Pasaporte Americano número cinco uno cinco uno nueve nueve cuatro siete seis; y, JAIME ENRIQUE PÉREZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América y del domicilio temporal de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su Pasaporte Americano número seis cinco dos dos cinco siete nueve cuatro dos, en su calidad de hijos de la causante señora ROSA AYDEE FLORES DE PÉREZ.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Cítese a las personas que consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X025411-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DORA ALICIA RODRIGUEZ DE CRUZ conocida por DORA ALICIA RODRIGUEZ y DORA ALICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, fallecida el día diez de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores JOSE WILBERTO CRUZ NOLASCO conocido por JOSE WILFREDO CRUZ NOLASCO, NORMA CAROLINA y KEVIN WILFREDO ambos de apellido CRUZ RODRIGUEZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero los demás como HIJOS de la de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025419-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ALFONSO QUIJADA NAVAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, mecánico industrial, soltero, originario de Santa Rita Chalatenango y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, de parte del señor CARLOS ANTONIO QUIJADA NAVAS, en calidad de hermano del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X025437-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HECTOR ANTONIO LOPEZ PONCE, quien fue de sesenta años de edad, Carpintero, Casado, fallecido el día catorce de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad 00985345-0 y Número de Identificación Tributaria 0619-130560-001-2; de parte de la señora SANDRA GUADALUPE ROMERO DE LOPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00668204-6 y BERENICE ABIGAIL LOPEZ ROMERO, menor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-180810-112-7; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante, quien por ser menor de edad es representada legalmente por su madre Sandra Guadalupe Romero de López. Dichas personas están siendo representada por la Licenciada BLANCA ABDILIAN AGUILAR MEDRANO. Confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO INTERINA, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. c. No. X026128-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA UNO, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró YACENTE LA HERENCIA que, a su defunción, dejó la señora ROSA GUADALUPE RODRÍGUEZ VIUDA DE RIVAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, viuda, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, cuya defunción acaeció el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de San Salvador. Y se ha nombrado como CURADOR al Licenciado MIGUEL HERNÁNDEZ OCHOA, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que, comparezcan a esta sede judicial, a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las once horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTERINO.

3 v. alt. No. W004046-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas treinta y siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, en el expediente con referencia DVC28-21-5CM2- 4; se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción dejó el señor GUSTAVO LÓPEZ GUERRA, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, viudo, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. En consecuencia, se nombró a la Licenciada GLENDA MARIBEL RAMOS GÓMEZ, como curadora de la herencia Yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, y especialmente de los herederos testamentarios, ELENA LÓPEZ GUERRA DE MEJÍA, JENEY MORENO VIUDA DE LÓPEZ GUERRA (esposa de su hijo Reinaldo Guerra), FRANCISCO MORENO LÓPEZ y MARÍA ISABEL MORENO LÓPEZ, nietos del referido causante, y GUSTAVO LÓPEZ GUERRA, para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004075-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con un minuto del día cuatro de octubre del dos mil veintitrés, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO FLORES PONCE, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Psicólogo, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de Marciana Ponce y Rafael Antonio Flores Palomo, cuya defunción acaeció el día veinte de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y se ha nombrado como CURADORA de dicha herencia, a la Licenciada IRIS IBONNE IRAHETA PERDOMO, a quien se le juramentó a las catorce horas con treinta y un minutos del día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a quienes se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las quince horas con veintidós minutos del día trece de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024726-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día doce de septiembre del dos mil veintitrés, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor FULVIO EDUARDO ANTONIO GRANADINO ALEGRIA, fallecido el día cinco de octubre del dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curador para que lo represente al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, de sesenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con tarjeta de Abogado número 03154A4F2157323, y DUI # 00633649-1; a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X025162-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ ABRAHAM CRUZ MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Barrio El Calvario, Sin Número, Suburbios, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Francisca Hernández Viuda de Mena; AL ORIENTE: con José Abraham Cruz Martínez; AL SUR: con Francisca Hernández Viuda de Mena; y AL PONIENTE: con Francisca Hernández Viuda de Mena. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Inés Martínez, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, seis de diciembre de dos mil veintitrés.- DOCTOR ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X024833-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora: SANDRA ELIZABETH MOREIRA QUINTANILLA, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro ocho uno uno cuatro siete guion siete, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su poderdante, un inmueble de naturaleza urbana, ubicado Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial del CIENTO NOVENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, linda con Lidia Chávez viuda de Vásquez, calle de por medio, LINDERO ORIENTE: con una distancia de dieciocho punto cero dos metros, linda con Sucesión de María de Jesús Quintanilla, LINDERO SUR: con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, linda con Miguel Campos, LINDERO PONIENTE: con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros, linda con Abel Rivera. Lo adquirió por compra que les hizo a los señores Dilma Auristela Portillo Quintanilla y José Luis Moreira Quintanilla, por venta en documento Privado Autenticado, otorgada en la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, el día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés. El cual valora en cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa para efecto de ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, seis de diciembre del año dos mil veintitrés.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X024936-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora REYNA NELLY ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, con documento único de identidad número: 04469556-2: solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el CASERIO LA JOYA, DEL CANTON TIJERETA, DE LA JURISDICCION DE TOTOLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Juana del Carmen Sorto, antes hoy de Justiniano Ventura Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide treinta y cinco metros, colinda con resto del inmueble general propiedad del señor Justiniano Ventura Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor Justiniano Ventura Argueta, antes hoy de Isabel Argueta viuda de Monjaras y Centro de Bienestar Infantil (CBI) del Caserío La Joya, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide treinta y siete metros, colindando con inmueble propiedad del señor Justiniano Ventura Argueta, antes hoy de Juana del Carmen Sorto, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega a vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SIETE MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio del Documento Privado de Compraventa de posesión material que le hizo al señor José Virgilio Argueta Ventura, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024960-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dieciséis de octubre del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Rolando de Jesús Ramírez Salamanca, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho uno cero tres nueve guión ocho y con Tarjeta de Abogado número uno

dos cero nueve cinco dos cinco dos dos uno uno dos dos ocho seis, quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora María Elizabeth Soto de Villanueva, de treinta años de edad, Ama de casa, casada, originario de Chinameca, residente en Cantón Planes de San Sebastián, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este distrito, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero ocho uno cinco cuatro - ocho; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Planes de San Sebastián, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; en base de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y seis metros, colindando con Efraín Orlando Jovel Torres y Zonia del Carmen Urrutia de Chávez, con cerco de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; colindando con Herbert Méndez Silva y otros antes, hoy con Sebastiana de Jesús Robles de Villanueva, con cerco de púas y Servidumbre de por medio.- LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y nueve metros, Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y ocho metros: colindando con Andrea Quintanilla viuda de Urrutia antes, hoy con Gladis Guadalupe Urrutia, con cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte diecinueve grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta cuatro metros; Tramo dos norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de quince punto doce metros, colindando con Eusebio de Jesús Portillo y otros, con cerco sin materializar quebrada de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el cual lo adquirió el poderdante a través de compraventa de posesión material que hizo a la señora Norma Estela Urrutia Vega y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025087-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220786

No. de Presentación: 20230369527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ERNES-TO BARRENECHEA LÓPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NANO CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NANO CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

nanoverse

Consistente en: la expresión nanoverse, que se traduce al idioma castellano como: Muy pequeño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. SERVICIOS DE TIENDA EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA DE TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TELEVISORES, ACCESORIOS TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004063-3

No. de Expediente: 2023220784

No. de Presentación: 20230369525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ERNES-TO BARRENECHEA LÓPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NANO CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NANO CAPITAL, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

nano

Consistente en: la palabra nano y diseño, que se traduce al idioma castellano como: muy pequeño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y color que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: NANO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. SERVICIOS DE TIENDA EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA DE TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TELEVISORES, ACCESORIOS TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004064-3

No. de Expediente: 2023220347

No. de Presentación: 20230368454

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABISAINA-VARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIELMAN INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SIELMAN
CONSTRUYENDO EL FUTURO

Consistente en: la palabra SIELMAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE

CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y DISEÑO DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024701-3

No. de Expediente: 2023220389

No. de Presentación: 20230368582

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN JENIFER LÓPEZ DE GALDÁMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras KEREN'S ESTILO & ELEGANCIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024770-3

No. de Expediente: 2023218261

No. de Presentación: 20230364580

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLENE ELIZABETH CISNERO BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ¡Ya Llego! By Marlene Cisneros y diseño cuya traducción al idioma castellano de la palabra By es: por. Se concede exclusividad del signo distintivo tal y como ha sido presentado, ya que sobre el uso de las palabras: Ya, Llego, By, Marlene y Cisneros, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (ENTREGA) DE PAQUETES.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025071-3

No. de Expediente: 2023220032

No. de Presentación: 20230367803

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN HASBÚN DE BATARSE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOSE N. BATARSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOSE N. BATARSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras JOSE N. BATARSE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025093-3

No. de Expediente: 2023220010

No. de Presentación: 20230367756

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRANCISCO VILLATORO VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TIENDA Valeska y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, TALES COMO: ARROZ, AZÚCAR, FRIJOLES, ACEITE, JABÓN PARA ROPA Y DE BAÑO, PAPEL HIGIÉNICO Y BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025340-3

No. de Expediente: 2023220681

No. de Presentación: 20230369259

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA GUADALUPE FLORES DE GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DON PINGÜI HELADOS GOURMET y diseño. Sobre los elementos denominativos HELADOS GOURMET, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HELADOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025347-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022201657

No. de Presentación: 20220332584

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre comercial INCOKENZA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ICK y diseño. El Nombre Comercial a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Nombre Comercial denominado: ICK y diseño, inscrita al número: 00123, del libro: 00033, de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004110-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día sábado diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Auditorium del Edificio Social de la Agencia El Tránsito de esta Caja de Crédito, ubicado en la 1ª Avenida Sur, Barrio Concepción, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintiocho de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero de Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

- 1- Integración del Quórum de presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren, por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión
- 5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6- Aplicación de los Resultados del ejercicio.
- 7- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8- Exclusión de Socios de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 9- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representante de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en la Oficina Central de la Caja de Crédito, ubicada en la Segunda Calle Oriente No. 6, del Barrio San Antonio de Concepción Batres, Departamento de Usulután.

En la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután,
a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

EDGAR ANTONIO DE LA O GARAY,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ATILIO CALDERÓN,
DIRECTOR SECRETARIO.

LICDA. MARGARITA ELIZABETH RUBIO DE MURGAS,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W004009-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo de las diez horas en adelante del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, en las oficinas de la Sociedad situadas sobre el Kilómetro sesenta y nueve de la Carretera a Metapán, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

1. Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores correspondiente al año dos mil veintitrés.
4. Lectura y aprobación de los estados financieros del ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, y Fijación de emolumentos.
7. Aplicación de Resultados.
8. Cualquier otro asunto de que pueda conocerse de conformidad a la ley y al pacto social.

Para celebrar la Junta General Ordinaria debe estar presente o representada por lo menos, la mitad más una (137,151) acciones.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez para las diez horas del día treinta y uno del mismo mes y año, siempre en las oficinas principales de la Sociedad, en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ROBERTO PACAS MÉNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004014-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A sus Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en el Auditorium "Lic. Oscar Armando Lara Pinto" ubicado en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en Calle Dr. Jesús Velasco No. 7, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el lugar antes indicado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de Diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.

7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo con la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad con los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar por escrito, documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria, en las instalaciones de la Caja de Crédito en horas laborales.

En Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

VILMA MORENA QUIJANO AGUILAR,
DIRECTORA PRESIDENTA.

ALAN ROBERTO CONTRERAS BARRERA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ANA MARLENI CALLEJAS DE LARREYNAGA,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. W004042-3

CONVOCATORIA

Sociedad "INVERSIONES AETMST SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A DE C.V"

La Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES AETMST SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A DE C.V", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce- doscientos ochenta mil ciento dos- ciento cinco- uno, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS SESENTA, y escritura de Modificación y aumento de capital inscrita al número ONCE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTE, del Registro de Sociedades, del folio CINCUENTA Y NUEVE al folio SESENTA Y OCHO del Registro de Comercio el día veinte de abril del año dos mil diecisiete, por este medio.

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las catorce horas, del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en Doce Avenida Norte y Calle San José Polígono G - uno, Urbanización Altos de San José, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, tiempo máximo de espera será de 30 minutos, ello para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Nombramiento de Junta Directiva.
4. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, con la mitad más uno de las acciones que forman el capital social. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda y de conformidad a la Cláusula XX) de La Escritura de Constitución de la Sociedad, se requiere el voto de la mitad más uno de las acciones presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 241 del Código de Comercio.

San Salvador, 11 de diciembre de 2023.

AMADEO ELMER FIGUEROA GONZALEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO.

ALMA IDANIA CHINCHILLA DE BARAHONA,
DIRECTOR SECRETARIA PROPIETARIA.

EDWIN OMAR MUÑOZ CHICAS,
DIRECTOR TESORERO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W004076-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día viernes veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, en el Auditorium Altschul Peña, ubicado en 25 Avenida Norte y 23 Calle Poniente, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en la forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicadas en 2ª Av. Sur y 4ª Calle Pte. No. 23, Armenia, departamento de Sonsonate".

En la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ING. GERMAN O. LÓPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MARÍA R. CALDERÓN,
DIRECTORA SECRETARIA.

OSCAR ANTONIO CALLES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

El infrascrito Director Presidente de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, comunica que el señor ESTUARDO RODRIGO IBARGUEN FORTUNY y los representantes de las sociedades CONTINENTAL MOTORES, S.A. y CODESA HOLDING COMPANY LTD., son propietarias de acciones de la sociedad según el detalle siguiente: (i) ESTUARDO RODRIGO IBARGUEN FORTUNY, propietario de CIENTO CUATRO (104) acciones amparadas en el certificado de acciones número DOS; (ii) CONTINENTAL MOTORES, S.A., propietaria de CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y UN (4,851) acciones amparadas en el certificado de acciones número NUEVE; y (iii) CODESA HOLDING COMPANY LTD., propietaria de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS (64,682) acciones amparadas en el certificado de acciones número DIEZ, han manifestado el extravío de los certificados de acciones que amparan la propiedad de las acciones antes mencionadas y han solicitado la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados, de conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados correspondientes.

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el uno de diciembre de dos mil veintitrés.

ARTURO ROBERTO QUEVEDO WIDMANN,
DIRECTOR PRESIDENTE.
CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W003946-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424MAS000188541, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL SEISCIENTOS (US\$ 7,600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTAN, jueves, 09 de noviembre de 2023.

GUADALUPE MELANY RODRIGUEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA USULUTAN.

3 v. alt. No. W003992-3

AVISO

SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviarse SEDAS, S.A. de C.V.;

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado las señoras NANCY IVETTE MIRANDA DE SANCHEZ, DORA BALBINA MIRANDA DE PATRIZ, y ANA GLORIA MIRANDA DE BARAHONA en su calidad de herederas del señor SANTOS GUMERCINDO MIRANDA MARTINEZ, quien en vida era propietario de los certificados accionarios siguientes:

- A) Certificado número 109, Serie B, que ampara 5 acciones.
- B) Certificado número 262, Serie D, que ampara 21 acciones.
- C) Certificado número 476, Serie E, que ampara 1 acciones.
- D) Certificado número 683, Serie E, que ampara 2 acciones.
- E) Certificado número 814, Serie F, que ampara 12 acciones.

Y en su calidad de herederas del señor SANTOS GUMERCINDO MIRANDA MARTINEZ, quien en vida fuera propietario de los certificados accionarios relacionados solicitan la reposición de estos, manifestando que los han extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público general para efecto de reponerlo, en el caso de haber transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio y si no hubiere oposición se procederá a la reposición de los certificados accionarios relacionados anteriormente.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ADIEL CALDERÓN HERNÁNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.
SEDAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W004003-3

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, SA.

COMUNICA: Que, en su agencia ubicada en Centro Comercial Financiero Plaza Mundo, en Soyapango, se ha presentado el Sr. DOUGLAS RAFAEL MARTINEZ CRUZ, con poder que lo faculta la Sra. ANA MILAGRO CRUZ DE VASQUEZ, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 3701-1214 por valor de seis mil 00/100 dólares (\$6,000.00), solicitando la reposición del mismo por extravío.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, al 22 día del mes de noviembre del 2023.

SERGIO LEON,
COORDINADOR DE CAJA
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. W004049-3

AVISO DE EXTRAVIO**BANCO PROMERICA, SA.**

COMUNICA: Que, en su agencia ubicada en Centro Comercial Financiero Plaza Mundo, en Soyapango, se ha presentado el Sr. DOUGLAS RAFAEL MARTINEZ CRUZ, con poder que lo faculta la Sra. ANA MILAGRO CRUZ DE VASQUEZ, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 1101-1806 por valor de nueve mil 00/100 dólares (\$ 9,000.00), solicitando la reposición del mismo por extravío.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, al 22 día del mes de noviembre del 2023.

SERGIO LEON,
COORDINADOR DE CAJA
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. W004050-3

AVISO**EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601259617 folio 10000152000 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima, el 17 de noviembre del 2014, por valor original \$5,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de noviembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X024611-3

AVISO**EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 61601039297 folio 10000204613 emitido en Suc. World Trade Center, el 4 de julio del 2018, por valor original \$2,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de noviembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X024614-3

AVISO**EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 92601089060 folio 10000245641 emitido en Suc. San Juan Opico, el 5 de octubre del 2023, por valor original \$1,000.000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 05 de diciembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X024616-3

AVISO**EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 66601043884 folio 4683 emitido en Suc. Centro el 13 de mayo del 2008, por valor original \$8,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 05 de diciembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X024618-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601389567 folio 10000151280 emitido en Suc. San Fco. Gotera, el 17 de noviembre del 2014, por valor original \$10,400 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 05 de diciembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X024620-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE; Hace del conocimiento del público en general:

Que a esta entidad se ha presentado la señora María Santos Alfaro de García, ama de casa, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas; Expresando que ha extraviado Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 03190 por un monto de \$3,300.00, y en su carácter de Titular, Solicita su Reposición. La entidad Procederá a la Cancelación del documento expresado y a su Reposición, si dentro del Plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición alguna en relación a la solicitud de la interesada.

Sensuntepeque, a 6 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE.

SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. X024761-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ROSA BLANCA PINEDA ALEMAN, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-410-423425, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 19 de junio de 2023, por el valor de OCHO MIL 00/100 DOLARES (\$8,000.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. EVER PEREZ,

GERENTE LEGAL.

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X025113-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MORALES, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403-410-411890, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 15 de diciembre de 2016, por el valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 71/100 DOLARES (\$4,467.71) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 2.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. EVER PEREZ,

GERENTE LEGAL.

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X025115-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A80138 POR CIENTO DOCE ACCIONES, No. A115828 POR NOVENTA ACCIONES, No. A61136, POR TRESCIENTAS ACCIONES, No. A193624 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES, No. A79166 POR OCHENTA ACCIONES, No. A42689 POR SESENTA ACCIONES., No. A41787 POR TREINTA Y SIETE ACCIONES; No. A60755 POR SETENTA ACCIONES; No. A60235 POR CIENTO CUARENTA Y CINCO ACCIONES; No. A115629 POR NOVENTA Y OCHO ACCIONES, No. A115789 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; No.154955 POR SETENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A18204 POR TRECE ACCIONES; No. 42240 POR TREINTA ACCIONES; No. 61125 POR TREINTA Y CINCO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X025203-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A41360 POR SESENTA Y OCHO ACCIONES, No. A154830 POR CUATROCIENTOS TREINTA AC-

CIONES, No. A79009 POR CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ACCIONES, No. A134673 POR NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, No. A60608 POR OCHENTA ACCIONES, No. A60368 POR OCHENTA ACCIONES, No. A175074 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; No. A42387 POR TREINTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X025207-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 804619, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO MIL 00/100 (US\$ 100,000.00) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

AHUACHAPAN, martes, 12 de diciembre de 2023.

ANA IVETH MENDOZA HERRERA,
GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. X025269-3

TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor DAN LEVY DURÁN HERNÁNDEZ, mayor de edad, Profesor, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos uno seis cuatro dos - siete, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de NATURALEZA URBANA, situado en LOTIFICACIÓN SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PASAJE DOS, NUMERO CATORCE, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes, coordenadas: NORTE trescientos un mil seiscientos treinta y un punto treinta y un, ESTE quinientos quince mil seiscientos veintiséis punto noventa y nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; colindando según Certificación de la denominación Catastral antes propiedad del señor GERARDO GONZALO AREVALO PEÑA y según plano aprobado actualmente con terreno propiedad de los señores CARMEN FUENTES HERNÁNDEZ y CARLOS HUMBERTO RIVAS RAMOS, con pared y calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cuarenta y un grados cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; TRAMO DOS Sur cuarenta y un grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; TRAMO TRES, Sur cuarenta grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y metros; colindando según Certificación de la denominación Catastral antes propiedad de la señora CATARINA ORELLANA, y según plano aprobado con terreno propiedad CATALINA ORELLANA FLORES, con pared de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; TRAMO DOS, Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando según Certificación de la Denominación Catastral LAURA MORALES DE OSORIO y

MARÍA MORENA ECHEVERRÍA ALAS, y según plano aprobado actualmente con terreno propiedad de la señora MARÍA ELVIRA ESCOBAR LÓPEZ, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cuarenta y un grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de la señora MARÍA IRMA HERNÁNDEZ, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble relacionado se encuentra construida una casa sistema mixto, techo de duralita; y cuenta con los servicios básico de energía eléctrica y agua potable. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o deba respetarse, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo adquirí el inmueble por compra que le hice a la señora MARCELA YOLANDA GARCIA, mayor de edad, de oficios domésticos, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según Escritura Pública de Compraventa número TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO, otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Salvadoreño WILLIAM ALFREDO RENDON VÁSQUEZ, y esta lo adquirí de parte del señor GERARDO GONZALO DE JESUS AREVALO, conocido por GERARDO GONZALO AREVALO PEÑA, quien fue mayor de edad, Comerciante, ya fallecido, del domicilio de Nueva San Salvador, según Escritura Pública de compraventa, NUMERO CIENTO NUEVE, otorgada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del notario MANUEL ALBERTO BARRIERE GOMEZ. Que unida su posesión con la de los antecesores es por más de VEINTISIETE años consecutivos, de buena fe, en forma regular, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona, El inmueble lo valora en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS RIVAS, mayor de edad, Abogada de la República, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro ocho cinco uno siete tres - dos, quien actúa en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, del señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FLORES, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Aberdeen, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete cuatro siete cero dos cero - cero, según consta en Testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario a favor de la Licenciada TERESA DE JESUS RIVAS, para que comparezca en toda clase de juicios o diligencias en que tuviere algún interés el otorgante, cualquiera que sea la naturaleza de estas, sean Civiles, Penales, de Familia, Laborales, Mercantiles, Tributarios, de Jurisdicción Voluntaria, de Tránsito o Simplemente Administrativos, para que pueda recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, la conciliación y las actuaciones que conformen la finalización anticipada del proceso, para que interponga o haga uso de toda clase de acciones, excepciones, recursos ordinarios, extraordinarios, inclusive el de casación, para que lo represente en juicios conciliatorios, para que acuse a toda persona que contra el otorgante o sus bienes cometieren delito o falta, para todo lo cual le confiere las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el Artículo sesenta y nueve inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir, para que pueda retirar cualquier clase de documentos públicos o privados, en cualquier Tribunal o cualquier Institución de Gobierno, realizar cualquier trámite que sea necesario para el cumplimiento del presente mandato. **CLAUSULA ESPECIAL:** Faculta especialmente a su Apoderada para que en su nombre y representación pueda representarlo en las DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, además la faculta para que en su nombre y representación pueda su apoderada firmar autorizaciones, rectificaciones o retiros, sin inscribir que sean necesarios para la inscripción de dicho TITULO MUNICIPAL, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Séptima Sección del Centro de departamento de Cabañas. Así mismo, la faculta para sustituir con iguales facultades este poder ya sea total o parcialmente, teniendo el sustituto iguales facultades que en este mandato se conceden. Celebrado en la ciudad de Ilobasco departamento de Cabañas, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, Número TRESCIENTOS DIECIOCHO, LIBRO DOCE,

ante los oficios del Licenciado IVAN ALBERTO MONTECINOS DE LEON, Notario del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de este domicilio. SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio San Miguel, Décima Avenida Norte, Número S/N, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO ORIENTE:** partiendo del punto número uno, mojón Nor oriente, está formado por un tramo recto, TRAMO UNO, pared mixta, con una distancia de catorce punto treinta y dos metros y rumbo Sur Oeste cuarenta y un grados cero cinco minutos veintisiete segundos. Colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOBASCO, y según plano aprobado propiedad de la señora CONCEPCIÓN CASTILLO CHICAS DE PINEDA. Calle pública de por medio identificada como la Décima Avenida Norte, se llega al punto número dos, **LINDERO SUR:** partiendo del punto número dos, mojón sur oriente, está formado por un tramo recto, TRAMO UNO pared mixta, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros y rumbo Nor Oeste cincuenta y nueve grados cero un minuto cero tres segundos. Colindando en este tramo, según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor ERIC DAVID MOLINA GALDÁMEZ, y según plano aprobado actualmente con terreno propiedad del señor VIRGINIO ROSALES ALFARO, Calle pública de por medio se llega al punto número tres. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del punto número tres, mojón sur poniente, está formado por dos tramos rectos, TRAMO UNO, pared mixta, con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros y rumbo Nor Este veintisiete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos. TRAMO DOS, pared mixta, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros y rumbo Nor Este veintinueve grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos. Colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOBASCO, y según plano aprobado actualmente con terreno propiedad de la SUCESIÓN DE MARÍA CATALINA VALENCIA ESCOBAR, se llega al punto número cinco. **LINDERO NORTE:** partiendo del punto número cinco, mojón Nor poniente, está formado por un tramo recto, TRAMO UNO, pared mixta, con una distancia de diecisiete punto ochenta metros y rumbo Sur Este sesenta grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos. Colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor JOSE MARIA TORRES, y según plano aprobado actualmente con terreno propiedad del señor FÉLIX REINALDO BARRERA SUAREZ. Se llega al punto número uno donde se inició la presente descripción técnica. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto en su totalidad, con techo de lámina galvanizada y paredes

de ladrillo, y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y aguas negras. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y lo adquirió mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hiciera al señor JOSE MARIA TORRES GARCIA, quien es mayor de edad, Pensionado, sobreviviente, del domicilio desconocido, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Número SEIS, Libro QUINTO, celebrada en la ciudad de Ilobasco departamento de Cabañas, a las once horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada TERESA DE JESUS RIVAS, y este lo adquirió por compra que le hizo a los señores ELISEO CEA MOLINA, quien es mayor de edad, Motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, ELPIDIO MOLINA CEA, quien es mayor de edad, Contador, del domicilio de Ciudad Delgado y ARNELIO MOLINA CEA, quien es mayor de edad, Motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. Se desconoce si aún viven o si ya fallecieron, según consta en Escritura Pública de Compraventa Número VEINTIDOS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las doce horas y treinta minutos del día once de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado GUILLERMO AREVALO DOMINGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador. Que unida su posesión con la de sus antecesores es por más de CUARENTA Y DOS AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Actualmente no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble tiene un valor de CIENTO VEINTICO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X025155-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora; ADELDA ORTIZ, de setenta años de edad, de oficios Domésticos del domicilio de Rosario de Mora, Depar-

tamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero tres cero uno tres siete siete tres - cero, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en El Barrio Santa Lucía, Calle 6ta. Poniente, Sin Número en la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de: CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias de la presente descripción técnica; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; colindando con Celestino Vásquez, ahora Propiedad de Ricardo Vásquez Ortiz, con cerco fijo; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintisiete grados cero nueve minutos cero segundos oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con Jesús Antonio Soriano, ahora Propiedad de Yolanda Martínez, con muro; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y tres grados veinticuatro minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; tramo dos, norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando con Manuel de Jesús Cruz y Mario Vásquez, con pared y Sexta Calle Poniente de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte dieciocho grados veintiún minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros, Colindando con Sucesión Miguel Angel Martínez, ahora de Celestino Vásquez, con cerco sin materializar.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X025350-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220783

No. de Presentación: 20230369524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO BARRENECHEA LÓPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NANO CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NANO CAPITAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño que se identifica como: nn, que servirá para: SERVIRÁ PARA: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, SERVICIOS DE TIENDA EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA DE TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TELEVISORES, ACCESORIOS TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004060-3

No. de Expediente: 2023220785

No. de Presentación: 20230369526

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAÚL ERNESTO BARRENECHEA LÓPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de NANO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NANO CAPITAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño que se identifica como: n., que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, SERVICIOS DE TIENDA EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA DE TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TELEVISORES, ACCESORIOS TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004061-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023220306

No. de Presentación: 20230368383

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE ALFARO VARELA, en su calidad de APODERADO de

IMPACTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPACTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: Wappi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, ESPECÍFICAMENTE PASARELA DE PAGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003957-3

No. de Expediente: 2023216561

No. de Presentación: 20230361448

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: HIT BAC y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: HIT; individualmente considerado, no se concede exclu-

sividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003964-3

No. de Expediente: 2023216858

No. de Presentación: 20230361968

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MI EMPRESA BAC

Consistente en: la expresión MI EMPRESA BAC. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MI y EMPRESA, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003965-3

No. de Expediente: 2023219784

No. de Presentación: 20230367324

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR OSCAR SAADE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CASA DEL ÁNGEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003966-3

No. de Expediente: 2023216859

No. de Presentación: 20230361969

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BAC ECONOMIA

Consistente en: las palabras: BAC ECONOMÍA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ECONOMÍA; individualmente considerados no se concede exclusividad, ya que son términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003967-3

No. de Expediente: 2023216861

No. de Presentación: 20230361971

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: BACCREDOMATICECONOMÍA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: ECONOMÍA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003968-3

No. de Expediente: 2023216855

No. de Presentación: 20230361965

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que

se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MI EMPRESA PYME BAC

Consistente en: las palabras: MI EMPRESA PYME BAC. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MI EMPRESA, PYME; individualmente considerados no se concede exclusividad, ya que son términos de uso común o necesarios dentro del comercio.

Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003969-3

No. de Expediente: 2023217721

No. de Presentación: 20230363553

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CashBAC

Consistente en: las palabras CASH BAC y diseño; Se concede exclusividad sobre sobre la palabra BAC y diseño, no así sobre el elemento denominativo: Cash, individualmente considerado, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003970-3

No. de Expediente: 2023217976

No. de Presentación: 20230364016

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que

se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GOLDEN TICKET BAC y diseño, cuya traducción al idioma castellano es BOLETO DORADO BAC. Se concede exclusividad sobre sobre la palabra BAC y diseño, no así sobre los elementos denominativos: GOLDEN y TICKET, cuya traducción al idioma castellano es BOLETO DORADO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD ENFOCADOS A PRODUCTOS Y EVENTOS OFRECIDOS Y/O PATROCINADOS POR BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003971-3

No. de Expediente: 2023217975

No. de Presentación: 20230364014

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que

se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GOLDEN TICKET BAC y diseño, cuya traducción al idioma castellano es BOLETO DORADO BAC. Se concede exclusividad sobre la palabra BAC y diseño, no así sobre los elementos denominativos: GOLDEN y TICKET, cuya traducción al idioma castellano es BOLETO DORADO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003972-3

No. de Expediente: 2023218203

No. de Presentación: 20230364472

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Finanzas Positivas y diseño. Sobre las palabras Finanzas y Positivas, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W003974-3

No. de Expediente: 2023218204

No. de Presentación: 20230364473

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FINANZAS POSITIVAS y Diseño
Finanzas
Positivas

Consistente en: la expresión Finanzas Positivas y diseño. Sobre las palabras Finanzas y Positivas, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ASÍ COMO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003976-3

No. de Expediente: 2023218506

No. de Presentación: 20230365028

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MEDICARE BAC

Consistente en: la expresión MEDICARE BAC. Se concede exclusividad sobre la palabra BAC, no así sobre el elemento denominativo: MEDICARE, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003977-3

No. de Expediente: 2023219151

No. de Presentación: 20230366224

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TARJETAS BIO BAC y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: tarjetas, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003978-3

No. de Expediente: 2023217160

No. de Presentación: 20230362514

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BAC EL VALOR DE LO QUE IMPORTA

Consistente en: la expresión BAC EL VALOR DE LO QUE IMPORTA, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003979-3

No. de Expediente: 2023219829

No. de Presentación: 20230367399

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO KASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO KASE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SIMMER GARDEN LA MAJADA y diseño que se traduce al idioma castellano como JARDIN A FUEGO

LENTO LA MAJADA. Se concede exclusividad sobre las palabras SIMMER GARDEN que se traducen al idioma castellano como JARDÍN A FUEGO LENTO, no así sobre las palabras LA MAJADA, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003985-3

No. de Expediente: 2023219827

No. de Presentación: 20230367397

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO KASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO KASE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ARTISANT PANINIS & BURGERS WELL DONE y diseño, que se traducen al idioma castellano como ARTISANT PANINIS Y HAMBURGUESAS BIEN HECHAS. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "RTISANT PANINIS & BURGERS WELL DONE y diseño, que se traducen al idioma castellano como ARTISANT PANINIS Y HAMBURGUESAS BIEN HECHAS" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en

el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003987-3

No. de Expediente: 2023219828

No. de Presentación: 20230367398

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO KASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO KASE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Inna Jammin clásico y Gourmet y diseño, que traducida al idioma castellano significa En un lugar para pasarla bien. Sobre los términos clásico y Gourmet, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003988-3

No. de Expediente: 2023220041

No. de Presentación: 20230367816

CLASE: 093642.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CitiVELOCITY 

Consistente en: la palabra CitiVELOCITY y diseño, que el término VELOCITY se traduce al castellano como: Velocidad, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE; SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INVESTIGACIONES, ANÁLISIS, CONSULTAS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS; SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR ANÁLISIS DE INVERSIONES; SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR SEGUIMIENTO EN VIVO DEL MERCADO DE INVERSIONES; SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR DATOS FINANCIEROS, DATOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA, COMENTARIOS DE OFICINA DE OPERACIONES, INVESTIGACIONES DE MERCADO Y ANÁLISIS; SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN, CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INVESTIGACIÓN FINANCIERA RELACIONADAS CON FINANZAS, INVERSIONES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA FACILITAR LA COLOCACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN, PLANTILLAS DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN DE CLIENTE RELACIONADA CON ÓRDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS PARA NEGOCIAR VALORES ELECTRÓNICAMENTE;

TE; SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS PARA REALIZAR Y EJECUTAR ÓRDENES PARA COMPRAR Y VENDER VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES; WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; TRANSMISIONES WEB, SEMINARIOS WEB Y GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS, CONSULTA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIERO; WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS DE INVERSIONES; WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE LA SUPERVISIÓN EN VIVO DEL MERCADO DE INVERSIONES; TRANSMISIONES WEB, SEMINARIOS WEB Y GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE DATOS FINANCIEROS, DATOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA, COMENTARIOS DE OFICINA DE OPERACIONES, ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS; WEBCASTS Y SEMINARIOS WEB DESCARGABLES EN EL CAMPO DE EVALUACIÓN FINANCIERA, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN, CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON FINANZAS, INVERSIONES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN, PLANTILLAS DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CLIENTES RELACIONADA CON ÓRDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; TRANSMISIONES WEB, SEMINARIOS WEB Y GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE LA NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA DE VALORES; WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LA COLOCACIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES PARA COMPRAR Y VENDER VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS, INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO FINANCIERO; SERVICIOS DE CORRETAJE DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA Y DE INVESTIGACIÓN DE ACCIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN FINANCIERA RELACIONADOS CON FINANZAS, INVERSIONES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN, CONSULTORÍA, ASE-

SORAMIENTO E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON FINANZAS, INVERSIONES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS FINANZAS, INVERSIONES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, DE INVERSIONES Y COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIO WEB DE INTERNET QUE PRESENTA DATOS FINANCIEROS, DATOS DE VALORACIONES FINANCIERAS, COMENTARIOS DE LA OFICINA DE OPERACIONES, ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS; ANÁLISIS FINANCIERO, A SABER, RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTADÍSTICAS, DATOS Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN CON FINES FINANCIEROS, DE INVERSIÓN Y COMERCIALES; ANALIZAR Y RECOPIAR DATOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE NOTICIAS EN LÍNEA EN MATERIA DE FINANZAS; CAMBIO DE DIVISAS Y ASESORAMIENTO; SERVICIOS DE COMERCIO DE DIVISAS; NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA DE VALORES; NEGOCIACIÓN EN LÍNEA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, ACCIONES, OPCIONES Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DIVISAS, MATERIAS PRIMAS, DERIVADOS FINANCIEROS, PRODUCTOS DE TIPOS DE INTERÉS Y ACCIONES A TRAVÉS DE SISTEMAS DE INTERNET E INTRANET; SEGUROS; ASUNTOS INMOBILIARIOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, ANÁLISIS DE INVERSIONES Y SEGUIMIENTO EN VIVO DEL MERCADO DE INVERSIONES; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, COLOCACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN, PLANTILLAS DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CLIENTES RELACIONADA CON ÓRDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, COLOCACIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES PARA COMPRAR Y VENDER VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A INVESTIGACIONES, ANÁLISIS, CONSULTAS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A ANÁLISIS DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL

ACCESO A LA SUPERVISIÓN EN VIVO DE LOS MERCADOS DE INVERSIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A DATOS FINANCIEROS, DATOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA, COMENTARIOS DE LA OFICINA DE OPERACIONES, ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN, CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INVESTIGACIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON FINANZAS, INVERSIONES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A LA COLOCACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN, PLANTILLAS DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CLIENTES RELACIONADA CON ÓRDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A VALORES NEGOCIADOS ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A INVESTIGACIONES, ANÁLISIS, CONSULTAS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITA A LOS USUARIOS ACCEDER A ANÁLISIS DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITA A LOS USUARIOS ACCEDER A UN SEGUIMIENTO EN VIVO DEL MERCADO DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A DATOS FINANCIEROS, DATOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA, COMENTARIOS DE LA OFICINA DE OPERACIONES, INVESTIGACIONES DE MERCADO Y ANÁLISIS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A EVALUACIONES FINANCIERAS, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PRONÓSTICOS, CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON FINANZAS, INVERSIONES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS COLOCAR INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN, PLANTILLAS DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN DE CLIENTE RELACIONADA CON ÓRDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; SU-

MINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITA A LOS USUARIOS NEGOCIAR VALORES ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA ACCEDER A SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA ACCEDER A INVESTIGACIONES, ANÁLISIS, CONSULTAS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA ACCEDER A ANÁLISIS DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA ACCEDER A LA SUPERVISIÓN EN VIVO DEL MERCADO DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA ACCEDER A DATOS FINANCIEROS, DATOS DE VALORACIONES FINANCIERAS, COMENTARIOS DE LA OFICINA DE OPERACIONES, ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA ACCEDER A EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN, CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INVESTIGACIÓN FINANCIEROS RELACIONADOS CON FINANZAS, INVERSIONES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMA Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA COLOCAR INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN, PLANTILLAS DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CLIENTES RELACIONADA CON ÓRDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA LA NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA DE VALORES; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A TRANSMISIONES WEB, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A TRANSMISIONES WEB, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A DIFUSIONES WEB, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS, CONSULTA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A TRANSMISIONES WEB, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A TRANSMISIONES WEB, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL ÁMBITO DE LA SUPERVISIÓN EN VIVO DEL MERCADO DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE

QUE FACILITE EL ACCESO A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL CAMPO DE DATOS FINANCIEROS, DATOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA, COMENTARIOS DE LA OFICINA DE OPERACIONES, INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y ANÁLISIS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL CAMPO DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN, CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INVESTIGACIÓN FINANCIEROS RELACIONADOS CON FINANZAS, INVERSIONES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMA Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITE EL ACCESO A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL CAMPO DE COLOCACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN, PLANTILLAS DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CLIENTES RELACIONADA CON ÓRDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE FACILITA EL ACCESO A TRANSMISIONES WEB, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO DE VALORES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITA A LOS USUARIOS ACCEDER A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS, CONSULTA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A TRANSMISIONES WEB, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL ÁMBITO DE LA SUPERVISIÓN EN VIVO DEL MERCADO DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL CAMPO DE DATOS FINANCIEROS, DATOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA, COMENTARIOS DE OFICINA DE OPERACIONES, ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITA A LOS USUARIOS ACCEDER A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL CAMPO DE EVALUACIÓN FINANCIERA, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN, CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LAS FINANZAS, INVERSI-

NES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL CAMPO DE COLOCACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN, PLANTILLAS DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CLIENTES RELACIONADA CON ÓRDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS, PRODUCTOS CAMBIARIOS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A WEBCASTS, SEMINARIOS WEB Y VÍDEOS EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO DE VALORES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE APLICACIONES BASADAS EN LA WEB A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE APLICACIONES BASADAS EN LA WEB A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA QUE FACILITA EL ACCESO A SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE APLICACIONES BASADAS EN LA WEB A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA QUE FACILITA EL ACCESO A INVESTIGACIONES, ANÁLISIS, CONSULTAS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE APLICACIONES BASADAS EN LA WEB A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA QUE FACILITA EL ACCESO A ANÁLISIS DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE APLICACIÓN BASADO EN LA WEB A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA QUE FACILITA EL ACCESO A LA SUPERVISIÓN EN VIVO DEL MERCADO DE INVERSIONES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE APLICACIONES BASADAS EN LA WEB A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA QUE FACILITA EL ACCESO A DATOS FINANCIEROS, DATOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA, COMENTARIOS DE LA OFICINA DE OPERACIONES, ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE APLICACIÓN BASADO EN LA WEB A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA QUE FACILITA EL ACCESO A EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN, CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INVESTIGACIÓN FINANCIEROS RELACIONADOS CON FINANZAS, INVERSIONES, COMERCIO, MERCADOS Y ACCIONES, FUTUROS, DIVISAS, TASAS, CRÉDITO, MATERIAS PRIMAS, VALORES, BONOS MUNICIPALES, PRIMAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE APLICACIÓN BASADO EN LA WEB A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA QUE FACILITA LA COLOCACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN, PLANTILLAS DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN DE CLIENTE RELACIONADA CON ÓRDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE APLICACIONES BASADAS EN LA WEB A TRA-

VÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA QUE FACILITA EL ACCESO A VALORES NEGOCIADOS ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE APLICACIÓN BASADO EN LA WEB A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA QUE FACILITA LA COLOCACIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES PARA COMPRAR Y VENDER VALORES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004038-3

No. de Expediente: 2023220787

No. de Presentación: 20230369528

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ERNESTO BARRENECHEA LÓPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NANO CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NANO CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

nano

Consistente en: la palabra NANO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y color que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: NANO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO

LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARETING Y PROMOCIÓN, SERVICIOS DE TIENDA EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA DE TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TELEVISORES, ACCESORIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004058-3

No. de Expediente: 2023220097

No. de Presentación: 20230367916

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMAPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DEBORAH
Unique like you

Consistente en: las palabras DEBORAH, Unique like you y diseño, que se traduce al castellano como DEBORAH, Única como tu. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Deborah, Unique y like you, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CARTERAS PARA DAMA, GAFAS DE SOL, ESPONJAS PARA MAQUILLAJE, RIZADORES, HISOPOS DE MADERA Y PLÁSTICOS, BROCHAS PARA MAQUILLAJE, INSTRUMENTOS PARA MANICURE, ACCESORIOS PARA CABELLO, ARITOS, COLLARES Y PULSERAS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004068-3

No. de Expediente: 2023219545

No. de Presentación: 20230366928

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de SOS DENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOS DENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOS LAB y diseño, se traduce al castellano la palabra LAB como: Laboratorio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL PARA EMPASTE E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS, DIENTES ARTIFICIALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE PARA PERSONAS, TRATAMIENTOS BUCALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004069-3

No. de Expediente: 2023217087
 No. de Presentación: 20230362342
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pronto minix y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra minix y diseño, no así sobre el elemento denominativo Pronto, individualmente considerado, por ser un término descriptivo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑOS SUPERMERCADOS CONOCIDOS EN EL ÁMBITO MERCANTIL COMO "MINI MARKETS" Y TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004108-3

No. de Expediente: 2023217088
 No. de Presentación: 20230362343
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pronto minix y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra minix y diseño, no así sobre el elemento

denominativo Pronto, individualmente considerado, por ser un término descriptivo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑOS SUPERMERCADOS CONOCIDOS EN EL ÁMBITO MERCANTIL COMO "MINI MARKETS" Y TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004109-3

No. de Expediente: 2023217845
 No. de Presentación: 20230363737
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grupo Comercial de Comunicaciones, S.A. (GCC), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO COMERCIAL DE COMUNICACIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO, DE PUBLICIDAD Y ASESORÍA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004111-3

No. de Expediente: 2023216637

No. de Presentación: 20230361594

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UNO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES, CONSISTENTES EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004115-3

No. de Expediente: 2023216636

No. de Presentación: 20230361593

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UNO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL; ADMINIS-

TRACIÓN DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, "MINIMARKETS" Y SUPERMERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004116-3

No. de Expediente: 2023216638

No. de Presentación: 20230361595

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PUBLICIDAD COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras STRETCH CONTENT PRODUCTION y diseño, la palabra STRETCH se traduce al castellano como ESTIRARSE y la palabra CONTENT PRODUCTION se traduce como CONTENIDO DE PRODUCCIÓN, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS PARA SER USADOS EN PLATAFORMAS DIGITALES Y TAMBIÉN EN FORMATOS TRADICIONALES; CREACIÓN DE VIDEOS PARA USO INTERNO CORPORATIVO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN; SERVICIOS DE MONTAJE DE VIDEO PARA EVENTOS; SERVICIOS DE TOMAS DE VIDEO O FOTOGRAFÍAS POR MEDIO DE DRONES; SERVICIOS FOTOGRÁFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004117-3

No. de Expediente: 2023220753

No. de Presentación: 20230369483

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEAN KENNY MONTES IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ABBA TRADING COMPANY LINKING BUISNESSES y diseño, que se traduce al idioma castellano: COMPAÑIA DE COMERCIO DEL PADRE ENLAZANDO NEGOCIOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de la expresión: TRADING COMPANY; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUIDORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024647-3

No. de Expediente: 2023219360

No. de Presentación: 20230366645

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de R&G Business LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DABALASH y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LÍNEA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio, de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024666-3

No. de Expediente: 2023219362

No. de Presentación: 20230366647

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de R&G

Business LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DABA y diseño, que servirá para AMPARAR: VENTA DE LÍNEA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024672-3

No. de Expediente: 2023220688

No. de Presentación: 20230369268

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN ARACELY LARA DE VILLALOBOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AFTER SCHOOL y diseño, se traduce al castellano como: Después del colegio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra SCHOOL que significa Colegio, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, REFUERZOS ACADÉMICOS, TUTORÍAS, TERAPIAS EDUCATIVAS Y DE LENGUAJE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024682-3

No. de Expediente: 2023220333

No. de Presentación: 20230368436

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABISAINAVARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIELMAN INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIELMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SIELMAN y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de construcción y supervisión de obras de ingeniería civil. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024705-3

No. de Expediente: 2023220068
 No. de Presentación: 20230367862
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ROBERTO SEQUEIRA ARIZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MEDICAL DEPOT y diseño, que se traduce al idioma castellano como: MEDICAL DEPOSITO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ALCOHOL, CURITAS, GASAS, MASCARILLAS, GUANTES, JERINGAS, AGUJAS, TERMÓMETROS, SONDAS, CATÉTERES, SUEROS, TOALLAS FACIALES, HILOS QUIRÚRGICOS, BAJA LENGUAS, ALGODÓN, BOLSAS RECOLECTORAS DE ORINA, CUBREZAPATOS, DESCARTABLES PARA SUEROS, SANITIZANTES, FRASCOS RECOLECTORES PARA EXÁMENES DE HECES Y DE ORINA, GOTERO ESTÉRIL, MICROSPORE, VENDAS ELÁSTICAS, PERILLA DE SUCCIÓN PARA NARIZ, PRUEBAS DE EMBARAZO, SOLUCIÓN SALINA, SOLUCIÓN DEXTROSA, SOLUCIÓN MIXTA, CÁNULAS PARA OXÍGENO, GLUCÓMETROS, TIRAS REACTIVAS. MEDICAMENTOS. INSUMOS DE LIMPIEZA Y ASEO, DESINFECTANTES, AROMATIZANTES, AMONIO CUATERNARIO, LEJÍAS, JABONES, DETERGENTES, SANITIZANTES, GUACALES PLÁSTICOS, GUACALES DE METAL, TRAPEADORES, FRANELAS, ESCOBAS, PLATOS DESECHABLES, VASOS DESECHABLES, CUBIERTOS DESECHABLES, BOLSAS PLÁSTICAS, AZÚCAR, CAFÉ, CREMORA, SERVILLETA, DESECHABLES, PAPEL, LIMPIA VIDRIOS.
 Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024768-3

No. de Expediente: 2023220643
 No. de Presentación: 20230369158
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO WAUTHION, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE

Y REPRESENTANTE de GRUPO GESTION EMPRESARIAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión KIDS & TEENS LA MAGIA DE LOS IDIOMAS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Niños y Adolescentes La magia de los idiomas, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN APRENDIZAJE DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024788-3

No. de Expediente: 2023216617
 No. de Presentación: 20230361554
 CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ASERTIA REAL ESTATE, S.L.(SOCIEDAD UNIPERSONAL), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión, que servirá para: AMPARAR: PROPAGANDA; PUBLICIDAD; PROPAGANDA A TRAVES DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROPAGANDA PARA CREAR LA IDENTIDAD DE LA MARCA PARA OTROS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRANSACCIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL; SERVICIOS EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN HACIA UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL; RECOPIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS; RECOPIACIÓN

DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ELABORACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MERCADEO; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS DE COMPUTADORA PARA OTROS; DESARROLLO DE CONCEPTOS DE PROPAGANDA; DESARROLLO DE CONCEPTOS DE MERCADEO, ESTUDIOS DE MERCADO; MERCADOTECNIA E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; SONDEOS; BRINDAR INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CONTACTO COMERCIAL Y NEGOCIOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES EN LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROPORCIONAR CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROPORCIONAR RESEÑAS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; MERCADEO DIRIGIDO; SERVICIOS DE TELEMERCADERO. Clase: 35. Para: AMPARAR: ANÁLISIS FINANCIERO, EVALUACIONES FINANCIERAS EN RESPUESTA A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN / EVALUACIONES FINANCIERAS EN RESPUESTA A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [RFPS]; CONSULTORÍA FINANCIERA; EVALUACIÓN FINANCIERA (SEGUROS, BANCA, BIENES RAÍCES); EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA MADERA EN PIE; VALORACIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; TASACIÓN DE ANTIGÜEDADES; TASACIÓN DE ARTE; TASACIÓN DE JOYERÍA; TASACIÓN NUMISMÁTICA; AVALÚOS FISCALES, CONSULTORÍA DE SEGUROS; SERVICIOS DE BIENES RAÍCES, SERVICIOS DE AGENCIA DE BIENES RAÍCES, TASACIÓN DE BIENES RAÍCES; CORRETAJE DE BIENES RAÍCES; ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES; VALUACIONES Y REPORTES DE PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE; TASACIONES, REPORTES Y AVALÚO DE PROPIEDAD MUEBLES E INMUEBLES TRAVÉS DEL INTERNET; EVALUACIÓN DE COSTOS DE REPARACIÓN, TASACIÓN FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS PARA PROCESADORES DE DATOS, CONSULTORÍA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN SOFTWARE INFORMÁTICO; ANÁLISIS DE SISTEMA INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMA INFORMÁTICO; CONSULTORÍA INFORMÁTICA; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS FÍSICOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS; CREAR Y DISEÑAR ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA OTROS (SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN); CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA OTROS; SERVICIO DE CIFRADO DE DATOS; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR COMPUTADORA; DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE INFORMÁTICA; DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (ESCAÑO); ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [TI] [RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE

SOFTWARE]; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA; MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO MEDIANTE ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO PARA DETECTAR ACCESO NO AUTORIZADO O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA PARA DISEÑO DE PÁGINA WEB; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE ARQUITECTURA; DIBUJO DE CONSTRUCCIÓN; PROPORCIONAR MAPAS GEOGRÁFICOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; URBANISMO; ASESORAMIENTO AMBIENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024916-3

No. de Expediente: 2023219676

No. de Presentación: 20230367106

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JIMMY ENRIQUE HUEZO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: WOLFBIKERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés,

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025409-3

No. de Expediente: 2023216646

No. de Presentación: 20230361606

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO PÉREZ SOLIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HONOLULU SEAFOOD AND MARKET y diseño, que se traduce al castellano como honolulu Mercado y Mariscos. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: SEAFOOD Y MARKET, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDAS PARA LLEVAR, SERVICIOS DE BANQUETES; SERVICIOS DE BEBIDA Y COMIDA PREPARADA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025423-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219383

No. de Presentación: 20230366670

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO PORTILLO MONTALVO, en su calidad de APODERADO

de IRASA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IRASA CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: MAX file y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003951-3

No. de Expediente: 2023219381

No. de Presentación: 20230366668

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO PORTILLO MONTALVO, en su calidad de APODERADO de IRASA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IRASA CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: FLASH color y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

CULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003952-3

No. de Expediente: 2023219380

No. de Presentación: 20230366667

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO PORTILLO MONTALVO, en su calidad de APODERADO de IRASA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IRASA CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: irasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003953-3

No. de Expediente: 2023220559

No. de Presentación: 20230368978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EGOR KUZNETSOV, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dianil y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUÍMICOS O NATURALES, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004006-3

No. de Expediente: 2023220697

No. de Presentación: 20230369283

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA JANE-TH RAUDA, en su calidad de APODERADO de HEFFIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HIRETI. Sobre los elementos denominativos: HIGH RESISTANCE TIRES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS, LLANTAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004010-3

No. de Expediente: 2023220696

No. de Presentación: 20230369282

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA JANE-TH RAUDA, en su calidad de APODERADO de HEFFIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEFFIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión RoadFusion y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS; LLANTAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004011-3

No. de Expediente: 2023220698

No. de Presentación: 20230369284

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA JANE-TH RAUDA, en su calidad de APODERADO de HEFFIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEFFIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SKILLROAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS, LLANTAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004012-3

No. de Expediente: 2023219465

No. de Presentación: 20230366786

CLASE: 08, 09, 10, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARON CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APO-

DERADO de INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en las palabras WORKER MAKE IT WORK! y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: TRABAJADOR U OBRERO HAZLO FUNCIONAR!, que servirá para: AMPARAR: PALAS, PIOCHAS, CUCHARAS DE ALBAÑIL, LLANAS, BARRAS LINEALES. Clase: 08. Para: AMPARAR: PROTECTORES DE CABEZA, PROTECTORES DE MANOS Y CUERPO, CASCOS, CARETAS PARA SOLDAR, PROTECTORES FACIALES, LENTES DE PROTECCIÓN, MASCARILLAS, RESPIRADORES, CARTUCHOS DE RESPIRADORES, GUANTES, PROTECTORES DE ESPALDA, CHALECOS DE SEGURIDAD, CONOS DE SEGURIDAD, CINTAS DE PRECAUCIÓN, TAPONES AUDITIVOS PARA LA PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: TAPONES AUDITIVOS PARA LA PROTECCIÓN, OREJERAS PARA LA PROTECCIÓN AUDITIVA. Clase: 10. Para: AMPARAR: CARRETILLAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004026-3

No. de Expediente: 2023217186

No. de Presentación: 20230362558

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN OSWALDO MEDINA PEÑA, en su calidad de APODERADO de

NEILMED PHARMACEUTICALS INC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Nasa Mist SPRAY NASAL SALINO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Nasa Niebla Aerosol Nasal Salino. Sobre las palabras Nasa, Mist, SPRAY, NASAL y SALINO, cuya traducción al idioma castellano es Nasa Niebla Aerosol Nasal Salino, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004027-3

No. de Expediente: 2023217191

No. de Presentación: 20230362564

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN OSWALDO MEDINA PEÑA, en su calidad de APODERADO de

NELMED PHARMACEUTICALS INC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NasaDrops

Consistente en: la frase NasaDrops y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Nasagotas. Se concede exclusividad sobre la palabra NasaDrops, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Nasa y Drops, que se traduce al idioma castellano como nasa gotas individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004028-3

No. de Expediente: 2019181066

No. de Presentación: 20190292885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPLEBEN

Consistente en: la palabra COMPLEBEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004032-3

No. de Expediente: 2023220079

No. de Presentación: 20230367887

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NOA JOSEFA CASTILLO BARQUERO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OCEANHAIR y diseño, que se traducen al idioma castellano la palabra ocean como: océano, la palabra hair como: cabello, que servirá para: Amparar: Shampoo y rinses para el cabello, enjuagues capilares para dar brillo y vida, cremas (mascarillas) para cabellos dañados, reestructuradores capilares, tinturas y colorantes capilares, cremas para alaciar el cabello, cremas hidratantes para el cabello, regeneradores capilares, productos para detener la caída del cabello, détox capilares para cabellos tratados, cremas rizadoras para todo tipo de cabellos, máscaras para fortalecer el cabello, cremas para cabellos maltratados, cremas para cabellos tinturados, cremas humectantes para cabellos, cremas matizantes para distintos colores de cabellos, tratamientos capilares a base de queratina y cremas para fortalecer la raíz del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004033-3

No. de Expediente: 2023220074

No. de Presentación: 20230367869

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Bluescape y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra blue como: azul, que servirá para: Amparar: Porta bebidas inflables; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos excepto pinceles; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; heladeras inflables. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004034-3

No. de Expediente: 2023220073

No. de Presentación: 20230367868

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Bluescape y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra blue, como: azul, que servirá para: Amparar: Gafas de natación para niños y adultos; aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004036-3

No. de Expediente: 2023220036

No. de Presentación: 20230367808

CLASE: 09, 36, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CitiDIRECT 

Consistente en: la palabra CitiDIRECT y diseño, que el término DIRECT se traduce al castellano como: directo, que servirá para: AMPARAR: amparar: Software descargable, software de aplicación y programas de software; software descargable, software de aplicación y programas de software para facilitar el acceso a servicios bancarios y financieros; software descargable, software de aplicación y programas de software para proporcionar procesamiento electrónico de transacciones con tarjetas de crédito, transacciones con tarjetas de débito y pagos electrónicos realizados a través de una red informática global; software descargable, software de aplicación y programas de software para proporcionar servicios de procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito; software descargable, software de aplicación y programas de software para proporcionar información financiera y asesoramiento financiero; software descargable, software de aplicación y programas de software para proporcionar procesamiento electrónico de pagos en divisas; software descargable, software de aplicación y programas de software para acceder, leer y rastrear información en el ámbito de transacciones financieras; software descargable, software de aplicación y programas de software para gestionar cuentas bancarias; software descargable, software de aplicación y programas de software para negociar valores electrónicamente; software descargable, software de aplicación y programas de software para gestionar y verificar transacciones financieras; software, aplicaciones y programas de comunicaciones descargables para permitir a los clientes acceder a información de cuentas bancarias y realizar transacciones bancarias; software descargable, software de aplicación y programas de software para facilitar el acceso a cartas de crédito, préstamos comerciales, fondos mutuos, fondos del mercado monetario y otros fondos financieros; software descargable, software de aplicación y programas para facilitar el acceso a la gestión de valores, préstamo de valores, gestión de garantías, gestión de liquidez, custodia financiera, divisas, ejecución financiera, emisión de fondos, negociación y servicios, servicios de inversión, apoyo comercial, incorporación, soporte y comunicaciones de inversores, seguimiento e informes financieros, inteligencia de mercados, servicios y riesgos, y servicios de fiduciario y depositario; software descargable, a saber, una plataforma financiera electrónica que admite múltiples tipos de pagos y transacciones de deuda en un teléfono móvil integrado, una tableta y un entorno basado en la web; tarjetas de identi-

ficación electrónicas y magnéticas para su uso en relación con el pago de servicios; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de débito codificadas magnéticamente; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido o imágenes; discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras; tarjetas de crédito; tarjetas de débito; terminales de tarjetas de crédito; lectores de tarjetas de crédito y de débito; red de computadoras. Clase 09. Para: AMPARAR: Servicios bancarios y financieros; servicios financieros, a saber, servicios bancarios y financieros prestados y a los que se accede a través de redes informáticas y globales; servicios de banca electrónica; banca electrónica a través de una red informática mundial; suministro de procesamiento electrónico de transacciones con tarjetas de crédito, transacciones con tarjetas de débito y pagos electrónicos realizados a través de una red informática global; servicios de procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito; suministro de un portal de sitios web de Internet en el ámbito de servicios de procesamiento de pagos y transacciones financieras; suministro de un sitio web con información en el ámbito de la banca y las finanzas; suministro de información financiera y asesoramiento financiero a través de un sitio web; Procesamiento electrónico de pagos en divisas; gestión financiera; gestión de activos financieros; gestión financiera a través de Internet; análisis y consultas financieras; servicios bancarios prestados a través de aplicaciones descargables y un sitio web; asuntos inmobiliarios; servicios de seguros; servicios de financiación y préstamos; servicios de tramitación electrónica de préstamos; servicios de comercio de divisas; negociación electrónica de valores; negociación en línea de instrumentos financieros, acciones, opciones y otros productos derivados; servicios financieros, a saber, servicios de intercambio de divisas, materias primas, derivados financieros, productos de tipos de interés y acciones a través de sistemas de Internet e Intranet; servicios financieros, a saber, acceso a información de cuentas bancarias, gestión de cuentas bancarias, gestión y verificación de transacciones financieras y transacciones comerciales bancarias; servicios financieros, a saber, gestión de valores, préstamo de valores, gestión de garantías, gestión de liquidez, servicios de custodia financiera, divisas, ejecución financiera, emisión de fondos, comercio y servicios, servicios de inversión, apoyo comercial, incorporación, soporte y comunicaciones de inversores, seguimiento e informes financieros, y servicios de fiduciario y depositario. Clase 36. Para: AMPARAR: Suministro de software en línea no descargable; suministro de software en línea no descargable que facilita el acceso a servicios bancarios y financieros; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento electrónico de transacciones con tarjetas de crédito, transacciones con tarjetas de débito y pagos electrónicos realizados a través de una red informática global; suministro de software en línea no descargable para servicios de procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito; suministro de software en línea no descargable para información financiera y asesoramiento financiero; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento electrónico de pagos en

divisas; suministro de software en línea no descargable para gestión financiera, gestión de activos financieros, gestión de transacciones financieras, análisis y consultas financieros, asuntos financieros y asuntos monetarios; suministro de software en línea no descargable para acceder, leer y rastrear información en el ámbito de transacciones financieras; suministro de software en línea no descargable para gestionar cuentas bancarias; suministro de software de comunicaciones en línea no descargable para permitir a los clientes acceder a información de cuentas bancarias y realizar transacciones bancarias; suministro de software en línea no descargable para la negociación electrónica de valores; suministro de software en línea no descargable para facilitar el acceso a cartas de crédito, préstamos comerciales, fondos de inversión, fondos del mercado monetario y otros fondos financieros; suministro de software en línea no descargable para facilitar el acceso a la gestión de valores, préstamos de valores, gestión de garantías, gestión de liquidez, custodia financiera, divisas, ejecución financiera, emisión de fondos, negociación y servicios, servicios de inversión, apoyo comercial, incorporación soporte, y comunicaciones de inversores, seguimiento e informes financieros, inteligencia de mercados, servicios y riesgos, y servicios de fiduciario y depositario; suministro de un sitio web con software no descargable; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios acceder a servicios bancarios y financieros; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios realizar transacciones con tarjeta de crédito, transacciones con tarjeta de débito y pagos electrónicos a través de una red informática global y procesados electrónicamente; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios acceder a servicios de procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios acceder a información financiera y asesoramiento financiero; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios acceder al procesamiento electrónico de pagos en divisas; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios acceder a gestión financiera, gestión de activos financieros, gestión de transacciones financieras, análisis y consultas financieras, asuntos financieros y asuntos monetarios; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios acceder, leer y realizar un seguimiento de información en el ámbito de las transacciones financieras; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios acceder a información de cuentas bancarias, gestionar cuentas bancarias y realizar transacciones bancarias; suministro de un sitio web con software no descargable que permita a los usuarios negociar valores electrónicamente; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios gestionar y verificar transacciones financieras; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios acceder a cartas de crédito, préstamos comerciales, fondos de inversión, fondos del mercado monetario y otros fondos financieros; suministro de un sitio web con software no descargable que permite a los usuarios acceder a gestión de valores, préstamo de valores, gestión de garantías, gestión de liquidez, custodia financiera, divisas, ejecución financiera, emisión de fondos, negociación y servicios, servicios de inversión, apoyo comercial, incorporación, soporte y comunicaciones de inversores, seguimiento e informes financieros, inteligencia de mercados, servicios y riesgos, y servicios de fiduciario y depositario; suministro de software de aplicación basado en web a través de una plataforma en línea que facilita el acceso a la gestión de valores, préstamo de valores, gestión de garantías, gestión de liquidez, custodia financiera, divisas, ejecución financiera, emisión de fondos, negociación y servicios, servicios de inversión, apoyo comercial, incorporación, soporte y comunicaciones de inversores, monitoreo e informes financieros, inteligencia de riesgos, servicios y mercados, y servicios de fideicomisario y depositario. Clase 42.

suministro de plataformas de software en línea no descargables; suministro de plataformas de software en línea no descargables para acceder a servicios bancarios y financieros; suministro de plataformas de software en línea no descargables para acceder al procesamiento electrónico de transacciones con tarjetas de crédito, transacciones con tarjetas de débito y pagos electrónicos realizados a través de una red informática global; suministro de plataformas de software en línea no descargables para acceder a servicios de procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito; suministro de plataformas de software en línea no descargables para acceder a información financiera y asesoramiento financiero; suministro de plataformas de software en línea no descargables para acceder al procesamiento electrónico de pagos en divisas; suministro de plataformas de software en línea no descargables para acceder a gestión financiera, gestión de activos financieros, gestión de transacciones financieras, análisis y consultas financieras, asuntos financieros y asuntos monetarios; suministro de plataformas de software en línea no descargables para acceder a información de lectura y seguimiento en el ámbito de transacciones financieras; suministro de plataformas de software en línea no descargables para gestionar cuentas bancarias; suministro de plataformas de software en línea no descargables para la negociación electrónica de valores; suministro de plataformas de software en línea no descargables para gestionar y verificar transacciones financieras; suministro de plataformas de software en línea no descargables para acceder a información de cuentas bancarias y realizar transacciones bancarias; suministro de plataformas de software en línea no descargables para acceder a cartas de crédito, préstamos comerciales, fondos de inversión, fondos del mercado monetario y otros fondos financieros; suministro de plataformas de software en línea no descargables para acceder a gestión de valores, préstamo de valores, gestión de garantías, gestión de liquidez, custodia financiera, divisas, ejecución financiera, emisión de fondos, negociación y servicios, servicios de inversión, apoyo comercial, incorporación, soporte y comunicaciones de inversores, seguimiento e informes financieros, inteligencia de mercados, servicios y riesgos, y servicios de fiduciario y depositario; suministro de software de aplicación basado en web a través de una plataforma en línea que facilita el acceso a la gestión de valores, préstamo de valores, gestión de garantías, gestión de liquidez, custodia financiera, divisas, ejecución financiera, emisión de fondos, negociación y servicios, servicios de inversión, apoyo comercial, incorporación, soporte y comunicaciones de inversores, monitoreo e informes financieros, inteligencia de riesgos, servicios y mercados, y servicios de fideicomisario y depositario. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215791

No. de Presentación: 20230359844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENOPROTECT

Consistente en: la palabra GENOPROTECT, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos gastrointestinales, anti-espasmódico, para el dolor abdominal, la colitis e inflamación; para la protección de la flora intestinal; anti-reflujo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004041-3

No. de Expediente: 2023215787

No. de Presentación: 20230359840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QG5 DOL y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente un producto gastrointestinal, anti-espasmódico y para el dolor abdominal, la colitis y la inflamación.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004043-3

No. de Expediente: 2023215781

No. de Presentación: 20230359834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QG5 y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para beber; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresos dentales; productos anti-reflujo, para la acidez, anti-espasmódico, para el dolor abdominal y del cuerpo humano; para la indigestión; para la colitis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004045-3

No. de Expediente: 2023215785

No. de Presentación: 20230359838

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QG5 y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, para la colitis y la inflamación. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004047-3

No. de Expediente: 2023215783

No. de Presentación: 20230359836

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso

médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; productos anti-reflujo, para la acidez, antiespasmódico, para el dolor abdominal y del cuerpo humano; para la indigestión. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004048-3

No. de Expediente: 2023215789

No. de Presentación: 20230359842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GENOPRAZOL Kaopectate y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas, a saber, formulaciones para el tratamiento de las diarreas agudas, producidas por cepas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004051-3

No. de Expediente: 2023215790

No. de Presentación: 20230359843

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENOFLORA

Consistente en: la palabra GENOFLORA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos especialmente un producto gastrointestinal, antiespasmódico, para el dolor abdominal, la colitis e inflamación; para la protección de la flora intestinal; anti-reflujo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004052-3

No. de Expediente: 2023216109

No. de Presentación: 20230360365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BISMOCAR

Consistente en: la palabra BISMOCAR, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico subsalicilato de bismuto indicado para el alivio del malestar estomacal; antidiarreico, diarrea. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004053-3

No. de Expediente: 2023215788

No. de Presentación: 20230359841

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nikzon y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; productos farmacéuticos para el dolor, la comezón, el ardor, y la inflamación. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004059-3

No. de Expediente: 2023216710

No. de Presentación: 20230361722

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS BAIRE BOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

INVERSIONES BAIRES BOU, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: INVERSIONES BAIBOU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Baires Coffee y diseño, que se traduce al castellano como Baires café; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Coffee, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004065-3

No. de Expediente: 2023219825

No. de Presentación: 20230367395

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, en su calidad de APODERADO de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., que se abrevia: CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pinturas MEGACOLOR PREMIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES Y LACAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004072-3

No. de Expediente: 2023216704

No. de Presentación: 20230361706

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Carmessi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL Y PAPEL TOALLA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004105-3

No. de Expediente: 2023216703

No. de Presentación: 20230361704

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Encanto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL Y PAPEL TOALLA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004106-3

No. de Expediente: 2023216019

No. de Presentación: 20230360242

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNA NUEVA ERA

Consistente en: la palabra UNA NUEVA ERA, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004107-3

No. de Expediente: 2023218383

No. de Presentación: 20230364764

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Smart Choice y diseño Alas Doradas, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL Y PAPEL TOALLA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004112-3

No. de Expediente: 2023217981

No. de Presentación: 20230364036

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LYFT

Consistente en: la palabra LYFT, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO PARA PIPA; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); "SNUS" O RAPÉ CON TABACO PARA SER CONSUMIDO ORALMENTE; "SNUFF" O POLVO CON TABACO PARA SER CONSUMIDO POR MEDIO DE INHALACIÓN; "SNUS" SIN TABACO; "SNUFF" SIN TABACO; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004113-3

No. de Expediente: 2023219324

No. de Presentación: 20230366562

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ILLINOIS TOOL WORKS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PART NO. 99939

Consistente en: la expresión PART NO 99939, que servirá para: Amparar: Adhesivos; selladores; productos y sustancias químicas adhesivos, abrasivos y aglutinantes para uso industrial; productos y sustancias químicas para la industria y la ciencia; plásticos no procesados; resinas artificiales no procesadas; sustancias adhesivas para roscas para uso automotriz e industrial; cementos para juntas en la automoción; sellador líquido de juntas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024622-3

No. de Expediente: 2023220752

No. de Presentación: 20230369482

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEAN KENNY MONTES IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RAPHANUTRITIONLIVEWELL...LIVEHEALTHY y diseño cuya traducción al idioma castellano es: Dios Sanador Nutrición vive bien... vive saludable. Se le concede exclusividad sobre la palabra RAPHANUTRITION cuya traducción al idioma castellano es: Dios sanador y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024649-3

No. de Expediente: 2023220591

No. de Presentación: 20230369054

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS MONTALVO RAUSCHER, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de UH - INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UH - INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UHINTERNACIONAL TECNOLOGIA DE CODIGO DE BARRA & RFID y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra INTERNACIONAL TECNOLOGIA DE CODIGO DE BARRA & RFID, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR: CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024658-3

No. de Expediente: 2023219361

No. de Presentación: 20230366646

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de R&G

Business LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DABALASH y diseño, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICO PARA EL CRECIMIENTO DE PESTAÑAS Y CEJAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024668-3

No. de Expediente: 2023219363

No. de Presentación: 20230366648

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de R&G Business LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DABA y diseño, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICO PARA EL CRECIMIENTO DE PESTAÑAS Y CEJAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024670-3

No. de Expediente: 2023218952

No. de Presentación: 20230365912

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS MALLEEN, S. A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra URSOLIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024675-3

No. de Expediente: 2023219706

No. de Presentación: 20230367168

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL FRADE, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOTECH NUTRITIVE

Consistente en: las palabras BIOTECH NUTRITIVE, que se traduce al castellano como BIOTECNOLOGÍA NUTRITIVA; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: BIOTECH y NUTRITIVE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR; TRATAMIENTOS CAPILARES, INCLUYENDO TRATAMIENTOS DE SHAMPOO, COLORANTES PARA EL CABELLO, DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO, TINTES COSMÉTICOS, INCLUYENDO TINTES DE TOCADOR, TINTES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO INCLUYENDO LOCIONES CAPILARES, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, PERÓXIDO DE HIDROGENO, PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO Y PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, MASCARILLA PARA EL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024678-3

No. de Expediente: 2023217972

No. de Presentación: 20230364002

CLASE: 21, 23, 24, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIELA JOSÉ RIVAS CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NAVIR
BY DANIELA

Consistente en: las palabras: NAVIR BY DANIELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO. Clase: 21. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 24. Para: AMPARAR: VENTAS DE UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO; HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL Y TEJIDOS SUCEDÁNEOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024723-3

No. de Expediente: 2023218806

No. de Presentación: 20230365589

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NIEVES ROCIO REQUENO DE SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dollarbaby

Consistente en: la palabra dollarbaby y diseño. Sobre las palabras dollar y baby individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS EN FORMA DE CUÑA PARA BEBÉS, ALMOHADAS ERGONÓMICAS PARA BEBÉS, ASIENTOS DE BAÑERA PARA BEBES, COJINES ANTIVUELCO PARA BEBÉS, COLCHONETAS PARA CORRALES DE BEBÉS, CORRALES DE BEBÉS, CORRALITOS DE BEBÉS, CUNAS DE BEBÉ, PROTECTORES DE BARROTES PARA CUNAS DE BEBÉ QUE NO SEAN ROPA DE CAMA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024971-3

No. de Expediente: 2023220658

No. de Presentación: 20230369212

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA EMILIA PETERS, de nacionalidad ARGENTINA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TANTE Alicia y diseño, cuya traducción al idioma castellano de TANTE es: Tía, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS COMO PAN Y PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025021-3

No. de Expediente: 2023219935

No. de Presentación: 20230367585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEMINAGUARD

Consistente en: la palabra FEMINAGUARD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA APÓSITOS, PRODUCTOS

HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO Y EMPLASTOS, PRINCIPALMENTE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR, COMO POMADAS PARA USO MÉDICO, CÁPSULAS PARA MEDICAMENTOS, BÁLSAMOS PARA USO MÉDICO, CÁPSULAS PARA MEDICAMENTOS, DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO, PASTILLAS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES BALSÁMICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE BAÑO PARA USO MÉDICO Y UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025206-3

No. de Expediente: 2023219334

No. de Presentación: 20230366575

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ILLINOIS TOOL WORKS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PART NO. 99939

Consistente en: la expresión PART NO. 99939, que servirá para Amparar: Sellador líquido de juntas para automoción; composición de silicona utilizada como sellador de juntas para automoción; selladores de caucho sintético para su uso como juntas moldeadas in situ para uso en automoción; adhesivos selladores; sellantes de silicona; compuestos para estopar; compuestos para juntas de tuberías; materiales y productos

para estopar, aislar y sellar; selladores de caucho de uso general; caucho, gutapercha, goma, mica y productos fabricados con estos materiales. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025213-3

No. de Expediente: 2023220831

No. de Presentación: 20230369600

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QPOWER

Consistente en: la expresión QPOWER y diseño, que se traduce al idioma castellano como: qpoder, que servirá para: Amparar: Motores eléctricos para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Automóviles; Coches eléctricos; Coches híbridos; Motores de combustión para vehículos terrestres. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025217-3

No. de Expediente: 2023220150

No. de Presentación: 20230368037

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARGARITA CORNEJO TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARGARITA CORNEJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025237-3

No. de Expediente: 2023220800

No. de Presentación: 20230369559

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIA AYALA RUBALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESENCIAL FORTE

Consistente en: las palabras ESENCIAL FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025245-3

No. de Expediente: 2023220802

No. de Presentación: 20230369562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIA AYALA RUBALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRIPSTOP

Consistente en: la palabra GRIPSTOP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025246-3

No. de Expediente: 2023220799

No. de Presentación: 20230369558

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIA AYALA RUBALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIGRE-DOL

Consistente en: la palabra MIGRE - DOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025247-3

No. de Expediente: 2023220738

No. de Presentación: 20230369432

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALONSO MENA MORAN, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALBERTO SERRANO RODEZNO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GODOS
coffee

Consistente en: las palabras GODOS coffee y diseño, la palabra coffee se traduce al idioma castellano como café. Se concede exclusividad sobre la palabra Godos no así sobre coffee que se traduce al idioma castellano como café, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS; SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. ACHICORIA [SUCEDÁNEO DEL CAFÉ], BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. FRUTOS DE CAFÉ SIN PROCESAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025335-3

No. de Expediente: 2023220679

No. de Presentación: 20230369257

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA GUADALUPE FLORES DE GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON PINGÜI HELADOS GOURMET y diseño. Sobre los elementos denominativos HELADOS GOURMET, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025345-3

No. de Expediente: 2023217151

No. de Presentación: 20230362487

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG RIFESHOW COSMETICS CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MYSTICAL y diseño, que se traduce al castellano como Místico, que servirá para: amparar: Champús; perfume; lociones corporales; enjuagues bucales; incienso [Incensos fumigadores para aromatizar habitaciones]; gel para baño; perfumes sólidos; lociones para después del afeitado; crema de afeitar; Splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador]; cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025378-3